

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.
CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**



TEMA DEL TRABAJO DE GRADO:
“ANTEPROYECTO DE LA LEY GENERAL DEL AGUA; COMO UNA
GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA TUTELA DE LA VIDA, EN EL CASO
DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN LOS HABITANTES DEL
DEPARTAMENTO USulután”

PRESENTADO POR:

DAVID APARICIO HERNÁNDEZ.
GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ.
ANA CECILIA ALVARENGA PEREIRA.

PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.

DOCENTE DIRECTOR:
LIC. RICARDO TORRES ARIETA.

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE DE 2014.

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

AUTORIDADES:

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

RECTOR

MS.D ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTORA ACADÉMICA

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

AUTORIDADES:

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.

DECANO.

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.

VICE-DECANO.

LIC. JORGE ALBERTO ORTÉZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

**LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICE DECANO.**

JEFE EN FUNCIONES DE DEPARTAMENTO CIENCIAS JURÍDICAS.

**LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA.
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.**

**LIC. RICARDO TORRES ARIETA.
DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
DIRECTOR DE METODOLOGÍA.**

TRIBUNAL EVALUADOR.

LIC. RICARDO TORRES ARIETA.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

DR. ADOLFO MENDOZA VASQUEZ

AGRADECIMIENTOS.

A Dios Todopoderoso, que se sabe que existe, aunque no se ve, que es de conocimiento universal, quien nos mueve a través de la energía del universo, presentándonos personas maravillosas, que nos ayudan con sus consejos y reflexiones; que siempre nos orienta hacia el buen camino, en esta vida.

A mi estimada y apreciada madre: Flor Hernández; quien es la protagonista de mi existencia; por cuidarme, quererme cuando era un recién nacido; por educarme y guiarme, hacia la búsqueda y la practicas de valores y principios; además por ser una persona fuerte, que siempre se ha mantenido, como una roca firme, como un roble, que han pasado, catástrofes y siempre ha luchado por salir, adelante, siendo el ejemplo a seguir; a quien respeto y admiro por su valentía.

A mi abuela; Petrona Hernández; por luchar siempre en la vida y apoyar a mi madre, como su mejor amiga, como una persona que siempre ha tenido la dedicación y amor hacia los nietos, bisnietos. Por estar atenta y buscar la solución de los conflictos o problemas, para el bien de todos.

A mis hermanas, Concepción de Lourdes, María Marta; María Josefina, todas, de apellido Hernández, por haber compartido juntos mi niñez, por crecer y trabajar juntos, en mi adolescencia; por apoyarnos unos a los otros en la juventud, quienes comparten sus vidas fuera de la familia y en especial a la última quien me ha apoyado, emocionalmente, y económicamente, hasta este día; quien con su sacrificio, ha logrado superar muchas barreras, siendo una hermana, comprensiva y nunca rencorosa.

A mi apreciable y estimado Rudolf Ferdinand Reitingger; quien me ha apoyado siempre económicamente y de forma emocional, como mi padre, en mis estudios, tanto en educación media como superior, quien me ha brindado sinceridad, respeto, comprensión y dedicación para escucharme cuando más lo he necesitado, quien me ha guiado hacia el camino de la Justicia, la paz, la solidaridad, bondad, y que me ha venido recalando que nunca olvide mis raíces, de donde vengo, y que siempre debo estar al servicio de la comunidad, que siempre debo de trabajar en la conservación y practica de valores, la cultura; que sea un ejemplo, haciendo la diferencia frente a los demás; quien es mi ejemplo a seguir y a quien respeto y admiro, por su perseverancia, y convicción por ayudar a los más necesitados, a las personas que día a día buscan superarse, para una vida

mejor personal y colectiva. Por ser la persona que ha comprendido mis problemas relacionados al estudio y que siempre busco la forma de darme el ánimo de seguir y culminar esta carrera.

A mi Asesor de Metodología, Lic. Carlos Armando Saravia, quién fue que me oriento sobre el proceso de graduación en cuanto a las formalidades exigidas, para poder lograr, este esfuerzo, y que siempre estuvo atento y dispuesto a responderme la inquietudes.

A mi asesor de contenido de esta obra, Lic. Ricardo Torres Arieta, quien fue el docente y amigo que me dio los lineamientos a seguir en cuanto al contenido de esta investigación; que además de ser un asesor, nos dio su confianza y apoyo sobre las cosas que habían que mejorar, quien estaba dispuesto a escucharnos aun fuera del horario de las asesoría, que de la forma más atenta y respetuosa, nos hizo las ver sobre las correcciones y en ninguna ocasión fue necesario, discutir o contradecirnos por ningún motivo; quien fue mi maestro en diversas asignaturas, y estuvo dispuesto a aceptar el grupo para este proceso.

A mis Compañeros de Tesis; por formar parte de este equipo, de redacción de esta investigación; por haber respetado mi libertad de pensamiento y por buscar la solución a los problemas presentados en el desarrollo del contenido, donde por ningún motivo hubo rivalidades o contradicciones sobre las ideas encontradas.

A mi amigo Jaime William Amaya Argueta; quien fue mi compañero, desde Básica y Educación media (ahora en el exterior) ya que ha sido una persona, dispuesta a apoyarme, dándome sus consejos y palabras de superación.

A todas mis amistades; que siempre estuvieron conmigo, cuando era necesario, que apoyaron de una u otra manera, que forman parte de la transformación de mi personalidad, y que han sabido decirme sobre mi errores y han demostrado su afecto y cariño hacia mi persona, de la mejor manera.

ATTE: David Aparicio Hernández.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODOPODEROSO: por acompañarme en cada etapa de mi vida; porque sé que él está presente en todo lugar y en todo momento, y que sin su gracia no podría estar culminando esta meta.

A MIS PADRES: mi queridísima madre Imelda Lizbeth Gutierrez y mi querido padre Wilian Alfredo Benítez, por todas sus enseñanzas, por ser el mejor ejemplo para mí, por el todo apoyo incondicional que me brindan y por animarme en cada momento de debilidad, con la esperanza que tienen puesta en mí, de verme convertido en una persona de bien.

A ROGELIO PONCEL Y A CARMEN ELENA: por confiar en mí, por apoyarme y motivarme a lo largo de todos estos años, por inculcarme y generarme una mayor conciencia de nuestra realidad, y por cultivar en mí la idea que cada día puedo ser una mejor persona, para servir a mi comunidad.

A MIS HERMANAS Y HERMANOS. Por las infinitas veces que he recibido cosas buenas de ellas y ellos, por compartir con migo en las buenas como en las malas y porque nunca me han faltado, siempre juntos en la búsqueda de un mejor mañana.

A MI FAMILIA: porque siempre están pendientes de mí, por todo su gran apoyo y por ayudarme a comprender lo importante que es el valor de la unidad.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: porque me han ayudado en incontables momentos, por premiarme con su amistad y compañía en la búsqueda de conocernos mejor como seres humanos.

ATTE: Geovanny Edenilson Benitez Gutierrez.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODOPODEROSO: A quien dedico este trabajo de investigación. Primeramente por darme el don de la vida y la salud para llegar a otra etapa de mi vida, en la que me permitió culminar mis estudios de grado académico universitario, que con mucho sacrificio y esfuerzo ha sido posible.

Por acompañarme y protegerme siempre en toda mi vida. Por darme sabiduría, entendimiento y sobre todo su bendición; ya que sin él no hubiese sido posible alcanzar esta meta propuesta.

A MI QUERIDA MADRE Y AMIGA: Rosa Dina Alvarenga Romero.

Que ha sido el mejor regalo que Dios me ha dado en toda mi vida, ya que siempre ha estado conmigo para darme su apoyo en todo lo que necesito, por su gran comprensión en los buenos y malos momentos que juntas hemos vivido.

Por su infinito amor incomparable e incondicional. Y grande sacrificio que ha hecho paraqué yo pudiera culminar mi carrera universitaria; que sé que jamás podría pagarle todo lo que hace por mí.

Siempre ha sido mi ejemplo a seguir. Por sus sabios consejos que siempre me da con mucho amor y cariño que nunca los podré olvidar, porque lo hace paraqué sea mejor cada día. Gracias por estar siempre conmigo.

A MI PAPA: José Vidal Pereira.

Que aunque nunca hemos vivido juntos. Siempre ha estado dispuesto a darme su amor y el apoyo que necesito para poder lograr todos los objetivos que me he propuesto. Gracias por el sacrificio que haces por ayudarme económicamente.

A MIS HERMANOS:

Por estar siempre conmigo, dispuestos a ayudarme en todo lo que necesito todo el tiempo. También les agradezco por su inmenso cariño, por cuidarme y aconsejarme siempre. Por su comprensión y compañía. Porque siempre están conmigo cuando los necesito.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:

Por permitirme trabajar con ellos en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación. Por el tiempo que juntos compartimos en el trayecto de la elaboración de nuestra tesis, por los conocimientos de mucha utilidad y valor que aprendimos. Y sobre todo gracias por su valiosa y sincera amistad.

A MIS ASESORES DE CONTENIDO Y METODOLOGIA:

Licenciado Ricardo Torres Arieta y Licenciado Carlos Armando Saravia por aceptar ser nuestros asesores de tesis. Por el tiempo que invirtieron en corregir nuestros avances, y guiarnos para lograr hacer una buena investigación, tanto científica como analítica de nuestro tema de estudio. Por Compartir sus valiosos conocimientos con nosotros que fueron de mucho beneficio y utilidad.

ATTE: Ana Cecilia Alvarenga Pereira.

ÍNDICE.**CONTENIDO** **PÁGINA**

INTRODUCCIÓN..... 1

PARTE I.**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.**

1. TITULO.....	5
2. RESUMEN.....	5
3. JUSTIFICACIÓN.....	7
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
A) Problema fundamental.....	11
B) Alcances de la investigación.....	11
5. OBJETIVO E HIPÓTESIS.....	16
5.1. Objetivos generales.....	16
5.2. Objetivos específicos.....	16
5.3. Cuadro de hipótesis.....	17
6. METODOS.....	18
6.1. Método científico.....	18
6.2. Método analítico.....	19

PARTE II.**DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.**

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	22
1.1. CUADRO SINÓPTICO DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	23
.	
1.2. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	24
1.2.1. La protección del Derecho al agua debe ampararse en la normativa constitucional.....	24
1.2.2. Regulación Constitucional del Derecho al agua.....	26
1.2.3. Leyes secundarias con relación al Derecho al agua.....	28
1.2.4. Organización del sector hídrico de acuerdo	

al Anteproyecto de la Ley General De Aguas.....	29
1.2.5. Responsabilidad del Estado Salvadoreño, en los casos de insuficiencia renal por contaminación del agua.....	30
1.2.6. Propuesta para garantizar la protección jurídica del agua y el acceso al agua a la población salvadoreña.....	34
1.3. CONCLUSIÓN CAPITULAR.....	37

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. BASE HISTÓRICA.....	40
2.1.1. Antecedentes Remotos.....	40
2.1.2. Antecedentes Mediatos.....	42
2.1.2.1. Situación del Derecho de Aguas en Centro América.....	42
A). Derecho de aguas en Nicaragua.....	44
B). Derecho de Aguas en Costa Rica.....	48
C). Antecedentes en Colombia.....	53
2.1.2.2. Teorías surgidas durante la historia, referentes a la conservación del agua y protección del medio ambiente.....	54
2.1.2.3. Carta Europea del Agua.....	55
2.1.2.4. Convención sobre Humedales.....	57
2.1.2.5. Conferencia de la ONU sobre Agua.....	57
2.1.2.6. Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza (1982).....	58
2.1.2.7. Tratado de Dublín (1992).....	59
2.1.2.8. Conferencia Mundial sobre Recursos Hídricos (París, 1998)....	60
2.1.2.9. Iniciativas nacionales.....	60
2.1.3. ANTECEDENTES INMEDIATOS.....	64
2.1.3.1. Sobre el Derecho al Agua en nuestro país.....	64
2.1.3.2. Producción y Consumo de Agua.....	65
2.1.2.3. Prestadores del Servicio de agua Potable.....	66
2.1.3.4. Sistema de agua Descentralizado.....	67

2.1. 3.5. Sistemas Municipales de agua potable.....	68
2.1.3.6. Antecedentes al Anteproyecto de la Ley General del Agua.....	68
2.1.4. Situación de la enfermedad renal crónica en el salvador.....	70
2.2. MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO.....	71
2.2.1. Teoría General Garantista.....	71
2.2.1.1 Aproximación a la definición de Garantismo.....	71
2.2.1.2. Tres formas de comprender el garantismo.	73
2.2.1.3. Democracia y Derechos Fundamentales: Los conceptos.....	77
2.2.1.4. El derecho humano al agua y saneamiento es fundamental e irrenunciable.....	88
2.2.1.4.1. Las características del Estado Constitucional de Derecho.....	89
a) La división de poderes.....	89
b) La primacía de la Constitución sobre la Ley.....	90
c) La obediencia a la Constitución de la totalidad de los Poderes Públicos y de los particulares.....	91
d) La existencia de una jurisdicción Constitucional.....	91
2.2.2. DERECHO DE AGUAS.....	92
2.2.2.1. Definición de Derecho de Aguas.....	92
2.2.2.2.Importancia del Derecho de aguas.....	94
2.2.2.3. Contenido del Derecho de Aguas.....	96
2.2.2.4. Clasificación de las aguas.....	97
2.2.2.5. Clasificación de los usos del agua.....	99
2.2.2.6. ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.	100
A. Principios generales.	100
B. Política hídrica.....	101
C. Administración del agua.....	102
D. Administración Regional.....	105
E. Operadores de servicios públicos.	106
F. Planes de desarrollo nacional y regional y aprovechamiento de los recursos hídricos.	106
G. Protección de los cuerpos de agua.	107
H. Zonas de protección de los cuerpos de agua.....	107

I. Los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento.....	108
2.2.3. LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.....	108
2.2.3.1. Agua segura y salud.....	109
2.2.3.2. Las fuentes de contaminación del agua.	110
2.2.3.3. Impactos de la contaminación del agua.....	112
2.2.4. El Derecho al agua en la Constitución Salvadoreña.....	113
2.2.4.1. Concepto de constitución política.....	113
2.2.4.2 El derecho al agua en la Constitución Salvadoreña.....	114
2.2.4.3. La Reforma Constitucional sobre el Derecho al Agua.....	116
2.3. BASE JURÍDICA.....	119
2.3.1. Constitución de la República.....	119
2.3.1.1. El Derecho al agua en Nuestra Constitución.....	120
La salud pública como bien público y	
la Responsabilidad del Estado.....	120
Deber del Estado de Proteger los Recursos Naturales.....	121
2.3.2. Tratados.....	123
2.3.2.1. Instrumentos Internacionales.....	123
2.3.2.2. Tratados Ratificados por El Salvador, que	
lo responsabilizan en la gestión del agua.....	123
1. Declaración de Dublín.	124
2. Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos.	125
2.3.2.2. Convenciones y Foros Internacionales	
Sobre la Gestión del Agua.....	126
Convención sobre Humedales.....	126
Conferencia de la ONU sobre Agua.....	127
Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza.....	127
Principios de la Carta Mundial para la Naturaleza.....	127
Reunión de Expertos en Manejo del Agua.....	129
Conferencia Mundial sobre Recursos Hídricos.....	129
Compromisos Regionales Sobre la Cuestión del Agua.....	129

Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra para el Desarrollo Sostenible (Bolivia).....	129
ALIDES y otras iniciativas centroamericanas.....	130
La Carta Centroamericana del Agua.....	130
2.3.3. LEYES.....	131
2.3.3.1. Legislación Nacional Secundaria Vigente; consideraciones previas.....	131
2.3.3.2. Código de Salud.....	132
El objeto del Código.....	132
2.3.3.3. Ley De Medio Ambiente.....	137
2.3.3.3.1. Objeto de la ley.....	137
2.3.3.3.2. Deberes de las personas e instituciones del Estado.....	138
2.3.3.4. Reglamento General de La Ley de Medio Ambiente.....	139
2.3.3.5. Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental.....	140
2.3.3.6. Ley de Riego y Avenamiento.....	140
2.3.3.7. Reglamento de la Ley de Riego y Avenamiento.....	141
2.3.3.8. Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA.....	141
2.3.3.9. Código Municipal.....	142
2.3.3.10. Ley de Protección al Consumidor.....	144
2.3.4. Otras normativas sobre agua.....	145
2.3.4.1. Ley Sobre Gestión Integrada de Recursos Hídricos.....	145
2.3.4.2. Código Civil.....	146
2.3.4.3. Código Penal.....	146
2.3.5. Anteproyecto de Ley General de Aguas.....	147
I. Consideraciones Previas.....	147
II. ¿Por qué se ha presentado a la Asamblea esta Ley?.....	148
III. El Objeto de la Futura Ley.....	148
IV. Estructura del Anteproyecto.....	148
V. Fundamento del Anteproyecto.....	149
VI. Instituciones para el Manejo del Agua.....	150

VII. El Plan Hidrológico Nacional y los demás planes.....	153
VIII. Revocación de autorizaciones.....	156
IX. Procedimientos.....	157

CAPITULO III.

OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.

I. OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.....	163
II.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	169
III.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	169

CAPITULO IV.

INTERPRETACION DE DATOS.

4.1. Entrevista a Diputada Estela Yaneth Hernández Rodríguez.....	177
4.1.2. Interpretación.....	187
4.2. Entrevista a Doctor Ángel María Ibarra Turcios: Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	190
4.2.1. Interpretación.....	198
4.3. Entrevistas a líderes de la comunidad del Bajo Lempa Usulután.....	200
4.3.1 Entrevistado: Julio Adalberto Miranda Santos: Voluntario del Fondo de Emergencia del Bajo Lempa Usulután.....	200
4.3.2. Entrevistado: Santos Virgilio Pérez: miembro de la junta directiva del proyecto de agua del bajo lempa.....	206
4.3.3 Interpretación de ambas entrevistas.....	212

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- CONCLUSIONES.....	217
5.1.1.- Conclusiones doctrinarias.....	217
5.1.1.2.- Conclusiones jurídicas políticas.....	219
5.1.1.3.- Conclusiones teóricas.....	220
5.1.1.4.- Conclusiones socio-económicas.....	222
5.1.1.5.- conclusiones culturales.....	223

5.2.-_CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	224
5.2.1.- Conclusiones sobre el Derecho al agua.....	224
5.2.2.- Conclusiones sobre el Derecho a la vida.....	224
5.2.3.- Conclusiones sobre el Derecho a la salud.....	225
5.2.4.- Conclusiones sobre el Derecho a un medio ambiente sano.....	225
5.2.5.- Conclusiones sobre la enfermedad de la insuficiencia renal.....	226
5.3.- RECOMENDACIONES.....	227
5.3.1.- A la Asamblea Legislativa.....	227
5.3.2.- Al Órgano Ejecutivo.....	228
5.3.3.- Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	229
5.3.4.- Al Ministerio De Salud.....	230
5.3.5.- A la Defensoría Del Consumidor.....	230
5.3.6.- A las Universidades.....	231
5.3.7.- A la Iglesia.....	232
5.3.8.- A la comunidad en general.....	232
5.3.- BIBLIOGRAFÍA.....	235

PARTE III.

ANEXOS.

Instrumentos de entrevistas realizadas.....	243
Cronograma de actividades.....	249

CONCEPTOS MÁS UTILIZADOS:

1. Anteproyecto: m. Conjunto de trabajos preliminares para redactar el proyecto de una obra de arquitectura o de ingeniería: Anteproyecto de ampliación del Museo del Prado. ext., primera redacción sucinta de una ley, programa, etc.: anteproyecto de ley de la reforma educativa.
2. Constitución: (del latín cum- 'con, en conjunto' y statuere 'establecer', a veces llamada también carta magna o carta fundamental) es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan.
3. Derecho a la Salud: Es el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
4. Derecho a la Vida: En la sentencia de 4/IV/2001, amparo 348-99, en relación a la naturaleza, contenido y alcances del derecho a la vida, esta Sala sostuvo literalmente que: "Independiente de las acepciones que se hayan dado a la categoría "vida" en razón de las diferentes perspectivas que la enfocan -filosóficas, teológicas, médicas, genéticas-, la misma ha sido reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho fundamental que por su propia connotación constituye un presupuesto axiológico esencial del cual depende el desarrollo de todos los demás derechos que la Constitución reconoce, razón por la cual se explica con claridad su ubicación dentro del Capítulo Primero Sección Primera de dicha Norma". (...)
5. Derecho Humano al Agua: Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. (El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292).

6. Doctrina (del latín doctrina) es un conjunto coherente de enseñanzas o instrucciones. Pueden estar basadas en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta, especialmente al cuerpo del dogma de una religión, tal como es enseñado por las instituciones del horario nuevo; ser los principios o posiciones que se mantienen respecto a una materia o cuestión determinadas; o un sistema de postulados, científicos o no (frecuentemente con la pretensión de validez general o universal).
7. El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental. La íntima vinculación del medio ambiente con el nivel de vida en general, hace de este derecho una condición sine qua non del disfrute y ejercicio de los demás derechos. Nos encontramos, por lo tanto, ante un derecho humano emergente de primera magnitud.
8. Garantías Constitucionales: Son Derechos fundamentales del ser humano, que actualmente forman una parte integrante de la constitución Política. Las garantías constitucionales son los derechos de las personas establecidos en la constitución de cada país.
9. Insuficiencia renal: Se produce cuando los riñones no son capaces de filtrar adecuadamente las toxinas y otras sustancias de desecho de la sangre. Fisiológicamente, la insuficiencia renal se describe como una disminución en el índice de filtrado glomerular, lo que se manifiesta en una presencia elevada de creatinina en el suero.
10. Justificación: Explica de forma convincente el motivo por el qué y para qué se va a realizar una investigación o un proyecto.

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes reconoce en el artículo 3 este derecho: *El derecho de todo ser humano y de los pueblos en que se integran a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones.*

11. Norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción.
12. Proyecto de Ley: en términos generales, es la propuesta de ley presentada ante el órgano legislativo competente (Congreso, Parlamento o Asamblea), y que aún no ha sido aprobada o ratificada por el mismo.- La forma, tramitación, aprobación o legitimación para presentar proyectos de ley dependerá del ordenamiento jurídico de cada estado y, en particular, de lo dispuesto en su Constitución.
13. Tutela: Es una institución jurídica cuyo objeto es la guarda de la persona y sus bienes, puede ser solamente de los bienes o de la persona, de quien, no estando bajo la patria potestad, es incapaz de gobernarse por sí mismo por ser menor de edad o estar declarado como incapacitado.

SIGLAS Y ABREVIATURAS MÁS USADAS.

ANDA: Administración Nacional de acueductos y Alcantarillados.

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

CIAMA: Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente.

Cn: Constitución.

CNA: Comisión Nacional del Agua.

CNA: Consejo Nacional del Agua.

CNUMAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

CODA: Coalición de Organizaciones por el Derecho al Agua.

CONACYT Consejo Nacional de la Ciencia y Tecnología.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

CONRA: Consejo Nacional del Recurso Agua,

ECAGIRH: Estrategia Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

FISDL. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

FUSADES: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social

GIRH: Gestión Integrada del Recurso Hídrico.

Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MSPAS: Ministerio de Salud Pública Asistencia Social.

OEDA: Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo (MIPLAN)
Especializada del Agua.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

Óp. cit. Abreviatura de la expresión latina *opus citatum*, 'obra citada', u *opere citato*, 'en la obra citada', que se emplea en las citas internas de un escrito para referirse a la obra de un autor mencionada en pasajes anteriores.

OPS: Organización Panamericana de la Salud en El Salvador.

R.G.L.M.A: Reglamento General de La Ley de Medio Ambiente

S.I.N.A: Sistema Nacional Ambiental.

SICA: Sistema de integración Centroamericano

SIHI: Sistema de Información Hídrica.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o Unicef es un programa de la Organización de las Naciones Unidas con base en Nueva York y que provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños y madres en países en desarrollo.

USAID: Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos.

INTRODUCCIÓN.

Esta investigación tiene como objetivo, hacer conciencia sobre la importancia del Derecho Humano al Agua, en vista de existir una inobservancia en el texto de nuestra Constitución, ya que no hay una regulación de forma expresa, este derecho que está íntimamente relacionado con el Derecho a la Vida, a la Salud, al Medio Ambiente Sano, a la Protección al Consumidor, entre otros derechos, que forman parte de nuestra vida y como un ser social, en un país democrático, donde la soberanía reside en el pueblo y la actividad y fin del Estado debe ser el lograr satisfacer las necesidades de la población, carencias que en este caso, son sobre los servicios básicos para la subsistencia de todo ciudadano o persona como tal.

En este documento se desarrolla la información sobre la historia remota del agua, su evolución hasta nuestros días, y la regulación existente en varios países del mundo, en los cuales se ha reconocido el Derecho al Agua como inherente a la persona humana, para el desarrollo de su vida viendo el tema de manera colectiva, y la importancia de esta para el desarrollo de la población en general; así como la legislación aplicada, tanto los Tratados como las normas secundarias, que forman parte del ordenamiento jurídico salvadoreño; tomando en cuenta que aún falta mucho por crecer en el tema y por ello el objeto de estudio de esta investigación tiene como base, el Anteproyecto de la Ley General de Aguas, una normativa que al parecer vendrá a regular aspectos importantes sobre las aguas salvadoreñas, tales como: La protección de las micro cuencas a nivel nacional; el abastecimiento del vital líquido y sobre el “Ente Rector” que aplicara la norma una vez entre en vigencia.

Además se estudia en éste instrumento una enfermedad muy grave, la cual enfrentan muchos sectores poblacionales en nuestro país, esta es la Insuficiencia Renal, que ha afectado a un gran número de persona a nivel

nacional, para lo cual se toma a bien relacionar la investigación sobre tres derechos fundamentales, que son: El derecho al agua, a la vida y a la salud, este último Derecho puede verse afectado por el consumo del agua contaminada, y por otros elementos o factores determinantes, tales como: El uso de los agroquímicos, la mala hidratación (poco consumo de agua), el consumo de bebidas con colorantes artificiales y también enfermedades como la diabetes, los cuales pueden ser factores determinantes para el desarrollo de la enfermedad, sin dejar de lado la contaminación del Medio Ambiente, el cual es un tema importante, considerando que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales; así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declarar de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales. Siempre en la búsqueda de una mejor calidad de vida para la persona humana.

Por tanto, al hablar de la importancia de estos derechos es necesario, apoyar la investigación en las normas jurídicas o leyes, iniciando por la *Constitución de la República* que es la Norma Suprema, posteriormente en los Tratados o convenios y en las leyes secundarias; así de la misma manera es preciso o necesario apoyarse en la doctrina o sobre la teoría de los autores, que respalden esta opinión; para ello se hace mención sobre la “*Teoría del Garantismo*”, de autor Italiano, Luigi Ferrajoli¹, como una corriente Jurídica, parte de Reconocimiento de los derechos fundamentales, el cual menciona que en un Estado de Derecho donde existe la División de poderes, los Derechos deben de ser garantizados a los ciudadanos, y deben ser respaldados en la Norma Jurídica, la cual es garante para que se respeten y

¹Nació en Florencia, Italia, 6 de agosto de 1940; es un jurista florentino y uno de los principales teóricos del Garantismo Jurídico, teoría que desarrolló inicialmente en el ámbito del Derecho Penal, pero que considera, en general, un paradigma aplicable a la garantía de todos los derechos fundamentales.

no se violenten. Esta teoría viene a ser como una técnica de limitación y disciplina de los poderes públicos, destinada a la protección; tomando en cuenta que “Garantías”, en el área del Derecho Constitucional; son “Medios de Tutela”; para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y en este caso de no existir una regulación en la Constitución, eso no significa que no existe el Derecho al Agua y que no puede ser garantizado y protegido; por el contrario, eso nos ayuda a denunciar la inexistencia de esa tutela y protección y a exigir, la norma constitucional.

De tal manera que, hablar o tratar del tema del Derecho al Agua, es de gran importancia, este es un tema que se relaciona con lo económico, lo político, cultural y lo social, que siempre debe de ser una prioridad el abastecimiento de los servicios básicos, garantizando su calidad y cantidad así como su permanencia, para lograr que sea una sociedad más justa y que no existan privilegios de ningún tipo como estatus social, raza o capacidad económica, para gozar de dicho derecho, si no que prevalezca la igualdad y la proporcionalidad.

Que el tema del derecho al agua, es un tema de todos, y que se requiere unir fuerzas incluyendo la participación de la empresa privada, las organizaciones sociales, las iglesias, las municipalidades, la universidades, la clase política (dando importancia a lo Legislativo y ejecutivo) y toda la comunidad en general; sin importar, la edad, raza, sexo, religión o credo político, nacionalidad y clase social; para que se controle, vigile y garantice la protección del Medio Ambiente, y el uso racional de los recursos naturales, en la búsqueda de lograr el desarrollo sostenible y una buena calidad de vida en El Salvador, sin comprometer con el aprovechamiento de éstos y la subsistencia de las nuevas o futuras generaciones.

PARTE I.
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN.

PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN.

1. TITULO:

“ANTEPROYECTO DE LA LEY GENERAL DEL AGUA; COMO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA TUTELA DE LA VIDA, EN EL CASO DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO USULUTÁN.”

2. RESUMEN:

La temática de investigación, versa sobre la importancia de la aprobación del “Anteproyecto de la Ley General de Aguas”, enfocado en sobre la problemática de la insuficiencia renal que sufren muchos habitantes de comunidades de nuestro país; pero para ello se debe hacer referencia a la historia de este derecho, que es fundamental para la vida y la salud de todo ser humano y es así que iniciamos en la época clásica, en la antigua Roma en donde encontramos que el agua estaba clasificada en: aguas comunes, debido a que las cosas se dividían en cosas de derecho divino (res divinis juris) que estaban consagradas a los dioses y sometidas a la autoridad de los pontífices y cosas de derecho humano (res humani juris) que escapaban a esta consagración.

Esta es la división capital de las cosas. Es también verdaderamente la más antigua, a causa de la injerencia que la religión y los pontífices ejercieron sobre el derecho primitivo de Roma; que se plantea más detalladamente en el desarrollo esta investigación.

LEGISLACION DE INDIAS, dos son las instituciones más importantes de los pueblos sometidos a España en las Indias Occidentales: 1. —El calpulli de los Aztecas en México y parte de Centroamérica y 2. —El Ayllu principalmente en El Perú, pero también en otros países de Sur América.

Estas instituciones más que eso, son sistemas que los pueblos Aztecas e Incas utilizaron para cultivar la tierra y para aprovechar las aguas; pues estos pueblos como dueños absolutos de todas las tierras y las aguas disponían con absoluta autoridad sobre ellas, dividiéndolas en partes; una parte para los dioses con cuyos productos se sostenían los cultos y los templos religiosos; una parte para el Rey; y otra parte destinada al uso de todos los habitantes, las cuales poseían en común; Bajo ese sistema encuentran los españoles, a los pueblos americanos y sucedía que al tomar posesión la corona de España de todo lo conquistado, los Derechos de los pueblos sometidos pasan a la corona de España como bienes reales o realengos.²

En el caso de nuestro país, se inicia de forma breve, desde la época Precolombina en donde hablamos de la primera época, la cual surge en el período de la civilización indígena que se desarrolló antes del advenimiento de la Colonia. En este período la propiedad de las aguas estaba caracterizada por sistemas comunes de explotación ligados a los sistemas políticos.- Los salvadoreños de ese entonces carecieron de una idea clara del significado del concepto de propiedad privada sobre las aguas, ya que prevalecía la creencia de que se trataba de un bien atribuido por Dios para la subsistencia del hombre, lo cual le impregnó el carácter sagrado que se manifestó en el culto a la lluvia; en este contexto histórico se tiene la misma idea de los romanos, con la variante que nuestros antepasados realizaban el culto a la lluvia, y sucesivamente a otros dioses³.-

² Dr. Mario Aguilar Molina, Legislación de Aguas, 1ª Edición (1993), Ediciones Último Decenio Pág. 16.

³ Según el Lic. Parada Safie Félix Garrid, en su trabajo de grado —El Derecho al Agua como base para la planificación del desarrollo económico y social de El Salvador, Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Doctor José Matías Delgado, 1986. Pág. 52.

3. JUSTIFICACION:

Lo que motiva al desarrollo del tema **“Anteproyecto de la Ley General de Aguas; como una Garantía Constitucional a la Tutela de la Vida, en el caso de la insuficiencia renal de los habitantes de Departamento de Usulután”**. Es en un primer momento, una preocupación, ésta tiene que ver con la inobservancia del Derecho al Agua, en el Texto Constitucional; esto porque nuestra Constitución de la República; en ninguna parte de su contenido, regula sobre éste Derecho, el cual es vital, para la vida y la salud y tomando en cuenta la escases y contaminación del agua, enfocándonos en el agua de consumo y de producción sobre todo agrícola, sabemos que este es un problema con tendencia mundial, el cual amenaza a nuestro país con traer gravísimos problemas que podrían ser irremediables; por lo tanto hay una necesidad de garantizar su protección, aprovechamiento y garantía; sabiendo que el agua, es un recurso fundamental para la vida, la salud y la producción.

Algunos países de Centroamérica tienen leyes que protegen los recursos hídricos vigentes desde hace 70 años. Otros, simplemente, carecen de ellas. Por ejemplo, Honduras, Costa Rica y Panamá poseen una legislación del agua vigente desde 1929, 1942 y 1966, respectivamente. Mientras que en Nicaragua, El Salvador y Guatemala la legislación del agua no ha pasado de ser un proyecto.⁴ Con la idea de garantizar la protección del vital líquido, surgen un sin número de manifestaciones y exigencias de parte de diversas organizaciones, con la petición que se apruebe una ley que garantice la protección del agua, todo esto ha tenido como uno de los resultados, la creación de un Anteproyecto de la Ley General de Aguas. Este anteproyecto fue presentado a la Asamblea Legislativa el 22 de marzo del año 2012, pero hasta la fecha no se ha aprobado su vigencia, esto aun, con las exigencias

⁴ http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.

del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), alegando que “le preocupa el tema de contaminación del agua, porque considera como tarea casi imposible recuperar los mantos acuíferos contaminados”.⁵ Y es por eso que es urgente que se apruebe la ley general de aguas para iniciar un proceso de recuperación y control de las fuentes de agua.

Otro tema considerado alarmante es el de **los casos de enfermedades de insuficiencia renal** que se ha producido masivamente en diferentes municipios y comunidades de nuestro país, dentro de estos y uno de los más preocupantes, el caso del municipio de San Luis Talpa, del departamento de La Paz, donde se registraron el año 2013, 74 muertes por causas de la enfermedad de la insuficiencia renal, en el año 2014 ya se registran 9 muertes y 352 casos del mal renal;⁶ otro de los casos focalizados se da en el departamento de Usulután, mayormente en las comunidades del Bajo Lempa. Del municipio de Jiquilisco, donde las cifras de casos de insuficiencia renal son alarmantes y aún se están realizando estudios para determinar el número de afectados, se sabe que las cifras son muy altas, aproximadamente una de cada diez personas analizadas tiene daños renales; a la vez tratando del caso del Departamento de san Miguel, se conoce que tiene el mayor porcentaje de muertes por enfermedades renales en el país, aunque no se ha focalizado, en una municipio determinado, es por eso que se debe prestar especial atención a ese tema.

Con los datos anteriores se puede ver la importancia de ahondar esta problemática, el analizar si el Anteproyecto de la Ley General de Aguas, es en realidad una solución a la gran necesidad existente, como es garantizar la protección del agua, investigar las causas del porque no ha sido aprobada la Ley General de Aguas, y conocer la responsabilidad del Estado desde el

⁵ <http://www.laprensagrafica.com/medio-ambiente-exige-aprobar-la-ley-del-agua>

⁶ <http://www.laprensagrafica.com/2014/02/20/san-luis-talpa-con-9-muertes-por-insuficiencia-renal-en-2014>

punto de vista del grado de obligación que tiene, en el tema de la tutela de la vida y de la salud, de la población de nuestro país.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La problemática que se desarrollara en la investigación de trabajo de grado, tiene que ver con una necesidad, un vacío trascendente en el ordenamiento jurídico Salvadoreño, ese tema hace referencia a el “Derecho al Agua” entendido este como una garantía fundamental en la procuración de la tutela de la vida, de los habitantes de El Salvador, desde la perspectiva que esta tutela debe ser brindada por el Estado, tomando en cuenta que es un recurso vital del cual depende la vida humana, ante su escases y amenaza de desaparecer en un futuro es por eso el interés de desarrollar una estudio de los mecanismos actuales, sus deficiencias y los que promete el “Anteproyecto de la Ley General de Aguas”.

“El Derecho al Agua debe buscar sus fundamentos en las normas constitucionales sobre Medio Ambiente”⁷ es por eso que necesitamos apreciar esta problemática desde el punto constitucional; nuestra Constitución no regula Expresamente la protección del recurso del agua, pero si regula la protección de la naturaleza, y del medio ambiente, **“Art. 117.- Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales.”** Por lo tanto es necesario analizar hasta qué grado pueden estar incluidos en estos preceptos, el deber directo de salvaguardar el recurso hídrico; todo el mundo puede estar de acuerdo respecto de la intención que toda persona deba

⁷Amaya Navas, Oscar Darío. Derecho de aguas, Colombia, Universidad Externado de Colombia, tomo II, 1° ed. 2004, pp. 388.

tener derecho al agua, pero, ¿Qué significa ese derecho en una situación en donde los recursos hídricos y económicos son limitados y donde los gobiernos están bajo presión para generar empleos, desarrollo e ingreso, más que desarrollo humano y ambiental?⁸ Como sucede en el caso de nuestro país.

El problema se agrava en la realidad, cuando se conoce casos masivos de enfermedades renales en diferentes comunidades de nuestro país, bajo varios indicios que apuntan como posible causa de estos la contaminación de las fuentes de agua, esto ya es un grave problema que amenaza a la población salvadoreña y es donde surge la necesidad de tomar cartas en el asunto para poder buscar soluciones y tomar medidas necesarias para que los casos no continúen y que no se convierta en una tendencia general en todo el territorio. En vista de todo esto, es el Estado quien tiene una gran responsabilidad y es uno de los puntos que se pretende investigar, el grado de responsabilidad del estado, el cual va desde sancionar a culpables hasta indemnizar el mismo a comunidades enteras por posible negligencia, en muchos casos en los cuales él figura como garante; ya que en el artículo uno de la nuestra, Constitución, encontramos regulado que: *“la persona humana es el principio y el fin de la actividad del Estado”*, y en cuanto al derecho de la vida, lo encontramos en el artículo dos, que esta íntimamente relacionado con el derecho a la salud, consagrado en el artículo 65, 66 de ésta misma norma suprema, en donde se regula que es obligación del Estado Salvadoreño, la conservación y consecución del goce de estos derechos.

Es de todo esto de donde surge una situación problemática la cual se enuncia de la siguiente manera:

⁸OP. Cit. Amaya Navas, Oscar Darío. Derecho de aguas, pp. 220.

A) PROBLEMA FUNDAMENTAL:

¿Cuál es la obligación Constitucional del Estado Salvadoreño, dentro de su función de soberano, para garantizar la protección del derecho al agua de la población salvadoreña?

PROBLEMAS ESPECIFICOS.

¿Tiene la Garantía del Derecho al Agua, la regulación constitucional suficiente, para priorizar su cumplimiento?

¿El Anteproyecto de la Ley General de Aguas, es una propuesta que en realidad garantiza la protección de las aguas en El Salvador?

¿Cuál debe ser la responsabilidad del Estado Salvadoreño, en los casos de insuficiencia renal por contaminación del agua?

¿Cuál puede ser una propuesta idónea, para garantizar la protección jurídica del agua y el acceso al agua de la población salvadoreña?

B) ALCANCES DE LA INVESTIGACION.

ALCANCE DOCTRINARIO.

Política del Agua.

Este es un estudio realizado por instituciones no gubernamentales que buscan la forma de ampliar la cobertura del agua potable y saneamiento en El Salvador, lo importante de este estudio es que plantea una estrategia que puede ser tomada en cuenta para buscar un análisis de la realidad aplicando a él nuestra realidad y principios o estrategias fundamentales como la

ampliación de la cobertura, gestión descentralizada del agua y la institucionalización del pago de servicios ambientales.⁹

Hacia la Gestión Sustentable del Agua en El Salvador.

Este es un estudio que desarrolla temáticas tendientes a encontrar alternativas de solución a la crisis hídrica. Uno de esos esfuerzos conjuntos es la investigación aplicada y participativa sobre el proceso de deterioro del agua, la insostenibilidad de su gestión y la generación de riesgos en El Salvador, cuyos resultados sirven de base para la formulación de las propuestas iniciales para una “**Gestión Sustentable del Agua**”.¹⁰

Derecho de Aguas.

Esta es una doctrina compuesta por tres tomos desarrollada por la Universidad Externado de Colombia, que desarrolla una amplia temática sobre el derecho de aguas, dando propuestas de su regulación legal, principios y fundamentos lo cual será de gran ayuda para el presente trabajo de tesis, dándonos insumos estadísticos conceptuales y teóricos, que den lugar a razonamientos comparativos atinados para la presente investigación.

ALCANCE NORMATIVO.

Constitución de la República de El Salvador.

Como norma fundamental de El Salvador, es necesario que el Presente trabajo académico tome como base la Constitución al ser la Norma Suprema de nuestro Ordenamiento Jurídico, para poder hacer el análisis jurídico legal

⁹ Política del agua. Almendares, Rolando Obdulio y otros, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, FUNDE 2009.

¹⁰ Hacia la gestión sustentable del agua en El Salvador, Ibarra Turcios, Ángel María y otros, Unidad Económica Salvadoreña.

pertinente sobre la temática a tratar; para ello se toma como base fundamental los artículos 1, 2, 65, 66 y 117 de esta norma.

Tratados Ratificados por El Salvador.

Lo que se tiene como alcance, sólo son los instrumentos internacionales principales que se refieren a los recursos hídricos, que en su momento se detallaran, tales como:

Carta Europea del Agua.

Ésta fue redactada en Estrasburgo El 6 de mayo de 1968, declaración que contiene una serie de doce principios para una correcta gestión del agua.

Declaración de Dublín.-

Se llevó a cabo Entre el día 20 y el 31 de enero de 1992, ciudad de Dublín; sobre el agua y el desarrollo sostenible.

Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos.

Fue presentado el documento en el año 2004; en la ciudad de Berlín, Alemania; Cuando se dio el estudio, clarificación y desarrollo del derecho internacional.

Leyes Secundarias referidas al Agua y la salud.

Anteproyecto de la Ley General de Aguas.

En esta propuesta del cuerpo normativo de la ley general de aguas, se desarrolla la parte medular de la investigación, es en base a este Anteproyecto que se tomaran los parámetros y se pondrán a tras luz con la realidad económica, política, jurídica y social, existente en nuestro país.

Ley del Medio Ambiente.

Esta ley regula los parámetros nacionales de protección jurídica del medio ambiente, es necesario interpretar su compatibilidad y efectividad en dar respuesta a la problemática del medio ambiente actual, a las exigencias que plantea la gravedad del tema de contaminación del agua y a una posible política de recuperación de los recursos hídricos.

Ley de Administración Nacional de acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Esta Ley contiene, en cierta medida, la regulación en relación a las facultades que otorga a la institución de proveer y ayudar a los habitantes de la república en el abastecimiento, mantenimiento de Agua Potable y alcantarillado; esto toma importancia si interpretamos que uno de los objetivos es la necesidad de garantizar a las generaciones futuras el acceso al agua potable de calidad y en cantidades suficientes para la sobrevivencia.

Código de Salud.

El Código de Salud, desarrolla los Principios Constitucionales relacionados con la salud de la población, dentro de éste cuerpo normativo es necesario estudiar los artículos pertinentes en estudio en especial la obligación que tiene el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el saneamiento ambiental del agua potable regulada esta obligación en el artículo 56 de esta ley.

Así también, en los artículos 61 al 65 que regulan las condiciones de servicio de agua potable en las ciudades y poblaciones urbanas; así mismo, dispone el manejo de la misma y que esta tenga la calidad sanitaria apta para el consumo humano. Estas son algunas de las fuentes normativas que sirven de fundamento a esta investigación.

ALCANCE TEÓRICO.

La Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli.

Esta teoría tiene que ver con la figura de las de garantías constitucionales, la cual es muy importante tomar en cuenta en el desarrollo del presente trabajo académico, entre ellas la Teoría del Garantismo, La Teoría de la Estructura y Naturaleza de los Derechos Fundamentales, en la Teoría Garantista. Luigi Ferrajoli”, un autor Italiano, sobreviviente, quien escribió su destacada obra de “Derecho y Razón”, ésta obra tiene como punto central la limitación del poder; como requisitos fundamental de un país democrático.

ALCANCE TEMPORAL.

En cuanto al problema objeto de investigación, este será estudiado dentro del período comprendido de los años 2009-2014; puesto que aproximadamente en éste periodo se inició con las mociones en la Asamblea Legislativa encaminadas a la aprobación de una normativa que responda a las exigencias sociales que se gestan en el tema de la protección del recurso hídrico en El Salvador, dando como resultado la creación del Anteproyecto de la Ley General de Aguas.

ALCANCE ESPACIAL.

Es de mucha importancia delimitar el área en la cual se pretende realizar la investigación, para efecto de obtener resultados precisos que nos lleven a respuestas viables y concretas a nuestra problemática. Por lo tanto, la investigación se centrara en el cantón Bajo Lempa Del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, sin dejar de lado otros puntos referentes que nos serán de mucha utilidad como el caso del municipio de San Luis Talpa, del departamento de La Paz, y la ciudad de San Miguel.

5. OBJETIVO E HIPOTESIS.

OBJETIVOS.

5.1 OBJETIVOS GENERALES:

1. Analizar el sentido del “Anteproyecto de la Ley General de Agua”, en la búsqueda de resolver la necesidad de la aprobación de una norma jurídica, que asegure la protección del vital líquido, considerando sus fortalezas y posibles deficiencias en contraste con la realidad de nuestro El Salvador.
2. Valorar la protección del agua desde la perspectiva constitucional, valorada como una garantía, interpretando las posibles omisiones del Estado Salvadoreño en su calidad de garante, en el marco de la obligación de tutelar de la vida y la salud de la población Salvadoreña.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Interpretar si el “Anteproyecto de la Ley General de Agua” plantea una solución efectiva, a la realidad de la problemática existente del agua en El Salvador.
2. Identificar posibles aspectos a reforzar en el “Anteproyecto de la Ley General de Agua” como un aporte de la investigación de las necesidades existentes.
3. Valorar si existe alguna omisión del Estado Salvadoreño, que pueda generar una Obligación en los casos de insuficiencia renal en el Bajo Lempa y el Bajo Lempa, la cual deba ser saneada por el mismo.

4. Aportar un estudio que genere conciencia sobre la importancia del tema de la protección del agua, y la urgencia de aprobar una ley que garantice su protección.

5.3. CUADRO DE HIPOTESIS.

OBJETIVOS	HIPOTESIS
<p>OBJETIVO GENERAL 1: Analizar el sentido del “Anteproyecto de la Ley General de Aguas”, en la búsqueda de resolver la necesidad de la aprobación de una norma jurídica, que asegure la protección del vital líquido, considerando sus fortalezas y posibles deficiencias en contraste con la realidad de nuestro El Salvador.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL 1: Existe un gran vacío legal, el cual genera la vulneración del derecho al agua; este puede ser subsanado con la aprobación de la “Ley General de Aguas”, asegurando la protección del vital líquido y ayudando a resolver la problemática del sector hídrico en El Salvador.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL 2: La protección del derecho al agua tiene la categoría de garantía constitucional, siendo el Estado Salvadoreño responsable de omisiones que no han permitido una regulación legal, lo cual atenta con su obligación de tutelar el Derecho la vida y la salud de la población Salvadoreña.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL 2: La protección del derecho al agua, aun que no esté regulado explícitamente en la Constitución, tiene el rango de garantía constitucional; siendo el Estado Salvadoreño responsable de de tutelarlos, por su íntima relación con el Derecho la vida y la salud de la población Salvadoreña.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Interpretar si el “Anteproyecto de la Ley General de Aguas” plantea una solución efectiva, a la realidad de la problemática existente del agua en El</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICA 1: El “Anteproyecto de la Ley general de Aguas” es indispensable para buscar la solución efectiva, a la realidad de la problemática</p>

Salvador.	del agua, existente en El Salvador.
OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar posibles aspectos a reforzar en el “Anteproyecto de la Ley General de Aguas” como una aporte de la investigación de las necesidades existentes.	HIPOTESIS ESPECÍFICA 2: El “Anteproyecto de la Ley General de Aguas” necesita reforzar algunos aspectos que le permitan responder a las necesidades existentes en el tema de la protección del agua.
OBJETIVO ESPECIFICO 3: Valorar si existe alguna omisión del Estado Salvadoreño, que pueda generar una Obligación en los casos de insuficiencia renal en el Bajo Lempa, la cual deba ser saneada por el mismo.	HIPOTESIS ESPECÍFICA 3: El Estado Salvadoreño, ha omitido realizar acciones de control y protección de los recursos Hídricos, lo cual genera obligaciones que debe sanear en los casos de insuficiencia renal del Bajo Lempa.
OBJETIVO ESPECIFICO 4: Aportar un estudio que genere conciencia sobre la importancia del tema de la protección del agua, y la urgencia de aprobar una ley que garantice su protección.	HIPOTESIS ESPECÍFICA 4: No existe una verdadera conciencia a nivel Cultural y Estatal, sobre la importancia del tema de la protección del agua, y la urgencia de aprobar una ley que garantice su protección.

6. METODOS

6.1 METODO CIENTIFICO.

En la investigación se utilizará el Método Científico, el cual principalmente es el método de indagar, usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Este método proviene del

griego: -μετά, que significa: Hacia, a lo largo- -οδός, equivale a camino-; y del latín scientia, que significa: Conocimiento; camino hacia el conocimiento, es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Para ser llamado científico, un método de investigación debe basarse en la empírica y en la medición, sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: «un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición y experimentación, y la formulación, análisis y modificación de las hipótesis y desde esta perspectiva se usara el Método Analítico.

6.2 METODO ANALITICO.

El método empírico es un modelo de investigación científica, que se basa en la experimentación y la lógica empírica, que junto a la observación de fenómenos y su análisis estadístico, es el más usado en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias naturales. Su aporte al proceso de investigación es resultado fundamentalmente de la experiencia que se obtendrá al momento de realizar la investigación de campo en el lugar que se tomara como referencia (San Luis Talpa y bajo Lempa) al momento de realizar las entrevistas. Este método posibilita revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección sensorial, a través de procedimientos prácticos con el objeto a investigar. Su utilidad destaca en la entrada en campos inexplorados o en aquellos en los que destaca el estudio descriptivo. Referente al derecho al Agua y el Derecho a la Salud de los habitantes de nuestro país y en especial los afectados por la insuficiencia renal de San Luis Talpa y El Bajo Lempa.

PARTE II.
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CAPITULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Esta problemática hace referencia al “Derecho al Agua” entendido este, como una garantía fundamental en la procuración de la tutela de la vida de los habitantes de El Salvador, desde la perspectiva que esta garantía debe ser brindada por el Estado; *buscando su fundamento en las normas constitucionales sobre el medio ambiente,* surge por ello la necesidad de apreciar esta problemática desde el punto de vista constitucional; Para conocer hasta qué grado están inmersos como Derecho Fundamental, el deber directo de salvaguardar el Recurso Hídrico. En una situación en donde los recursos hídricos y económicos son limitados y donde los gobiernos están bajo presión para generar empleos, desarrollo e ingreso, más que desarrollo humano y ambiental.

El problema es grave, cuando surgen casos de enfermedades renales en diferentes comunidades de nuestro País, bajo indicios que apuntan como causa de estos la contaminación de las fuentes de agua, amenazando a la población salvadoreña, siendo el Estado quien tiene la potestad de sancionar a culpables y posiblemente hasta indemnizar a los afectados por su posible negligencia en muchos casos en los cuales el Estado figura como garante.

1.1 CUADRO SINOPTICO DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

- ¿Cuál es la obligación constitucional del Estado Salvadoreño, dentro de su función de soberano, para garantizar la protección del Derecho al agua de la población salvadoreña?

- ¿Tiene la garantía del Derecho al agua, la regulación constitucional suficiente, para priorizar su cumplimiento efectivo?

- ¿El Anteproyecto de la Ley General de Aguas, es una propuesta que en realidad garantiza la protección y conservación de las aguas en El Salvador?

- ¿Cuál debe ser la responsabilidad del Estado Salvadoreño, en los casos de Insuficiencia Renal por contaminación del agua?

- ¿Cuál puede ser una propuesta idónea, para garantizar la protección Jurídica del Agua y garantizar el acceso al Agua de la población salvadoreña?

1.2. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL AGUA DEBE AMPARARSE EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL.

Aprobada en 1983 y reformada significativamente en lo referente al sistema político en el marco de los Acuerdos de Paz, esta es la norma jurídica de mayor jerarquía en el país.

En materia ambiental, en particular lo referido al agua, aborda los temas de aguas territoriales y soberanía (Art 84), el dominio del subsuelo (Art. 103), la expropiación (Art. 106); la utilización racional de los recursos (Art. 107), la protección de los recursos naturales (Art. 117), control de calidad de productos alimenticios (Art. 69); la prohibición de prácticas monopolísticas y la competencia del Estado para regular y vigilar los servicios públicos (Art. 110), la continuidad de los servicios públicos (Art. 112); además, la enseñanza obligatoria de la conservación de los recursos naturales (Art. 60).

A pesar de ello en nuestro país grandes grupos poblacionales aún viven en situación de inseguridad hídrica. Esto es el resultado de inequidades persistentes en la distribución del vital líquido y redes de protección social, lo que se traduce en una falta de acceso al agua tanto en cantidad como en calidad para los hogares más vulnerables en diferentes comunidades marginadas, lo que impide un normal desarrollo de las personas afectadas. Algo que sirve de consuelo que desde hace algunos años en El Salvador, se viene planteando la posibilidad de tratar el tema del agua en relación a su protección, administración y distribución en una ley específica, siguiendo el ejemplo de algunos Estados Sudamericanos, que en sus legislaciones contemplan la protección y administración del agua ò en otros términos, el monopolio del agua; Desde el año 2012 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales entregó un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa, en

el que se buscaba regular el tema del agua, sin embargo el Sector Agrícola y el Foro del Agua -organización de la sociedad civil- también han presentado otras propuestas.

Actualmente en El Salvador la mayoría de hogares son abastecidas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), entidad estatal que tiene como función principal la de abastecer a los distintos barrios y comunidades del vital líquido.

El Derecho Humano al Agua y al saneamiento es el Derecho de todas las personas habitantes a disponer de agua limpia suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.

El derecho humano al agua y saneamiento, es fundamental e irrenunciable; debido a que ninguna persona puede ser privada, excluida o despojada de este derecho sin las debidas causas legales o el debido proceso legal. El acceso, uso y decisión sobre el uso y la gestión del agua debe de promover la equidad y la igualdad entre mujeres y hombres. Su goce será sustentable, de manera que éste también pueda ser ejercido por las futuras generaciones.

El Estado en todos sus niveles de gobierno y sus instituciones tienen el deber y la responsabilidad primordial de lograr garantizar, sin discriminación alguna para con las personas que habitan el territorio salvadoreño, el goce efectivo del derecho humano al agua a su población, para lo cual deberá adoptar todas las políticas y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.

Si bien es cierto que la elaboración de los planes hídricos tendrá como objetivos prioritarios:

- a. Lograr el acceso equitativo de la población al agua en cantidad y calidad, en consonancia con el derecho humano al agua;
- b. Ordenar el manejo y protección de cuencas y acuíferos;
- c. Procurar la sustentabilidad de los ecosistemas acuáticos;
- d. Atender los problemas de escasez o contaminación del agua;
- e. Evitar la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas;
- f. Promover acciones de adaptación a los efectos del cambio climático; y,

1.2.2. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL AGUA.

Es necesario reforzar algunos aspectos que le permitan responder a las necesidades existentes en el tema de la protección del agua. Así como también se considera que el Estado Salvadoreño, ha omitido realizar acciones de control y protección de los recursos Hídricos pues debería establecer criterios que velen por la igualdad de oportunidades para las personas de escasos recursos el acceso, manejo, uso y control de los recursos hídricos.

La protección del derecho al agua tiene la categoría de garantía constitucional, siendo el Estado Salvadoreño responsable de omisiones que no han permitido una regulación legal, lo cual atenta con su obligación de tutelar el Derecho a la vida y la salud de la población Salvadoreña.

No obstante, en algunos municipios del interior del país en los que ANDA no tiene la posibilidad de administrar este líquido, el servicio lo brindan pequeñas empresas privadas, que en ocasiones cobran cuotas exageradas y bastante altas, aunque también lo hacen algunas alcaldías. Frente a este proyecto de ley, la principal preocupación que manifestaba la Comisión de Medio Ambiente en la Asamblea Legislativa, es la relacionada con el control de los recursos hídricos, fundamentalmente en lo relacionado a la entidad

que regularía el control del agua, si sigue siendo ANDA, o si en ocasión de esta ley se creará una nueva entidad descentralizada. Aunque también se reconocen otro tipo de necesidades a este respecto. En este sentido se afirmaba que "Todos los diputados de todos los colores políticos coinciden en los principios básicos de la ley, entre otros: el Derecho de acceso al agua potable; la imperiosa necesidad de mejorar el saneamiento (los vertidos) y el deber estratégico de manejar un recurso que, año tras año, disminuye en cantidad y en calidad."¹¹

Por otra parte, la Mesa del Agua considera que sí debe crearse una entidad descentralizada, distinta a ANDA, esto porque como empresa estatal ha tenido enormes deficiencias en la parte operativa y administrativa, y en consecuencia mala prestación del servicio. Aunque es evidente que la aprobación de esta ley es de carácter urgente en función del inicio de su operatividad. El problema de la mala gestión de ANDA es que los trabajadores y los sindicatos no tienen injerencia en la administración de la institución. Al no haber control de los trabajadores, se desarrolla la ineficiencia y la corrupción.

Es necesario entonces fortalecer el rol estatal de ANDA, en cuanto a su administración, distribución y evaluación. Esta entidad debe emanar esencialmente desde el Estado, gozando de autonomía y descentralización; en ella estará controlado el 100% del monopolio del tema del agua - eventualmente las alcaldías podrían participar en la parte operativa- de manera que la participación privada debe quedar descartada en su totalidad.

Es esencial que esta entidad incluya la representación de asociaciones de pobladores, sindicatos y asociaciones campesinas y populares, que fiscalicen y garanticen su funcionamiento transparente.

¹¹ Vid. El Diario de Hoy. El Salvador. 26 de agosto de 2013.

1.2.3. LEYES SECUNDARIAS CON RELACIÓN AL DERECHO AL AGUA.

Las normas que se mencionan a continuación, incluyen aspectos relacionados con el agua.

- Código Civil, aprobado en 1860, legisla sobre la clasificación de las aguas y la servidumbre
- Código de Comercio, aprobado en 1970, aborda los créditos a la producción
- Código Municipal, aprobado en 1986, faculta a los municipios a crear asociaciones o empresas de recursos naturales
- Código de Salud, aprobado en 1988, norma en materia de saneamiento del ambiente urbano y rural, y sobre agua potable
- Código Penal, aprobado en 1997, trata sobre delitos relacionados a la naturaleza y el medio ambiente, al patrimonio y a la salud pública
- Ley de la CEL (1948)
- Ley de ANDA (1961)
- Ley de carreteras y caminos vecinales (1969)
- Ley de riego y avenamiento (1970)
- Ley Forestal (1973)
- Ley sobre control de pesticidas, fertilizantes y productos para usos agropecuarios (1973)
- Ley General de actividad pesquera (1981)
- Ley sobre Gestión integrada de los recursos hídricos (1981)
- Ley de minería (1995)
- Ley de protección del consumidor (1997)
- Ley del Medio Ambiente (1998).

1.2.4. ORGANIZACIÓN DEL SECTOR HÍDRICO DE ACUERDO AL ANTEPROYECTO DE LA LEY GENERAL DE AGUAS.

Tomando en consideración el Art. 10.- La gestión del sector hídrico estará organizada en dos niveles, así:

Nivel Estratégico, con funciones de aprobación de las políticas y de planificación indicativa en el sector hídrico; para tal efecto, se establecerá un Consejo Nacional del Agua, que será la instancia superior con carácter deliberativo y propositivo en situaciones de interés nacional relacionadas con la temática hídrica y un Comité Consultivo con funciones de asesor y de apoyo al Consejo Nacional del Agua;

Nivel Regulador, constituido por entidades públicas reguladoras que administran recursos hídricos de acuerdo a su normativa especial, representando a los diferentes subsectores que administran aguas nacionales, siendo éstos:

- I. Agua potable y saneamiento; ii.) agropecuario, acuícola y pesquero; iii) hidroeléctrico y geotérmico; y, iv) industrial y recreativo. Las entidades reguladoras estarán sujetas a las directrices y lineamientos de la autoridad competente en materia de gestión integral de los recursos hídricos.
- II. Su forma de operar estaría basada en desarrollar proyectos hídricos, con la finalidad de distribuir a los usuarios el agua potable con la mayor calidad, así mismo promete ser un ente capaz de ofrecer recursos tecnológicos, establecimiento de tarifas acordes al sistema económico del país, beneficiando así a la población que consume dicho servicio.

Sin embargo, en el transcurso de los años de operación de los distintos ministerios del gobierno, se ha demostrado cierta negligencia en el manejo de los servicio de agua, por el cual han surgido diferentes sistemas de abastecimiento de agua.

Dicho de otra manera el sistema de descentralización se trata de la transferencia de funciones, recursos y poder de decisión desde el Gobierno Central hacia entidades del Estado que se encuentran cercanas a la gente; y en donde luego, existe una participación activa de la población en la toma de decisiones para mejorar la prestación de bienes y servicios.

1.2.5. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO, EN LOS CASOS DE INSUFICIENCIA RENAL POR CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

El nivel de acceso a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en El Salvador continúa siendo bajo, a pesar del reciente incremento en cobertura. Esto ejerce un impacto negativo sobre la productividad y la salud, especialmente entre los pobres de las zonas rurales. Los recursos de agua están seriamente contaminados y una gran parte de las aguas residuales se descargan en el medio ambiente sin ningún tratamiento. En términos de institucionalidad, únicamente una institución pública está de facto a cargo de formular las políticas del sector y también de proveer el servicio.

1). Mala Calidad del servicio.

En la mayoría de las zonas cubiertas por ANDA, el servicio de abastecimiento de agua es intermitente, variando entre 16 horas al día en algunas zonas, a menos de 4 horas al día e incluso a una vez cada cuatro días en otras, según lo revela la Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL) realizada en 2002. Sin embargo, casi todas las localidades parecen recibir agua al menos una vez al día. La calidad microbiológica del agua es deficiente.

II). Recursos hídricos y contaminación del agua.

Los recursos hídricos de El Salvador están severamente contaminados a causa, en parte, de la total ausencia de tratamiento municipal de las aguas residuales. Además, el país sufre escasez de agua durante la época seca y conflictos entre los usuarios.

Se estima que el 90 por ciento de los cuerpos superficiales de agua están contaminados. Casi toda el agua residual municipal (98 por ciento) y el 90 por ciento del agua residual industrial se descargan en los ríos y riachuelos sin ningún tratamiento. Durante los últimos 20 años, el rendimiento de una muestra de vertientes declinó en un 30 por ciento debido a la deforestación.

III). Política de protección del agua.

La responsabilidad para definir políticas en el sector recae en la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, con el respaldo técnico del ANDA. El Presidente de ANDA tiene el rango de un Ministro y entonces no es baja la autoridad de otro Ministro, pero del Presidente de la República. El Presidente de la Junta Administrativa de ANDA es el Presidente de ANDA mismo. Por fines presupuestarios el presupuesto de ANDA forma parte del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, pero este Ministerio no tiene ninguna atribución en el sector de agua y saneamiento.

El Ministerio de Salud es encargado de vigilar la calidad de agua potable y el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales es encargado de la administración de recursos hídricos. El Ministerio de Economía aprueba a justos a los tarifas de agua.

No existe una política bien definida de agua y saneamiento en el país.

La prestación de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en El Salvador es responsabilidad de un gran número de distintos proveedores de servicios. El proveedor dominante es la ANDA, la cual presta servicios al 40 por ciento de la población total salvadoreña en 149 de los 262 municipios de la nación.

Entre los demás proveedores de servicios se cuenta: las municipalidades, los proveedores de servicios descentralizados, los desarrolladores de proyectos de vivienda y las cooperativas rurales. Ochenta y tres municipios, en su mayoría pequeños, proporcionan los servicios directamente. Más de 13 proveedores de servicios descentralizados han suscrito contratos bajo los cuales ANDA les ha otorgado el derecho de gestionar sus servicios en forma autónoma. Más de 100 desarrolladores de proyectos de vivienda han tenido que construir sus propios sistemas autónomos de abastecimiento urbano de agua porque ANDA no ha podido conectarlos. Ahora operan esos sistemas por sí mismos o han delegado la prestación del servicio en asociaciones de usuarios. En las zonas rurales, el servicio es provisto por más de 800 organizaciones basadas en la comunidad, incluyendo Juntas de Agua y Asociaciones de Desarrollo Comunitario. Estas últimas dan servicio a aproximadamente 30 por ciento de la población.

El manejo irresponsable de las aguas, el abuso de los agroquímicos en la agricultura, la contaminación generalizada de cuerpos de agua por vertidos domésticos e industriales sin ningún tratamiento previo y la presencia de todo tipo de desechos en los espacios públicos, ha generado en El Salvador problemas severos de saneamiento, graves consecuencias en la salud de las personas y los ecosistemas, así como limitadas posibilidades para el desarrollo de las actividades económicas.

Todo lo anterior, a pesar de que la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y que es su obligación asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Asimismo, la Política Nacional del Medio Ambiente 2012 establece en sus principios que “todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, en correspondencia a diferentes instrumentos nacionales internacionales referidos al cuidado y la protección del medio ambiente.

Una de las grandes limitantes del saneamiento ambiental ha sido su conceptualización a la hora de desarrollar políticas, planes y programas; el saneamiento se ha enfocado solamente en el alcantarillado sanitario en las áreas urbanas y la letrización en las zonas rurales y, en años recientes, en mejorar el manejo de los desechos sólidos de las áreas urbanas.

Sin embargo, para avanzar en revertir la insalubridad ambiental generalizada del país, la Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental propone adoptar un nuevo concepto de saneamiento ambiental con un enfoque más integral y ser reconocido como “el conjunto de acciones al medio físico, con énfasis en la prevención y el control de factores ambientales que podrían afectar potencialmente la salud de la población, entendiendo que salud no es solamente la ausencia de enfermedad, sino el estado de completo bienestar físico, mental y social”.

IV). Problemática del saneamiento en El Salvador, que se enfatiza de manera concreta en los siguientes aspectos:

- Impactos en la salud.
- Contaminación de suelos por uso de agroquímicos y tóxicos.
- Manejo inadecuado de desechos sólidos y peligrosos.
- Sistemas obsoletos de alcantarillado sanitario.

- Falta de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Inadecuadas condiciones de operación de rastros municipales.
- Entornos comunitarios insalubres.

1.2.6. PROPUESTA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL AGUA Y EL ACCESO DE LA POBLACIÓN SALVADOREÑA.

I.- Conocimiento del ciclo hidrológico y sus alteraciones.

Realizar estudios que reflejen a profundidad un diagnóstico del estado actual del agua y las alteraciones del ciclo hidrológico con sus manifestaciones particulares en nuestro país.

Estudiar y darle seguimiento a los impactos que tiene la contaminación en la disponibilidad de agua de buena calidad, y promover medidas de corrección apropiadas.

Promover la difusión de conocimientos científicos sobre la gestión integral del agua, que articule visiones de conservación y aprovechamiento de las fuentes superficiales y subterráneas. Seguir de cerca los impactos que se pueden generar debido al cambio climático global y los episodios cada vez más frecuentes del fenómeno cambio climático.

II.- Valoración social.

Promover esfuerzos sistemáticos acerca de la valoración y cultural del agua y de todos los ecosistemas del país. Promover en los planes de estudio de todos los niveles el Criterio de Responsabilidad colectiva e individual, y la necesidad de restablecer relaciones armoniosas con la naturaleza.

Se debe resaltar que el agua es más que un recurso y difundir los conocimientos acerca del agua como hábitat de otras especies vivas y fuente de biodiversidad. Promoción de medidas que mejoren la eficiencia en las actividades de protección, distribución y utilización el agua

III.- Protección y Conservación.

Manejo racional y establecimiento de prioridades entre los diferentes usos, en particular entre consumo humano, generación de energía, riego y uso industrial; garantizar su calidad.

Dar atención prioritaria a la recuperación de las Cuencas y la erradicación de las prácticas contaminantes de las fuentes superficiales y Profundas. Su manejo que incluye desde la dotación de recursos de agua para consumo directo, el riego, el uso industrial y hasta la generación de energía hidroeléctrica por medio de los embalses de regulación. Por su carácter trinacional, el ordenamiento territorial requiere de la concertación internacional y del cumplimiento de los convenios relativos al aprovechamiento de cuencas internacionales.

Reducir el elevado nivel de desperdicio de agua para uso agrícola con la Implementación de nuevos proyectos de riego, recuperación y uso eficiente de los sistemas actuales; reducir al máximo las pérdidas de agua en las redes subterráneas de distribución de las ciudades

Promover la reutilización de las aguas servidas previamente tratadas. Además, se debe contemplar las posibilidades reales de aplicación de nuevas tecnologías que permitan la reutilización, la potabilización, la mejor utilización en proyectos de riego.

IV.- Participación organizada y responsable de la gente.

Establecimiento de órganos de participación democrática para la gestión descentralizada del agua (por ejemplo en el Consejo Nacional del

Agua y organismos de las cuencas hidrográficas), dando cabida a los sectores sociales afectados y redimensionando correctivamente el excesivo peso de determinados grupos de poder a su vez dominados por grandes intereses empresariales.

Lograr la participación organizada, permanente y responsable de las municipalidades, comunidades, usuarios y sectores interesados.

Establecimiento de mecanismos de concertación a partir de los intereses particulares y contradictorios, concretos en cada caso, se debe dar preferencia a la gestión hídrica descentralizada y autónoma, a partir de instituciones de los municipios y comunidades.

V.- Gestión Ecológica de Riesgos.

Vincular todo lo referente a la gestión del agua a las políticas y planes relacionados la gestión ecológica de riesgos; en especial con los planes de prevención y mitigación de desastres de las regiones o zonas más vulnerables del país.

Aquí se destaca el valor que tiene la aplicación del Principio de Precaución e instrumentos de evaluación del riesgo.

Se deben incorporar criterios de seguridad en el mantenimiento de las presas y de protección medioambiental. Se requiere establecer procedimientos de evaluación de riesgos y a la vez que se hacen evaluaciones de impacto ambiental de nuevas obras proyectos.

VI.- Una nueva institucionalidad para la gestión hídrica.

Es necesario definir desde el inicio la autoridad para el establecimiento de la ley del Agua, la con formación de los comités de cuencas y sub cuencas; dónde se dé cabida a la integración de los intereses (o usos)

sectoriales. Los necesarios cambios institucionales requeridos no deben ser argumentos para darle paso a un proceso de privatización del agua.

Frente a la crisis actual, es urgente la reforma o modernización de los sistemas de gestión, pero no en el sentido de la privatización de la gestión del agua que para algunos sectores empresariales y del actual gobierno, en vez de considerar un bien público es tomado como una gran oportunidad de hacer jugosos negocios a costa de la calidad de vida de la población.

1.3. CONCLUSIÓN CAPITULAR.

A modo de conclusión, se entiende que la temática desarrollada en este capítulo; es una herramienta que tiene como propósito valorar la viabilidad del proyecto de investigación planteado, visto de esta forma, El Derecho al Agua, es un tema que tiene las características necesarias; para realizar una buena investigación.

El contenido del Anteproyecto de la Ley General de Aguas, es un tema de actualidad, de polémica y de suma necesidad y uno de los aspectos de interés en él, es saber el por qué hasta la fecha no se ha logrado aprobar dicha ley, esto porque se espera que sea una solución para la problemática del agua o al menos que sea de ayuda para disminuir la problemática del agua y no los casos de insuficiencia renal, en relación con el agua contaminada, para la cual es importante conocer el grado de responsabilidad del estado para con los que padecen de dicha enfermedad.

En cuanto a la regulación constitucional, sabemos que en la Constitución Nacional de El Salvador, no está regulado expresamente el Derecho al agua como tal, sino únicamente la regulación de la protección al medio ambiente, existiendo un *persaltum* a la interrogante de si es necesario que se realice una reforma constitucional para garantizar de mejor manera dicho Derecho.- De tal manera que este tema debe ser abordado por la Asamblea Legislativa y

es una respuesta que se pretende dar en la presente investigación y así mismo las ventajas que beneficiarían a la comunidad salvadoreña la normativa que tutele el derecho al agua y consecuentemente el derecho la salud y la vida.

CAPITULO II.
MARCO TEÓRICO.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO.

2.1. BASE HISTÓRICA.

En este capítulo se desarrolla brevemente, las diferentes etapas históricas referentes al reconocimiento del Derecho Humano al Agua, tanto a nivel nacional como internacional, en referencia a los antecedentes históricos del agua así como las teorías que respaldan o se adecuan a este Derecho, tomando como referencias diferentes autores; además, se desarrolla, el análisis del fundamento y del cómo se encuentra regulado en nuestra Constitución este Derecho, a la vez se hace referencia de la enunciación política sobre tratados o convenciones, y leyes secundarias, las cuales regulan los servicios de acceso y conservación de los recursos hídricos, como parte del ordenamiento jurídico, funciones de las autoridades encargadas del que hacer, administración y suministro del recurso hídrico, que ha coexistido con las diferentes etapas evolutivas de la vida.

2.1.1. Antecedentes Remotos.

Sin mayor preámbulo se dice que el tema del agua ha sido desde siempre importante; “La Biblia, el Código de Hammurabi, las Leyes de Manú, contenían maldiciones (penas) y recompensas (premios), que se materializan o son referentes al agua”¹².

Si se analiza la legislación romana, los derechos intermedios italiano, francés y español, y el derecho de Indias, se puede constatar como desde la antigüedad se le ha dado un tratamiento jurídico a las aguas, mediante las costumbres o tradiciones, por decisiones de órganos jurisdiccionales y

¹² AGUILAR MOLINA, Mario, “Legislación de Aguas”, Primer Lugar, Certamen Jurídico, “Presbítero y Dr. José Simeón Cañas”, año 1992-1993, Publicación del Ministerio de Justicia- Edición Último Decenio, pág. 12.

también por opiniones de personas autorizadas, conformándose un derecho especial.

La historia del agua potable es muy remota. En Siria y Babilonia se construyeron conducciones de albañilería y acueductos para acercar el agua desde sus fuentes a lugares próximos a las viviendas. Los antiguos pueblos orientales usaban arena y barro poroso para filtrar el agua, también en Europa los romanos construyeron una red de acueductos y estanques, para poder traer agua desde distancias próximas a los 90 km., instalaron filtros para obtener agua de mayor calidad, llegaban a separar el agua de buena calidad que usaban para beber y cocinar del agua de peor calidad, obtenida de otras fuentes, que utilizaban para riegos y limpiezas.

Hace unos 400 años A.C. se encuentran registros de métodos para mejorar el color y el sabor del agua. Algunos escritos griegos recomendaban métodos de tratamiento tales como filtración a través de carbón, exposición a los rayos solares y ebullición. En el antiguo Egipto dejaban reposar el agua en vasijas de barro durante varios meses para dejar precipitar las partículas e impurezas, y mediante un sifón extraían el agua de la parte superior (decantación), en otras ocasiones incorporaban ciertas sustancias minerales y vegetales para facilitar la precipitación de partículas y clarificar el agua (coagulación).

En los comienzos del año 1500 antes de Cristo, se tienen referencias que los egipcios usaban ya un producto, que hoy se emplea para el mismo fin, el alumbre para lograr precipitar partículas suspendidas en el agua.

Si bien es cierto, el agua históricamente ha formado parte importante del desarrollo de la humanidad y desde tiempos remotos existía una concepción de cómo debía considerarse el recurso hídrico; sin embargo fue hasta finales de la edad media, cuando el agua pasa de ser considerada de

res comunes¹³, es decir, cosas cuya propiedad no pertenecían a nadie en específico y su uso es común a todos los hombres, a res publica, o bienes del Estado, es aquí donde surgen las primeras leyes del agua.

Según las instituciones de Justiniano, las cosas se encuentran en el patrimonio, res in patrimonio; o están fuera de él, res extra patrimonio. Las cosas se dividían en res divinis juris y res humani juris. Que significan “las cosas de derecho divino están consagradas a los dioses y sometidos a la autoridad de los pontífices”.¹⁴

En Europa y especialmente en Inglaterra, se dio la revolución industrial, lo que trajo como consecuencia un incremento en la demanda de agua, pero el crecimiento acelerado de grandes fábricas, hace que surjan los problemas de contaminación de ríos, lagos, mares, etc., debido a que dichas empresas vertían sus desechos en estos sin ningún tratamiento, y, al mismo tiempo, era de donde las personas se abastecían de este líquido para su consumo.

2.1.2 Antecedentes mediatos.

2.1.2.1. Situación del Derecho de Aguas en Centro América.

En la Región Centroamericana desde hace varios años se vienen impulsando diversos procesos de reestructuración del marco jurídico institucional de regulación del recurso, bajo el enfoque de Gestión Integrada del Agua. Estos procesos se presentan tanto a nivel de país, con la elaboración de nuevas leyes de aguas, planes y estrategias nacionales;

¹³BETANCOURT, Fernando, Derecho Romano Clásico, Ed., UNIVERSIDAD DE SEVILLA, 3ª ed., Sevilla, España, 2007, pp. 51-60.

¹⁴ DR. AGUILAR MOLINA, Mario, Legislación de Aguas .Certamen Jurídico “Pbro. Dr. José Simeón Cañas, Año 1992-1993, Ministerio de Justicia, 1ª Edición.

como a nivel regional a través de las diversas estructuras del Sistema de Integración Centroamericano (SICA)¹⁵.

En estos procesos de reforma participan una diversidad de actores e intereses, muchas veces contrapuestos, que persiguen fines diversos. Sin embargo en casi todos los proyectos de ley o de política sobre los recursos hídricos que se han formulado, se ha incorporado la concepción del agua como derecho humano fundamental; lo cual refleja el interés de las sociedades centroamericanas de velar porque se haga efectivo este derecho regulándolo en la legislación sustantiva.

Lamentablemente la falta de voluntad política y la presión ejercida por diversos sectores económicos han impedido que algunos de estos proyectos de ley se materialicen. Tal ha sido la situación en Guatemala, Panamá y El Salvador.

Los Ministros de Ambiente, Agricultura del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) aprueban en el año 2003 los principios rectores de la Estrategia Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (ECAGIRH), a los cuales se unirían luego los ministros de Salud de la Región; reconociendo explícitamente el acceso al agua como un derecho humano.

Esta fue la primera vez que en un instrumento de carácter regional aprobado por los consejos de ministros del SICA se hace un reconocimiento a este derecho, siendo omiso, sin embargo, en cuanto al saneamiento.

El documento final de la ECAGIRH aún no ha sido aprobado por la Cumbre de Presidentes Centroamericanos (máximo órgano político dentro del SICA) debido a las resistencias de algunos países a temas como cuencas

¹⁵ Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA) y otros, Protección del agua y sus servicios ecosistémicos, VI foro mundial del agua, San José Costa Rica, 2012, pp. 22.

transfronterizas, derecho humano al agua, participación ciudadana, entre otros.

La Región tiene una tarea pendiente en esta materia y deberán hacerse esfuerzos muy fuertes para lograr su aprobación final por parte de los presidentes de los ocho países que integran el SICA (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice y República Dominicana).

A). Derecho de aguas en Nicaragua.

Nicaragua es el único país de Centroamérica que establece en la Constitución Política el derecho inalienable de su población a los servicios de agua potable: Esta Constitución es del año 1986 por lo que representa a nivel latinoamericano, un caso histórico, por ser la primera que establece el acceso al agua como un derecho inalienable de la población; y es en definitiva una de las primeras a nivel mundial en contener una disposición de este tipo¹⁶.

Además la Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas de las regiones autónomas al uso y disfrute de las aguas de sus territorios. Basada en las disposiciones anteriores así como en las de las leyes ambientales y tratados ratificados por Nicaragua, el gobierno de este país emite en el año 2001 el decreto No.107-2001 que establece la “Política Nacional de los Recursos Hídricos” la cual se mantiene vigente hasta la fecha. En dicho decreto se señalan una serie de principios rectores y específicos que en su conjunto contienen los distintos elementos que conforman el derecho humano al agua. En el año 2007, Nicaragua se convierte nuevamente en el primer país centroamericano en aprobar una nueva ley de recursos hídricos, bajo el nombre de Ley General de Aguas

¹⁶ Óp. Cit. Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA) y otros, Protección del agua y sus servicios ecosistémicos, VI foro mundial del agua. PP. 24.

Nacionales No 620, esta norma jurídica representa un avance importantísimo, en la reformulación del marco jurídico regulatorio de los recursos hídricos de este país, y pone a Nicaragua a tono con las tendencias más modernas y progresistas de gestión del agua.

La Ley General de Aguas de Nicaragua establece en el artículo 13 inciso c que “el agua es un recurso vital, limitado, vulnerable y finito cuya preservación y sustentabilidades tarea fundamental e indeclinable del Estado y de la sociedad en su conjunto. Su acceso es un derecho irrenunciable de todo ser humano.”

Esta ley prohíbe la privatización de los servicios de agua potable, cuya administración, vigilancia y control queda en manos del Estado y de las instituciones creadas para tal fin (artículo 4). Además establece que la provisión de agua potable debe hacerse a precios diferenciados favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos, no pudiendo ser interrumpido este servicio a la población en condiciones de extrema pobreza¹⁷.

En cuanto a los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento señala el artículo 70 en complemento del artículo 4 antes citado, que corresponde exclusivamente al Estado y a las instituciones constituidas para tal efecto, su prestación. La figura para autorizar la prestación de dichos servicios no es la concesión, la cual queda reservada para los otros tipos de aprovechamiento, sino la licencia especial (artículos 41 inciso b y 69).

De esta forma la ley cierra toda posibilidad de concesionar o privatizar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, sin embargo con esta disposición la ley creaba un vacío legal, al dejar sin tutela

¹⁷ Op.Cit. Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA) y otros, Protección del agua y sus servicios ecosistémicos, VI foro mundial del agua. pp. 25.

a los más de 5.500 Comités de Agua Potable y Saneamiento que actualmente operan en Nicaragua.

Este vacío se solventó en primera instancia en el Reglamento de la Ley 620, que en el artículo 75 establece la creación de estos comités: “Artículo 75. Comités de Agua. En las comunidades rurales donde el prestador de los servicios no tiene cobertura, los sistemas serán administrados por la comunidad, conformando para ellos comités de Agua Potable, que garantizarán el servicio a la comunidad, todo bajo supervisión y control de ENACAL.” Este artículo entraría en contradicción con el artículo 70 de la Ley de Aguas que establece la exclusividad estatal en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento. Por tratarse de un Reglamento (norma jerárquicamente inferior a la Ley), el artículo 75 sería nulo.

Sin embargo esta situación logró resolverse satisfactoriamente en junio del 2010, con la promulgación de la “Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento” No722; la cual vino a darle la cobertura legal a estas estructuras comunitarias.

El artículo 2 de esta ley los define como “organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integradas por personas naturales electas democráticamente por la comunidad como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación creando en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). Es obligación del Estado garantizar y fomentar su promoción y desarrollo.”¹⁸

¹⁸Op.Cit. la Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA) y otros, Protección del agua y sus servicios ecosistémicos, VI foro mundial del agua. pp. 26.

Nótese que la ley establece que una de las finalidades de los CAPS es contribuir con la Gestión Integrada del agua, lo cual eleva su papel al trascender de simples proveedores del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento a promotores de la GIRH.

Por último cabe mencionar que Nicaragua ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, así como la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio del 2010, donde reconoce el acceso al agua potable y el saneamiento como Derechos Humanos.

Solución innovadora desde la Sociedad Civil: Monitoreo y fiscalización comunitaria: El Informe sobre Derecho Humano del Acceso al Agua Potable y Saneamiento” Nicaragua es el país que tiene más avanzado su marco jurídico institucional de gestión de los recursos hídricos y el que mejor tutela desde el punto de vista jurídico el derecho humano al agua en la región centroamericana.

Sin embargo cabe mencionar que aún le falta mucho a este país, en el campo de la implementación de su marco normativo y en hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento.

En ese sentido el “Informe sobre el Derecho Humano del Acceso al Agua Potable y Saneamiento” elaborado por la Coalición de Organizaciones por el Derecho al Agua (CODA) y con apoyo de la red FANCA de ese país, señala que de conformidad con el Censo de Hogares del 2005, un 36,55 % de la población rural del país no tiene acceso a agua potable; y del 63,45% que sí tiene acceso, solo un 47,9% lo tiene por tubería domiciliar. Eso significa que apenas el 30,39% del total de hogares en las áreas rurales cuenta con conexiones en sus casas, sin que necesariamente estos provean agua potable o segura.

Este informe revela que existe una gran distancia entre lo que establecen las leyes y la realidad que sufren aún cientos de miles de personas especialmente en las áreas rurales, pero también en muchas de las ciudades de Nicaragua que reciben hoy en día agua en condiciones de calidad no seguras.

Por otra parte los niveles de contaminación así como de disminución de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas; que amenaza seriamente la provisión de agua segura a la población son otros factores recogidos en el Informe Alternativo; en el cual se evidencia como la mayor parte de la población coincide en que la disminución de caudales es la principal causa de desabastecimiento a la población.

Según este informe, menos de un 50% de las comunidades rurales reciben agua en forma permanente, mientras que el resto las reciben por periodos que van desde 15 horas hasta una hora al día.

En cuanto al saneamiento la situación es aún más grave. Según este informe solo el 4% de la población rural tiene algún sistema de saneamiento; de ese 4% solo el 2,5% de los hogares cuenta con inodoros; mientras que el resto de la población solo tiene letrinas o del todo no cuenta con ningún sistema sanitario.¹⁹

B). Derecho de Aguas en Costa Rica.

El segundo país de América Central que muestra mayores avances en la reforma del marco jurídico y de políticas en torno al agua es Costa Rica.

Desde inicios de la década pasada el país ha venido desarrollando una serie de instrumentos jurídicos y de política dirigidos a lograr una

¹⁹ El Informe sobre el Derecho Humano de Acceso al Agua Potable y Saneamiento en Nicaragua se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.fanca.co.cr.

gestión integrada de los recursos hídricos. Sin embargo aún no se logra que a nivel legal o constitucional se reconozca el derecho humano al agua y al saneamiento.

En el año 2002, el Poder Ejecutivo emitió el decreto 30480-MINAE, en el que se establecieron los principios que rigen, hasta el día de hoy, las políticas nacionales de gestión de recursos hídricos. Entre estos principios se encuentra precisamente el reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho humano; que debe protegerse constitucionalmente²⁰.

A partir de este reconocimiento se establecen otros principios a través de los cuales se desarrollan los distintos elementos que conforman este derecho. Solución Existente: Reconocimiento jurisprudencial El servicio de abastecimiento de agua potable ha sido reconocido en Costa Rica jurisprudencialmente desde el año 2000 como un derecho humano, cuando la Sala de la Jurisdicción Constitucional (Sala IV) en su voto 00-02755 del 24 de marzo de ese año, resolvió que: “dicho servicio es un derecho fundamental derivado del derecho a la vida y a la salud”.

Posteriormente la misma Sala ratifica este fallo cuando establece que: “El derecho al abastecimiento de agua potable, como servicio público estrechamente vinculado al derecho a la salud y al de propiedad, entre otros, no puede ser negado, como en el presente caso, por la inercia de la Administración, o, en este caso, del Comité (se refiere a un acueducto comunal) al cual aquella ha delegado la administración del Acueducto, incluso, aunque se trate de una farsa para fumigar el café”. (Voto 2002-10776 del 14 de Noviembre del 2002).

²⁰ Óp. Cit. Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA) y otros, Protección del agua y sus servicios ecosistémicos, VI foro mundial del agua. pp. 27

La importancia de este voto radica, en que como bien lo señala Haydee Rodríguez en su análisis de dichos votos²¹; la Sala no solo reconoce como derecho fundamental el abastecimiento humano, sino que en consonancia con la Observación número 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU) de ese mismo año, dicho derecho incluye también los usos domésticos y el agua necesaria para la preparación de alimentos, entre otros. “Es curioso destacar que la Sala Constitucional considera que el derecho a tener un servicio de agua potable va más allá de la finalidad de consumo humano directo, pudiendo defenderse en caso de que se infrinja el derecho a procurarse la alimentación, como en este caso, al no poder realizar una actividad productiva”.

Solución Innovadora: Propuesta de Reforma Constitucional y proyecto de Ley de Recursos Hídricos:

Desde el año 2002 se presentó a la Asamblea Legislativa de Costa Rica un proyecto de ley para reformar el artículo 121, inciso 14 de la Constitución Política, y declarar tanto el carácter público del agua, como el reconocimiento del acceso a esta, como un derecho humano fundamental.

Desde entonces se han dado múltiples intentos sin que hasta la actualidad haya sido posible lograr dicha reforma, por lo tanto, sigue siendo a nivel jurisprudencial, así como a nivel de Decreto Ejecutivo como se reconoce el derecho humano de acceso al agua.

Sin embargo este esfuerzo realizado por una multiplicidad de actores sociales, institucionales y políticos de diverso signo, ha permitido el posicionamiento del tema en la opinión pública y la apertura de un debate social que ha permitido alcanzar diversos acuerdos y consensos en torno a la

²¹ Ballesteros Andrea y otros. Aportes para la Discusión sobre el Derecho Humano al Agua en Costa Rica. CEDARENA. 2009. Pág. 137.

necesidad de asegurar el abastecimiento poblacional frente a otros usos del recurso hídrico.

Por otra parte desde el año 2001, un conjunto de organizaciones ambientales, organismos no gubernamentales e instituciones públicas del país vienen promoviendo la aprobación de una nueva Ley de Recursos Hídricos que sustituya la obsoleta norma de 1942.

Como un cambio acertado de estrategia las organizaciones que lo promovían se dan a la tarea de conformar una alianza de movimientos ambientales y sociales más amplia, que bajo el nombre de Alianza Nacional para la Defensa del Agua (ANDA) lanzaría una campaña masiva de firmas en el año 2009 para presentar el proyecto mediante el mecanismo de iniciativa popular. Esta campaña es liderada por el Centro de Derecho Ambiental y Recursos Naturales (CEDARENA) con el apoyo de las organizaciones de FANCA y ANDA.²²

Para ello se requería recoger firmas de ciudadanos y ciudadanas equivalentes al 5% del padrón electoral, esto era aproximadamente 150 mil firmas. La ventaja de este mecanismo es que la ley obliga a la Asamblea Legislativa a conocer el proyecto en el plazo máximo de 2 años; y además, aunque se le pueden introducir modificaciones, no se puede cambiar el espíritu original con que fue presentado el mismo.

Solución existente: Formulación de políticas.

A nivel del Poder Ejecutivo se dan también importantes avances, el primero de ellos fue la transformación del Departamento de Aguas de MINAE en una Dirección Nacional de Recursos Hídricos, siempre adscrita al Ministerio de Ambiente, para ejercer el gobierno y administración de las

²² Op.Cit. Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA) y otros, Protección del agua y sus servicios ecosistémicos, VI foro mundial del agua. pp. 28.

aguas nacionales, tal como lo establece desde 1995 la Ley Orgánica del Ambiente.

Posteriormente en el año 2009 Costa Rica aprueba su Política Nacional Hídrica en la que el reconocimiento del derecho humano al agua es el eje central de la misma. Esta política señala entre sus ejes transversales los siguientes:

En cuanto a infraestructura: E. Garantizar el acceso de toda la población al agua de manera universal, equitativa y solidaria.

En cuanto a gestión: A. Asegurar como prioridad el agua potable para consumo humano. En cuanto a la demanda del recurso:

A. Garantizar el suministro de agua en cantidad, continuidad y calidad, al menor costo posible, para satisfacer eficientemente la demanda.

Otros pasos importantes que ha dado este país en los últimos años tendientes a mejorar la gestión de los recursos hídricos son:

La aprobación de los decretos para el canon de aprovechamiento de aguas, número 32868-MINAE del 2006 y para el canon ambiental por vertidos número 34431 del 2008. Además el país cuenta con una Estrategia Nacional de Recursos Hídricos desde el año 2005; que implementa los principios de política aprobados en 2002; y un Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos desde el año 2008²³.

Pese a los avances logrados por este país en cobertura de agua potable tanto en la población urbana como en la rural; lo cierto es que el país experimenta serios problemas en cuanto a saneamiento, así como de contaminación de sus mantos acuíferos y fuentes hídricas superficiales y subterráneas. La frontera agrícola y la expansión urbana amenazan las

²³ Op.Cit. Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA) y otros, Protección del agua y sus servicios ecosistémicos, VI foro mundial del agua. pp.29.

principales fuentes de abastecimiento poblacional del país, muchas de las cuales se encuentran en la actualidad contaminadas.

C. Antecedentes en Colombia.

Colombia es hoy la cuarta nación más rica en recurso hídrico en la Tierra después de Canadá, Rusia y Brasil. Sin embargo no se escapa poder tener crisis por garantizar más y mayores fuentes de agua consumible; debido a la tala indiscriminada de bosques especialmente en áreas de nacedores, la colonización desordenada muchas veces propiciada por el deseo de expandir la frontera agrícola o para cultivos ilícitos, la urbanización causada por fenómenos de desplazamiento por violencia o fenómenos culturales, el aumento de vertimientos sin control o tratamiento, el aumento de residuos sólidos.

Debido a ello la legislación ambiental de Colombia ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogen desde el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente contenido en el Decreto Legislativo, hoy Decreto Ley número 2811 del año 1974 que se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente. Que en su artículo siete consagraba: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano”.

Dicho Derecho Constitucional, se clasifica como derecho colectivo, y forma parte de los denominados derechos de la tercera generación, los cuales superan la noción subjetiva de los derechos por cuanto su titularidad se otorga a toda la comunidad.²⁴

²⁴ AMAYA NAVAS, Oscar Darío, Derecho de Aguas, Tomo III, Universidad Externado de Colombia, 1ª ed., 2007, páginas 219-224.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental dejando atrás concepciones antropocéntricas y sustituyéndolas por una biocéntrica, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en la ciudad brasilera de Río de Janeiro en junio de 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (S.I.N.A) y creó el Ministerio del Medio Ambiente como su ente rector (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial). Con esta ley quiere dársele a la gestión ambiental en Colombia una dimensión sistemática, descentralizada, participativa, multiétnica y pluricultural.

2.1.2.2. Teorías surgidas durante la historia, referentes a la conservación del agua y protección del medio ambiente.

Existen algunas teorías que hacen alusión a la conservación del agua y protección del medio ambiente, que han servido de base para la elaboración de planes estratégicos de conservación y protección de ríos entre ellas se encuentran:

- Teoría de la Soberanía Territorial Absoluta:

Según la cual los estados son soberanos de hacer lo que les satisfaga con las aguas ubicadas dentro de su territorio. Esta teoría, que pasó a la historia con el nombre de Doctrina Harmon (por el fiscal general de los Estados Unidos) se dio a conocer con motivo de la disputa originada entre

México y Estados Unidos por la desviación de las aguas del Río Grande por parte de éste último, pero tuvo muy poca aplicación práctica.

- **Teoría de la Integridad Territorial:**

Se inspira en el principio anglosajón de los derechos de los Estados ribereños (riparianrights) y según la cual los Estados ubicados aguas abajo tienen derecho a un flujo natural del curso de agua.

- **Teoría del Uso Equitativo y Razonable:**

Se basa en una igualdad de derechos y una soberanía compartida e implica un balance de intereses que contemple las necesidades y los usos del agua de parte de todos los Estados ribereños.

- **Teoría del Manejo Conjunto:**

Traduce a la práctica el concepto de comunidad de intereses, se extiende más allá del uso equitativo y razonable, incluyendo la posibilidad de un desarrollo integrado y de una regulación conjunta del río y su ecosistema, pudiéndose complementar con el establecimiento de órganos supranacionales.

Además de estas teorías mencionadas, existen organismos internacionales que tutelan el derecho al medio ambiente por medio de convenciones y tratados.

2.1.2.3. Carta Europea del Agua.

Siendo redactada en Estrasburgo El 6 de mayo de 1968, declaración que contiene una serie de doce principios para una correcta gestión del agua que a continuación se mencionan:

- No hay vida sin agua. El agua es un tesoro indispensable para toda actividad humana.

- El agua no es inagotable. Es necesario conservarla, controlarla y, si es posible, aumentar su cantidad.
- Contaminar el agua es atentar contra la vida humana y la de todos los seres vivos que dependen del agua.
- La calidad del agua debe mantenerse en condiciones suficientes para cualquier uso; sobre todo, debe satisfacer las exigencias de la salud pública.
- Cuando el agua residual vuelve al cauce, debe estar de tal forma que no impida usos posteriores.
- Mantener la cubierta vegetal, sobre todo los bosques, es necesario para conservar los recursos del agua.
- Los recursos del agua deben ser inventariados.
- La correcta utilización de los recursos de agua debe ser planificada por las autoridades competentes.
- La conservación del agua debe potenciarse intensificando la investigación científica, formando especialistas y mediante una información pública adecuada.
- El agua es un bien común, cuyo valor debe ser conocido por todos. Cada persona tiene el deber de ahorrarla y usarla con cuidado.
- La administración del agua debe fundamentarse en las cuencas naturales más que en las fronteras políticas y administrativas.
- El agua no tiene fronteras. Es un bien común que requiere la cooperación internacional.²⁵

En cuanto a estos artículos se resume que en Europa estaban preocupados por el uso del agua. El agua es un bien que se renueva pero es un bien limitado. Estas personas decidieron que había que comunicarles a todo el mundo que había que hacer un buen uso del agua para aprovechar

²⁵ Carta Europea del Agua, Estrasburgo, 6 de mayo 1968.

mejor este limitado recurso y para ello escribieron la carta europea del agua que son unas recomendaciones para un mejor uso del agua. Siendo obligación de toda la protección al medio ambiente, garantizando con ello el derecho al agua al que todos tenemos derecho como un bien común, y un recurso indispensable para la vida humana.

2.1.2.4. Convención sobre Humedales (Ramsar, 1971)

La Convención sobre Humedales es el primero de los tratados modernos globales intergubernamentales sobre conservación y uso racional de recursos naturales. Entró en vigencia en 1975 y en la actualidad cuenta con más de 110 Partes contratantes en todo el mundo.

En el Artículo 3.1 de la Convención, las Partes Contratantes acuerdan “elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”.²⁶

2.1.2.5. Conferencia de la ONU sobre Agua (Mar del Plata, 1977)

Hasta la fecha ha sido la única conferencia de la ONU que se dedicó por completo a abordar el tema del agua. Aprobó el Plan de Acción del Mar del Plata, que contemplaba una serie de recomendaciones detalladas; sin embargo, después de 24 años, su implementación ha sido casi nula. Esta conferencia promovió la celebración de la Década Internacional de Agua Potable y Saneamiento, **declarando:** *Se requiere evaluar las consecuencias que producen en el medio ambiente los diversos usuarios de agua, apoyar medidas que busquen controlar enfermedades relacionadas con el agua y proteger los ecosistemas tomar en cuenta la necesidad de mejorar las vertientes de las cuencas hidrológicas nacionales que generan los recursos hídricos que se van a utilizar, de acuerdo con su grado de deterioro y asumir*

²⁶ Convención internacional sobre humedales. Ramsar. 1971.

*los costos de tales medidas reconocer que los humedales de agua dulce y costeros están entre los sistemas ecológicos más vitales y productivos.*²⁷

Además se destacó el derecho de todos los pueblos a acceder a agua potable en las cantidades y la calidad correspondientes a sus necesidades básicas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reiterado la necesidad de garantizar el acceso a ésta como un factor clave para superar el hambre y la pobreza, y ha aludido a la escasez de agua como uno de los mayores obstáculos del desarrollo. El Comentario General No. 15 publicado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que el derecho al agua es un requisito previo para realizar los demás derechos humanos y para llevar una vida digna, por lo cual estima el derecho al agua como un derecho humano fundamental: “el derecho humano al agua es indispensable para llevar una vida en dignidad humana. Es un prerrequisito para la realización de otros derechos humanos”. Sin el acceso equitativo a un requerimiento mínimo de agua potable, otros derechos fundamentales serían inalcanzables, como el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y para el bienestar, así como los derechos civiles y políticos.

2.1.2.6. Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza (1982)

La Carta Mundial para la Naturaleza fue aprobada por consenso en la Asamblea General de la ONU en 1982. Ofrece los principios rectores fundamentales en cuanto a la responsabilidad de los seres humanos en la conservación y manejo de la naturaleza.

En el preámbulo, afirma que: Todas las formas de vida son únicas y merecen respeto, independientemente de su valor para el hombre y, para otorgar a otros organismos este reconocimiento, el ser humano debe guiarse por un código moral de acción y ese ser humano puede alterar y agotar recursos

²⁷ PNUMA. Conferencia internacional sobre el agua y el medio ambiente. Declaración de mar de plata. PNUMA. 1977.

naturales con sus acciones o las consecuencias de las mismas y, por consiguiente, debe reconocer de pleno que es urgente mantener la estabilidad y calidad de la naturaleza y de conservar los recursos naturales.²⁸

2.1.2.7. Tratado de Dublín (1992):

La Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible se dieron como conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA), mantenida en la ciudad de Dublín entre el 20 y el 31 de enero de 1992, regida por los siguientes principios:

Principio N° 1 – El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.

Principio N° 2 – El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.

Principio N° 3 – La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.

Principio N° 4 – El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.²⁹

Estos principios tienen especial interés señalando el hecho que primeramente la sostenibilidad del planeta y de las sociedades que la integran como el medio ambiente y la sociedad humana depende de cómo interactúa con este recurso, por ello en segunda instancia la gobernanza y la gobernabilidad hídrica debe gestionarlo de forma eficiente, continuando con

²⁸ UICN. Visión del agua y la naturaleza. Estrategia mundial para la conservación y manejo de recursos hídricos en el siglo XXI. UICN-WWC. Ginebra. 2000

²⁹ Tratado de Dublín, enero de 1992.

la integración de la mujer en la toma de decisiones y por último el cuarto principio que nos muestra el pensamiento neoliberal que nos dice que el recurso tiene y debe considerarse como un valor económico siendo que se relaciona con el medio de sustento, el crecimiento económico y el medio ambiente.

2.1.2.8. Conferencia Mundial sobre Recursos Hídricos (París, 1998)

Reunió a ministros y delegados de 85 países, aprobó la Declaración de París, en la cual se comprometen a apoyar la aplicación de tres líneas de estratégicas:

- Promover la integración de todos los aspectos relativos al desarrollo, manejo y protección de los recursos hídricos
- Movilizar adecuadamente recursos de los sectores financieros público y privado
- Mejorar el conocimiento de los recursos hídricos, así como los mecanismos de entrenamiento e intercambio de información³⁰.

A nivel Centroamericano, también se hará mención de tratados ratificados por los mismos países que lo integran.

2.1.2.9. Iniciativas nacionales.

Dentro del proceso de paz regional, se generó la decisión tomada en costa del sol, el salvador, en febrero, de 1989, por los presidentes de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, de establecer un convenio regional que creó la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo (CCAD), como organismo especializado en el medio ambiente y el desarrollo, ligando estos dos conceptos a su mandato. Posteriormente se

³⁰ PNUMA. Conferencia internacional sobre el agua y el Desarrollo Sostenible. Declaración de París. París. 1998.

acordó establecer una estructura organizacional para la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo.³¹

Entre sus objetivos se contempla el valorizar y proteger el patrimonio natural de la región; la búsqueda y adopción de estilo de desarrollo sostenible, determinar áreas prioritarias de acción, tales como protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos; manejo de bosques tropicales, control de la contaminación en centros urbanos y regulación de sustancias y residuos tóxicos y peligrosos.

El primer instrumento legal regional cuyo objetivo fue la tutela del ambiente se firmó en la cumbre centroamericana celebrada en San Isidro de coronado de costa rica, el 12 de diciembre de 1989.

Este convenio es conocido como el convenio centroamericano para la protección del ambiente. Entrando en vigencia el 14 de junio de 1990 el cual ha sido firmado por los cinco estados signatarios.

En cuanto al nivel nacional se menciona que en El Salvador ha existido una diversidad de instituciones encargadas de suministrar el agua a la población. En el siglo XVIII fueron los españoles los que introdujeron el servicio de agua potable a la ciudad de San Salvador, por medio de cañería de barro.

Para el periodo del General Gerardo Barrios comprendido entre 1860-1863, se utilizó cañería de arcilla vitrificada. Pero que en la administración de Don Francisco Dueñas en el periodo de 1869-1871, se sustituyó la cañería de arcilla vitrificada por las cañerías de hierro fundido que hasta la fecha continúa en algunos lugares transportando este vital líquido.³²

³¹ Candelarios. A.I. Tesis sobre: Introducción a la Legislación Ambiental en El Salvador. Pg. 11

³² Historia Canales de El Salvador, Ed. Asociación Equipo Maíz, 6ª ed., San Salvador, El Salvador., 2005, p.11

Además se menciona que la primera fuente que capto agua fue la de Monserrat y fuentes ubicadas al sur de San Salvador, en las riberas de Lomas de Candelaria. En San Salvador desde antes de la venida de los españoles, los indígenas trabajaban mucho la agricultura y como las tierras que habitaban eran muy quebradas aprendieron a cultivar en terrazas y a construir canales para llevar el agua a sus cultivos.

Antes de la llegada de los conquistadores españoles el territorio que ahora constituye la República de El Salvador estuvo ocupado por siete cacicazgos de la raza pipil. Los cacicazgos referidos eran los siguientes: Cuscatlán, Izalco, Apanecatí, Ahuachapán, Tehuacán, Apastepetl, y Guacotechli. Cada cacicazgo constituía una unidad social y administrativa que tenía en común determinada porción de tierra la cual servía comunitariamente para diferentes usos a todos los aborígenes de cada cacicazgo, asimismo el control y aprovechamiento del recurso agua dentro de los referidos cacicazgos se hacía de la misma forma comunal.

Para esta etapa de la historia en nuestro país, los recursos naturales específicamente el del agua se encontraba en mejores condiciones que las actuales, es decir, que el nivel de contaminación era menor, además el sistema de tuberías era relativamente nuevo y eso contribuía a evitar la contaminación del agua suministrada.

En cuanto a la protección jurídica se sostiene que ha existido por parte del derecho civil privado la tutela al medio ambiente. Para ello se hace mención que fue en el Código de Hammurabi donde se encuentran los primeros indicios de la protección ambiental aunque con escasa dedicación a las aguas.

A mediados del siglo veinte se construyó en El Salvador el primer sistema de acueductos y a principios del siglo veinte, el primer sistema de alcantarillado sanitario, los que posteriormente continuaron construyéndose y

expandiéndose en relación al crecimiento poblacional. Las obras eran realizadas por el gobierno central y luego eran transferidas a las municipalidades para su administración, operación y mantenimiento.

Sin embargo por las bajas coberturas de los servicios de acueductos y alcantarillado en las principales poblaciones del país, en el año de 1950 fue creada la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cual funcionó durante aproximadamente 10 años.

En 1960 en consejo de ministros se plantea la necesidad de contribuir a la Salud Pública del país, mejorando el abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado a nivel nacional, para ello se determinó crear un ente autónomo que contara con la capacidad técnica, económica y financiera, para que administre dichos servicios.

Es en ese contexto fue que en el año de 1961 por decreto legislativo No. 341 de fecha 17 de octubre, se crea la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el fin primordial de “Proveer y ayudar a suministrar a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenios”.³³

Es así como ANDA inicia sus labores, el 1º de enero de 1962, para lo cual adquirió personería jurídica sin fines de lucro. Absorbe a la que en ese tiempo era la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para dar mayor importancia a la institución se creó La ley de ANDA que contemplaba la transferencia a la institución de todos los sistemas de agua potable y alcantarillados administrados por las municipalidades.

³³ ANDA. Página oficial. 2010

En los años noventa, con el apoyo inicial de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) y financiamiento de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se retomó el proceso de la reforma del sector hídrico siguiendo las propuestas de las empresas consultoras contratadas a tales efectos. Los componentes del programa de reformas eran tres:

- Reestructuración del sector de recursos hídricos a partir de la creación de un ente rector.
- Creación de un marco regulatorio del subsector de agua potable y saneamiento
- Reforma empresarial con el fin de establecer operadores públicos, privados y mixtos de servicios de agua y alcantarillado bajo un programa de descentralización y desconcentración.

Este proceso de reforma no acaba de concretarse, pero sigue siendo una amenaza en cuanto a las políticas adoptadas por el gobierno central que han favorecido la prestación de servicios básicos por parte de la empresa privada en detrimento de las capacidades de población con menos recursos, y desde entonces los sucesivos gobiernos han propuesto varios Anteproyectos de Ley General en Aguas sin llegar a la aprobación definitiva hasta la fecha.³⁴

2.1.3. Antecedentes inmediatos.

2.1.3.1. Sobre el Derecho al Agua en nuestro país.

El Salvador cuenta con un conjunto de leyes y mandatos institucionales para la gestión del agua que tratan diferentes aspectos o competencias vinculantes en el manejo del agua que en general presentan vacíos, y contradicciones de jurisdicción.

³⁴González, W, Martínez, N, Hernández, R, Reformas de Ley a los servicios básicos, 2007, p.12.

Muestra de ello es la ley de La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en la que el gobierno Salvadoreño prioriza el agua para generación de energía sobre otros usos. El Río Lempa es la principal fuente de agua del país.³⁵

En el año 2006 el gobierno Salvadoreño solicitó a ANDA a trabajar en la redacción de un nuevo Anteproyecto de Ley General de Aguas y otro para la Ley de subsector de agua potable y saneamiento.

Así, la falta de un ente regulador del recurso hídrico responsable de atender las necesidades de la población rural, la desatención por parte de la administración central, la carencia de información para el diseño de una planificación de actuaciones dirigidas a resolver la problemática de abastecimiento y saneamiento y la incapacidad técnica y económica de los gobiernos locales para desarrollar esta planificación, desemboca en una población que no cuenta con los servicios mínimos de agua para el desarrollo de una vida digna.

Lo anterior conlleva a definir que actualmente existe poco acceso al agua potable en el país y que requiere de varios sistemas o de una mejor administración para expandir el servicio de agua a nivel nacional.

2.1. 3.2. Producción y Consumo de Agua.

La responsabilidad de brindar el servicio de abastecimiento está a cargo de ANDA y otros prestadores de servicio, los cuales se encargan de verificar el proceso de calidad de agua y la distribución de la misma a los diferentes departamentos del país, para ello se puede tomar de base el proceso de descentralización del servicio de agua, con el cual se ha podido expandir dicho servicio a zonas al norte del país sobre todo en Morazán, Chalatenango Cabañas y La Unión y como gran usuario del sistema es el Gran San Salvador, quedando en función de los actores locales (alcaldías, Adescos y juntas de agua) el abastecimiento en poblaciones rurales.

³⁵ FUNDE. Política de agua. 2009, p.3.

Muchos de los sistemas que abastecen el sector rural se encuentran representados por la Asociación Nacional para la defensa, desarrollo y Distribución de Agua a Nivel Rural (ANDAR) que para el año 2007 estaba integrada por 151 sistemas de agua potable rurales que le proporcionan agua a 46,000 familias directamente y a más de 57,000 indirectamente con presencia en los 14 departamentos del país y en 73 Municipios.³⁶

Los datos reportados por ANDA de producción y consumo de agua anual a nivel nacional por región y por departamentos de El Salvador.

2.1.2.3. Prestadores del Servicio de agua Potable.

La prestación de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en El Salvador es responsabilidad de un gran número de distintos proveedores de servicios. El proveedor dominante es ANDA, el cual presta servicios al 40 por ciento de la población total salvadoreña.

Entre los demás proveedores de servicios se encuentra: las municipalidades, los proveedores de servicios descentralizados, los desarrolladores de proyectos de vivienda y las cooperativas rurales.

Municipios, que en su mayoría pequeños, proporcionan los servicios directamente, proveedores de servicios descentralizados que han suscrito contratos bajo los cuales ANDA les ha otorgado el derecho de gestionar sus servicios en forma autónoma. Más de 100 desarrolladores de proyectos de vivienda han tenido que construir sus propios sistemas autónomos de abastecimiento urbano de agua porque ANDA no ha podido conectarlos.

Como parte del proceso de reforma del subsector de agua potable y saneamiento, ANDA ha ejecutado acciones piloto de descentralización que buscan transferir la gestión de sistemas de abastecimiento de agua potable a gobiernos locales, sociedad civil y empresas privadas.

³⁶ Boletín Estadístico ANDA, 2007

2.1. 3.4. Sistema de agua Descentralizado.

El sistema de descentralización se trata de la transferencia de funciones, recursos y poder de decisión desde el gobierno central hacia entidades del Estado que se encuentran cercanas a la gente; y en donde luego, existe una participación activa de la población en la toma de decisiones para mejorar la prestación de bienes y servicios.

2.1. 3.5. Sistemas Municipales de agua potable.

Son los municipios que poseen una administración y proyectos que abastecen a sus propias comunidades el agua potable, proporcionando el servicio hídrico de una forma eficiente y controlada, que brinda una relación cercana con los usuarios, al mismo tiempo poseen un registro más certero referente a las tarifas y cobros, ya que buscan tener un equilibrio entre financiar el sistema y beneficiar hondamente a los ciudadanos.

Existen en la actualidad 74 municipios que trabajan con dicho sistema, los cuales a pesar de los intentos de gestión de ANDA no han estimado en apoyarse con dicha entidad, ya que consideran que la población posee parte en las decisiones de la administración del servicio hídrico, siendo así más favorable para el desarrollo de los sistemas en cada municipio.³⁷

2.1.3.6. Antecedentes al Anteproyecto de la Ley General del Agua.

La Ley Agraria de El Salvador, decretada el 11 de abril de 1907, debido a las innumerables reformas que se le habían hecho, prácticamente había sido sustituida por esas modificaciones, por lo que se consideró que era necesaria una nueva a efecto de que las aglutinara y armonizara con otros cuerpos legales que regulaban materias afines a ella.

³⁷ RASES, Red de Agua y Saneamiento de El Salvador. (2007). Valoración del proceso de descentralización de los sistemas de agua potable y saneamiento en El Salvador. 2007

Así nace la Ley Agraria dada por Decreto Legislativo N° 60, del 26 de Agosto de 1941, publicada en el Diario Oficial N° 66, Tomo 132, del 21 de Marzo de 1942. Esta ley contiene una disposición, que retomó de la Ley Agraria de 1907, con el texto siguiente: “”””Art. 191. Estando el uso de las aguas para objetos agrícolas íntimamente relacionado con la navegación, comercio, industria fabril y salubridad pública, materias que no son objeto de la presente ley, el Poder Legislativo emitirá por separado una Ley de Aguas, a la cual, y a la presente, estarán sujetas las ordenanzas generales o locales de que atrás se ha hablado””””.

Son más de 105 años los que han pasado, y el Poder Legislativo (hoy Órgano Legislativo) no ha cumplido con esa obligación, pues hasta este día, no se ha emitido la Ley, aunque se han formulado anteproyectos en un número no menor a siete, y se ha dicho que se ha presentado uno a la Asamblea Legislativa, preparado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La gestión sobre el recurso hídrico ha sido objeto de muchos intentos de reforma. Desde los setenta se vio la necesidad de crear un organismo responsable de definir los lineamientos de política para el aprovechamiento del recurso hídrico, coordinar la investigación, el uso, el manejo y la conservación, así como dictaminar sobre los aspectos fiscales del aprovechamiento y de las medidas necesarias para fomentar su conservación y controlar la contaminación.

En 2006, el Foro presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de la Ley General de Aguas, pero que no se han tenido respuestas favorables para la aprobación de dicho proyecto.

Para el año 2012 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) hizo una nueva propuesta a la Asamblea Legislativa que de igual forma hasta la fecha aún se encuentra en discusión por parte del órgano legislativo.

En ambos proyectos se plantea la necesidad inmediata de que el país tenga una normativa que defina la institucionalidad, disposiciones, procedimientos e instrumentos para ordenar y regular la gestión sustentable de los recursos hídricos de El Salvador, “promoviendo el acceso al agua como un Derecho Humano fundamental y como un bien común para toda la población salvadoreña bajo el principio de una vida digna con calidad”,

El anteproyecto presentado el veintidós de marzo del año dos mil doce está compuesto de ciento setenta y ocho artículos. Donde se establece que se crea con fundamento al artículo ciento diecisiete de la Constitución de la República, y su contenido es de orden público y versa sobre la importancia de la protección del recurso hídrico, la gestión integral de aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su ubicación, estado físico, calidad o condición natural, para garantizar la sustentabilidad del Derecho del Agua.

Su finalidad de acuerdo al MARN, se basa en el desarrollo del marco regulatorio sobre la gestión de agua, el establecimiento de la institucionalidad que ordene y articule los usos y aprovechamientos del recurso, el desarrollo de instrumentos de planificación, la coordinación entre organismos estatales y la promisión de la sociedad salvadoreña.

De acuerdo al anteproyecto se prioriza el abastecimiento humano, tanto en calidad como en cantidad para el abastecimiento de todos los habitantes del país.

2.1.4. Situación de la enfermedad renal crónica en El Salvador.

La enfermedad renal crónica (ERC) constituye un serio problema de salud pública global, su comportamiento es epidémico. En los países centroamericanos se reporta desde hace más de una década la existencia de una enfermedad renal crónica de causa desconocida, de elevada prevalencia, presente fundamentalmente en áreas rurales, y que afecta a hombres agricultores. Ello le imprime al problema ERC en la región de referencia, características específicas que demandan su jerarquización y un abordaje integral.

En El Salvador, el Ministerio de Salud reportó en el Informe de Labores 2011-2012 que la red de hospitales certificó que la Insuficiencia Renal Crónica Terminal constituyó la tercera causa de muerte en adultos para ambos sexos, siendo la primera causa en los hombres y la quinta causa en las mujeres, y una letalidad hospitalaria del 12.6%.

Investigaciones epidemiológicas de base poblacional, entre ellas el Estudio Nefrolempa (2009) realizado en comunidades rurales del Bajo Lempa, reportó una prevalencia puntual de ERC en todos los estadios de 17.9 por cien adultos, con predominio del sexo masculino con 25,7 y 11,8 para el sexo femenino; la IRC de 9.8 por cien adultos con predominio del sexo masculino 17.0% en comparación con el sexo femenino, 4.1%. En cuanto a la causa, en la mayoría -el 54.7%- no es ni la diabetes mellitus ni la hipertensión arterial, ni otra enfermedad renal primaria, es decir, su causa es desconocida.

Dando continuidad y extensión nacional a las investigaciones de base poblacional iniciadas en el Bajo Lempa, se han estudiado 5,018 personas en el Bajo Lempa, Las Brisas y Guayapa Abajo (2009-2011). En el Bajo Lempa se encontró una prevalencia lápsica de 15.4%, con predominio del sexo masculino 22.8% sobre el sexo femenino 9.5% y la prevalencia lápsica de

insuficiencia renal crónica de 8.8%, con predominio del sexo masculino 15.9% sobre el sexo femenino 3.2%. En las Brisas se encontró una prevalencia puntual de enfermedad renal crónica de 21.1% con predominio del sexo femenino 21.5% sobre el masculino 20.2%, y una prevalencia puntual de insuficiencia renal crónica de 13.3% con predominio del sexo femenino 13.4% sobre el sexo masculino 13.1%. En Guayapa Abajo se encontró una prevalencia puntual de enfermedad renal crónica de 20.5% con un predominio del sexo masculino 29.0% sobre el sexo femenino 14.0%, y una prevalencia puntual de insuficiencia renal crónica de 13.3% con un predominio del sexo masculino 22.4% sobre el sexo femenino 6.3%.

La ERC constituye un serio problema de salud en El Salvador, hay incompletos conocimientos de la caracterización epidemiológica (frecuencia y distribución) de la ERC en la población general y de la epidemiología, clínica, fisiopatología, anatomopatología y de la tóxico-epidemiología de la ERC de causa desconocida de las comunidades agrícolas en el país. La OPS en coordinación con el Instituto Nacional de Salud y el MINSAL está apoyando la realización de la investigación para la Caracterización clínica, fisiopatológica y toxico-epidemiológica de la ERC de causa desconocida en El Salvador.

2.2. MARCO TEORICO DOCTRINARIO.

2.2.1. Teoría General Garantista.

2.2.1.1 Aproximación a la definición de Garantismo.

Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo, y cuando en la cultura jurídica se habla de garantismo ese «algo» que se tutela son derechos o bienes individuales. Podría decirse, pues, como primera aproximación, que un derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual

agresión por parte de otros individuos y (sobre todo) por parte del poder estatal; esto tiene lugar mediante el establecimiento de límites y vínculos al poder, a fin de maximizar la realización de esos derechos y de minimizar sus amenazas.³⁸

En la teoría jurídica actual hablar del garantismo remite necesariamente a la obra de L. Ferrajoli *Derecho y razón*³⁹ (DyR), que, aunque lleva por subtítulo *Teoría del garantismo penal*, está sustentada en una Teoría General del Garantismo de la que —como indica Mario Jori— podrá disentirse en todo o en parte, pero de la que de ahora en adelante ya no se podrá prescindir⁴⁰. Esta teoría general es «la teoría del Derecho propia del Estado Constitucional de Derecho»⁴¹; es decir, la que inspira y promueve «la construcción de las paredes maestras del Estado de derecho que tienen por fundamento y fin la tutela de las libertades del individuo frente a las variadas formas de ejercicio arbitrario del poder, particularmente odioso en el derecho penal»⁴².

La meta es llegar a una visión general de cómo encajan entre sí los temas de derechos fundamentales y democracia en la teoría garantista de Ferrajoli.

En referencia al estudio sobre el Derecho al Agua como un enfoque de Derecho Fundamental, interesa comprender lo que desarrolla la Teoría Garantista de Ferrajoli; pero sobre la base de lo más importante para lograr estudio, haciendo una crítica a la referencia teórica del Autor, pero llegando a un objetivo determinado del mismo.

³⁸ Carbonell Miguel y Salazar Pedro, *Garantismo*, Estudio sobre el Pensamiento Jurídico de Luigi Ferrajoli, Editorial Trotta, UMAN, México, ed. 1ª, 2005 pp.21

³⁹ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón*, Teoría del Garantismo penal, prólogo de Norberto Bobbio, Editorial Trotta S. A., Madrid España, 1995.

⁴⁰ M. Jori, «La Cicala e la fórmica», (la cigarra y la hormiga) p.66.

⁴¹ L. Ferrajoli, «Note critiche ed autocritiche interno alia discussione su Diritto e ragione» (Nota crítica interna y la autocrítica en la discusión sobre la ley y la razón), p. 462.

⁴² N. Bobbio, «Prólogo» a *Derecho y razón* editorial Trotta S.A. Madrid, 1995 (DyR p-13).

La prolífera obra de Ferrajoli tiene un hilo conductor bastante claro: **la limitación del poder**. Para ello busca elaborar una teoría específica que aborde el tema desde el ámbito jurídico pero con una apuesta a la integridad multidisciplinaria. Su obra, en constatación, ha decidido denominarla teoría general del garantismo. Esta teoría general, para el autor, abre la posibilidad de resolver los principales y complicados problemas de la legitimación, legalidad, existencia, vigencia, validez y efectividad del derecho.

Para lograr su objetivo crea sus propias herramientas metodológicas y se fundamenta en principios filosóficos consistentes.

Para Ferrajoli, El Estado de Derecho Garantista, se ofrece como la mejor alternativa para la limitación de esos poderes. Estado de derecho garantista que exige dos cosas: una concepción propia de la teoría del derecho y una filosofía política. Requiere de una exclusiva visión de la teoría del derecho debido a que el Estado garantista cambia el paradigma clásico del derecho por una alternativa distinta y crucial para las exigencias de las sociedades actuales.

Por otra parte, necesita de la re-elaboración de una filosofía política particular que atienda la demanda de la nueva relación entre política y derecho. En otras palabras, —y de ahí se desprenden sus tres acepciones de garantismo— Ferrajoli pretende elaborar una teoría general del garantismo con visiones propias del Estado de derecho, teoría del derecho y filosofía política.

2.2.1.2. Tres formas de comprender el garantismo.

El primer elemento de este engranaje es su noción sobre el Estado de derecho. Ferrajoli, fiel seguidor de la corriente constitucionalista italiana, es

un crítico del Estado de derecho.⁴³ O al menos del Estado de Derecho en su concepción clásica cuyos principios son los de legalidad, publicidad y control de las actividades estatales⁴⁴

“Ya nos referíamos al conflicto generado, de que la sociedad demande la protección efectiva de ciertos derechos, pero que los mismos mediante la protección de la ley, no son efectivos o no son reconocidos mediante la propia Ley, es por ello que al analizar el problema generado de un recurso natural de suma importancia como es el agua; ya han transcurrido décadas de falta de normativa legal que legitime su protección en un verdadero estado de Derecho.”

Por lo tanto en esta primera aproximación en la Teoría de Ferrajoli; podemos estar seguros de que el Estado de Derecho no consiguió materializar los principios de legalidad, publicidad y control de las actividades estatales. Por lo tanto al abordar el tema estructural, del Derecho del Agua, desde una teoría del derecho, una teoría política del estado y todas ellas no podrían posibilitar su efectividad en el derecho; ya que actualmente desde el ámbito de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el único objetivo es consolidar y asegurar la libertad que descansa en el orden público y libertad de mercado; es decir, maximizar un Estado de derecho liberal y capitalista.

No obstante ello la evolución del Derecho, crea necesidades sociales y que el Estado, tiene la obligación de protegerlos; en esa óptica consideramos como se visualiza el Estado Bienestar en su primera impresión del Autor Ferrajoli.

⁴³ ZAGREBELSKY G. El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. Madrid, 2003: Trotta. Pág. 34

⁴⁴ . FERRAJOLI, L. El garantismo y la filosofía del derecho. Bogotá, 2000: Universidad externado de Colombia. Pág. 66.

El *Welfare State* nace pero es una institución huérfana de normatividad, de teoría del derecho y de teoría política del Estado.

Aplicar el marco teórico del Estado del derecho al *Welfare State* crea la crisis pues “el resultado de esta convivencia entre el viejo Estado Constitucional de derecho y el nuevo Estado social es una divergencia profunda entre las estructuras legales y las estructuras reales de la organización estatal: divergencia en relación con los procedimientos y con las formas de la actividad administrativa, cada vez menos ligado a criterios y contenidos predeterminados normativamente y más bien marcada por modelos de intervención divisionista, tecnocráticos, ampliamente discrecionales”

El profesor pone como ejemplos claves en la lectura de su exposición, la deficiencia que existe para el cumplimiento de las prestaciones sociales y asistenciales desde el marco teórico del clásico Estado de derecho, donde los derechos son considerados como derechos a prestaciones negativas. Por el contrario, las prestaciones sociales y asistenciales solamente son consideradas como “proclamaciones de principio” y como exigencias a prestaciones positivas que no tienen garantías de cumplimiento efectivas.

Es de mencionar, que en la Teorización de los Derechos, para el cumplimiento efectivo de los mismos el Estado, considera que desde una ley en sentido formal, se le garantiza de toda la vigencia de ese Derecho, pero que en realidad su prestación efectiva es mínima o nula efectividad en la prestación de ese Derecho, no está de más la crítica del Profesor Ferrajoli; debemos mencionar que en el Derecho al Agua, como un derecho fundamental, el Estado no ha establecido políticas públicas que garanticen en mediano plazo, la vigencia y garantía de ese Derecho.

Por otro lado, la segunda crisis atañe al concepto de soberanía. El derecho procede, en el Estado decimonónico, de una soberanía absoluta en el ámbito interno y externo. Pero esas características no se pueden presentar juntas ya que un poder absoluto tanto en el ámbito interno como externo es la negación misma del derecho. El poder, ahora se limita, tanto interna como externamente por los derechos fundamentales.

El Estado de derecho, para Ferrajoli no funcionó y por ello, hay necesidad de crear un modelo específico y ese modelo lo encuentra en el Estado Constitucional Garantista.

Un Estado Constitucional caracterizado por una doble sujeción: formal y sustancial. Ferrajoli, siguiendo a Bobbio, dedica una parte para explicar sobre la diferencia entre gobierno *sub lege* o gobierno *per lege*. Es decir entre un gobierno bajo la tutela de leyes (*sub lege*) y un gobierno a través de leyes (*per leges*). A su vez, el primero se divide en un gobierno con poderes otorgados por leyes (sentido débil o formal) y en un gobierno de poder limitado por leyes (en un sentido fuerte o sustancial).

Por eso designa no simplemente un 'estado legal' o 'regulado por la ley' sino un modelo de Estado nacido con las modernas Constituciones...⁴⁵

Consideramos que la construcción de toda la Teoría del Garantismo del Profesor Ferrajoli, nos hace comprender, en primer lugar como el Estado pretende establecer el desarrollo normativo de un fenómeno tan importante como es el derecho del agua; frente a ello el sistema de garantías en una democracia, cuyo principal receptor es el ciudadano; no obstante que podemos priorizar sobre la base que la persona humana es el origen y el fin del Estado, en ese sentido advertimos que en la actualidad que

⁴⁵ Óp. Cit. FERRAJOLI, L. Derecho y razón. Pág. 856.)

vivimos y con las grandes desigualdades en el ámbito de protección de los Derechos económicos y sociales, la obra del garantismo es una referencia importante para el abordaje temático sobre los Derechos Fundamentales.

2.2.1.3. Democracia y Derechos Fundamentales: Los conceptos.

Derechos fundamentales.

Ferrajoli ha tomado postura respecto a dos temas primordiales de los derechos fundamentales: el concepto y su fundamento. El primero, para él, es una creación artificial y convencional y por lo tanto verificable o refutable con referencia al objeto de investigación. Pero lo segundo al ser normativo exige un proceso racional de justificación de los fines o valores éticos-políticos que aquellos sean capaces de satisfacer. Veamos enseguida cada uno de ellos.

El concepto.

Hart, en su obra *El concepto del derecho*, afirmó que pocos problemas habían generado tanta complejidad en la humanidad como las respuestas a la pregunta ¿qué es derecho?, aseguraba que las respuestas no solo resultaban variadas sino, incluso hasta contradictorias⁴⁶. Los complicados problemas de la definición del derecho se han trasladado, ahora, a la definición de los derechos fundamentales. La interminable discusión ha desbordado ríos de posturas que a su vez desembocan en un verdadero océano de escuelas teóricas. La respuesta a qué son los derechos fundamentales se ha expandido de la definición (*definiens*) al mismo término definido (*definiendum*). Es decir, ahora no solo se discute si es correcto

⁴⁶ HART. H.L.A. *El concepto del derecho*. Buenos Aires, 1977: Abeledo. Perrot. Págs. 1-3.

definirlo como se ha hecho, sino también se polemiza sobre el término que sirve como objeto de la definición⁴⁷.

Ferrajoli deja fuera de la discusión el *definiendum*⁴⁸ y decide denominarlos “*Diritti fondamentali*” es decir, derechos fundamentales. Esto se debe a que las expresiones libertades fundamentales, derechos del hombre, derechos o derechos humanos tienen un sentido más restrictivo en su propia teoría. Esto es, sí utiliza dichas expresiones pero su uso está reservado para designar cosas específicas del género Derechos Fundamentales. Una vez salvado este punto entra de lleno a la definición de Derechos Fundamentales y los identifica de la siguiente manera:

“Son Derechos Fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por ‘derecho subjetivo’ cualquier expectativa (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por ‘status’ la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”⁴⁹.

En realidad, aparta el concepto de Derechos Humanos para una función más específica. Así establece que Derechos Humanos son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como, por ejemplo (conforme a la constitución italiana), el

⁴⁷ PECES-BARBA, G. Curso de derechos Fundamentales. Teoría general. Madrid, 1999: BOE. Pág. 22

⁴⁸ FERRAJOLI, L. Los fundamentos de los derechos fundamentales. Ed. Trotta, Madrid, 2005, pág. 22

⁴⁹ Óp. Cit. FERRAJOLI, L. Los fundamentos de los derechos fundamentales. pág. 158

derecho a la vida y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y de manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales.⁵⁰

La titularidad normativamente reconocida juega un papel primordial en la teoría de los derechos de Ferrajoli. En los ordenamientos jurídicos, los seres humanos, dice, no han sido catalogados en todos los casos con el status jurídico de titularidad de derechos. Muchos han sido los criterios para separar a los seres humanos de ese status jurídico que les permite ser titulares de una normatividad reconocida pero hoy solo subsisten únicamente dos diferencias: la ciudadanía y la capacidad de obrar.

El criterio convencional asumido en este caso es el de la universalidad fundamentada sobre la igualdad

Es decir, los derechos al ser universales y al establecer que son de “todos” constituyen elementos de distinción entre los derechos fundamentales y los que no son derechos fundamentales. Pero ¿quién son todos? Ferrajoli responde que aquellos a “quienes su titularidad esté normativamente reconocida”

Es importante aclarar que la igualdad como criterio convencional de distinción de qué son los Derechos Fundamentales y que no son los derechos fundamentales puede acarrear equívocos con respecto a la igualdad considerada como valor axiológico. Como criterio de distinción, para el autor los Derechos Fundamentales son Derechos Fundamentales porque son universales y que dan igualdad a todos los miembros del conjunto al cual se aplica la característica de universalidad. Por el contrario, la igualdad como

⁵⁰ Óp. Cit. FERRAJOLI, L. Los fundamentos de los derechos fundamentales. pág. 22

criterio axiológico es un fundamento de cuáles deben ser los derechos fundamentales.

Los Derechos Humanos son derechos primarios de la persona. Es decir, le corresponden a todos los seres humanos con independencia de su ciudadanía y de su capacidad de obrar. El ejemplo paradigmático es la vida.

Los derechos públicos son derechos del ciudadano primarios. Es decir, son derechos del ciudadano con independencia de su posibilidad o incapacidad para actuar. El ejemplo son los derechos sociales.

La tesis se refiere a la internacionalización de los derechos fundamentales. Para Ferrajoli, la declaración francesa de 1789, la creación de la ONU y la Declaración Universal de los Derechos de 1948 constituyen las semillas de una nueva forma de mirar la protección de los derechos básicos del hombre. Esta internacionalización, para él, obliga a poner en tela de juicio el concepto de ciudadanía que ha causado tanto daño a la evolución de una normatividad mundial. A su parecer, el concepto de ciudadanía ha ocupado el lugar de la igualdad “como categoría básica de la teoría de la justicia y de la democracia”⁵¹. Esta circunstancia la atribuye a la confusión que originó Thomas Marshall al atribuir los derechos civiles, los derechos políticos y los derechos de ciudadanía única y exclusivamente a los ciudadanos. Considera que seguir distinguiendo entre ciudadanos y no ciudadanos atenta contra la idea de una Verdadera democracia y de una concepción sana de las relaciones entre los seres humanos. Los derechos son derechos universales para todos los seres humanos, en el más amplio sentido de la palabra y limitarlos a una postura regresiva de la ciudadanía es ir en contra de ese universalismo fuertemente defendido por la cultura occidental. Mantener la idea de ciudadanía es mantener los criterios de

⁵¹ FERRAJOLI, L. Derechos y garantías. La ley del más débil. Ed. Trotta, Madrid, 2004. Pág. 56.

inclusión y exclusión entre los estados, los pueblos y las personas⁵². O visto de otra manera, si los derechos son para “todos” y una limitante a ese “todos” es la pertenencia a una comunidad política eso no es tomarse en serio el universalismo.

Los fundamentos a los derechos fundamentales son la respuesta a la pregunta ¿Qué derechos deben ser fundamentales? Ferrajoli ubica esta pregunta —y su respuesta— en el área filosófico-político.

El punto de atención para contestar a ¿Qué derechos deben ser fundamentales? Está dado, conforme al profesor italiano, por el valor de la persona humana en el sentido kantiano: ser siempre un fin y nunca un medio.

Vistas así las cosas, Ferrajoli, manifiesta que hay cuatro valores que son precisos para las personas: vida, dignidad, libertad y supervivencia. Estos valores tienen que servirse cuatro fines o criterios axiológicos: 1) la igualdad jurídica; 2) el nexo entre derechos fundamentales y democracia; 3) el nexo entre derechos fundamentales y paz y, 4) finalmente, el papel de los derechos fundamentales como la ley del más débil.

Si se desea dar el nombre de derecho fundamental a un derecho entonces hay que revisar las cuatro tesis y observar si las cumple o no. En este caso las tesis que hay que revisar son las siguientes: que no se trate de un derecho patrimonial (primera tesis), que sean derechos asignados con igualdad (segundo criterio), que se traten de derechos de supranacionalidad (tercera tesis) y que no se confundan los planos de los derechos con sus garantías (cuarta tesis). Otro caso distinto es el de la fundamentación. La

⁵² FERRAJOLI, L. “Más allá de la soberanía y de la ciudadanía: Un constitucionalismo global”. En Isonomía, 9, México, 1998. Pág. 173.

fundamentación consiste en la finalidad que se persigue en convertir a un derecho en derecho fundamental.

Ejemplifiquemos y contrastemos las dos circunstancias: la igualdad aparece como tesis pero también como criterio ¿cuál es la diferencia? La diferencia radica en que la igualdad como tesis es una estructura de los Derechos Fundamentales y **la igualdad como valor es el fin que se persigue**. Veámoslo de otra manera: donde hay Derechos Fundamentales tiene que haber igualdad (por regla de estructura) pero no siempre donde debería haber igualdad hay derechos fundamentales (como valor que se persigue). El *debería* haber igualdad exige que **se resuelva un problema de valor**: aquí hay igualdad ¿por qué no se le da la categoría de derecho fundamental? En tanto que donde ya hay derecho fundamental el problema está resuelto.

¿Por qué la igualdad jurídica constituye un criterio axiológico? Ferrajoli responde apelando al valor de la dignidad de la persona. La igualdad, dice, asegura la dignidad en la medida de hay un trato igual ante las leyes y reduce diferencias de carácter social o económico.

El cuarto criterio axiológico es determinar a los derechos fundamentales como la ley del más débil. Como hemos mencionado reiteradamente, Ferrajoli, busca limitar al poder. Para él, todo poder, sea privado o público, es dañino si no se le ponen candados. Un poder sin limitantes es la ley del más fuerte, por el contrario cuando el poder está limitado lo que predomina es la ley del más débil. Alude a la teoría de Hobbes para justificar sus afirmaciones. Así, menciona que la metáfora del leviatán es el mejor indicador del triunfo del derecho sobre la libertad

salvaje y que asegura una esfera pública instituida y garantía de la paz⁵³. Además, agrega, la tutela del más débil se llega a constituir como “elemento de racionalidad estructural” del universalismo que se ha comentado en líneas arriba, pues para asegurar el derecho de “todos” es indispensable que no haya poder y que se proteja a los más débiles de los más fuertes⁵⁴.

Es decir, esta ley del más débil, implica para él, la necesidad de un universalismo inobjetable. Es decir: “si queremos que los sujetos más débiles física, política, social o económicamente sean tutelados frente a las leyes de los más fuertes, es preciso sustraer su vida, su libertad y su supervivencia, tanto a la disponibilidad privada como a la de los poderes públicos, formulándolos como derechos en forma rígida y universal.” Con todo ello podemos desprender que el valor axiológico de la ley del más débil implica para Ferrajoli la limitación del poder y que encuentra en el universalismo la única herramienta de su posibilidad.

Pero ¿qué es la democracia para Ferrajoli? Intentemos responder a esta pregunta y enseguida expondremos la tesis —efecto del concepto— y el valor axiológico —criterio— de la democracia con referencia a los derechos fundamentales. Ferrajoli parte de una definición de la democracia para enseguida reelaborarla.

De esta manera define que democracia, según la concepción dominante, se concibe de la siguiente manera:

“La democracia consiste únicamente en un método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por lo tanto a la mayoría de sus miembros, el poder — directo o a través de representantes— de asumir decisiones. Esta no es sólo

⁵³ . Cfr. FERRAJOLI, L. Derechos y garantías. La ley del más débil. Óp. Cit. Págs. 53-54.

⁵⁴ Cfr. FERRAJOLI, L. Los fundamentos de los derechos fundamentales. Óp. Cit. Págs. 362-363.

la acepción etimológica de 'democracia', sino también la concepción unánimemente compartida —desde Kelsen a Bobbio, de Schumpeter a Dahl— de la teoría y de la filosofía política”⁵⁵.

A esta Democracia la denomina Democracia Formal o procedimental. Ésta responde a las preguntas del quién y del cómo pero no dice nada respecto al qué. Por ello, considera, que se trata de una definición incompleta para una perspectiva garantista y solo puede funcionar como fórmula política. Es incompleta porque carece de contenido; es decir, no establece qué se puede decidir y qué no se puede decidir. En otras palabras, al ser instrumental, el uso que se puede hacer de ella —ante la falta de contenido— es una fórmula vacía que puede tener aplicación tanto en situaciones garantistas como escenarios no garantistas. Recordemos que el profesor florentino lo que busca es la limitación del poder y alude que una fórmula política —como la democracia en sentido formal— es un mecanismo de poder que también requiere de limitaciones. Las limitaciones a la democracia política solo pueden estar dadas por una nueva perspectiva que él denomina democracia sustancial. La democracia sustancial limita al poder de dos maneras: garantizando los derechos de libertad y protegiendo los derechos sociales. Lo que él busca es una definición que tenga aplicación en los escenarios garantista. Así, la democracia sustancial nace como elemento necesario de la limitación del poder de la democracia formal. La democracia formal que descansa en las mayorías, reiterará, no puede decidir sobre todo pues se caería en un abuso de poder.

Sostiene Ferrajoli que, de esta manera, la democracia según el paradigma garantista es, en realidad, un modelo pluridimensional de

⁵⁵ FERRAJOLI, L. “Sobre la definición de ‘democracia’. Una discusión con Michelangelo Bovero.” En *Isonomía*, 19, México, 2003. Pág. 227.

democracia que tiene dos dimensiones: la dimensión formal y la dimensión sustancial.

De acuerdo con esta posición, la dimensión formal o política constituye *normas formales sobre la producción*; en tanto que la dimensión sustancial son *las normas sustanciales sobre la producción*. Las normas formales sobre la producción son el campo que tiene la democracia política para decidir sobre como cambiar y quién debe cambiar pero nunca para determinar *qué* cambiar y *qué no* cambiar, pues estas corresponden a las normas sustanciales sobre la producción. Las normas formales tienen como límite a la democracia sustancial y la democracia sustancial descansa en los Derechos Fundamentales que al ser de “todos” ninguna mayoría puede cambiar⁵⁶

Dejar a la Democracia en su fórmula política es dejar el gobierno de los hombres (con todos los inconvenientes que esto acarrea). Por el contrario, aceptar el postulado de la democracia sustancial es implantar el gobierno de las leyes. Esta forma de concebir a la democracia ocasiona que nazca un efecto colateral en dos temas de importancia: la judicialización de la democracia y un nuevo papel del legislador. Por judicialización se debe entender a que el principal control de la justicia legal (constitucional) está en manos de un órgano superior y “tal órgano no es otra cosa que un Tribunal Superior (Corte Constitucional, Tribunal Constitucional)”⁵⁷ Por el nuevo papel del legislador, se pretende indicar dos mandatos, derivados del conjunto de garantías liberales y sociales de todo Estado Constitucional de derecho, que obligan al legislador en dos formas: hacer y no hacer. Ferrajoli, también nos invita a concebir el nuevo papel del legislador en un Estado garantista y con una democracia sustancial.

⁵⁶ FERRAJOLI, L. Derecho y Razón. Óp. Cit. Pág. 864.

⁵⁷ RENTERIA, A. “Justicia constitucional y esfera de lo indecible en Luigi Ferrajoli”. Isonomía, 19, 2003. Pág. 248.

No obstante, cabe reconocer que la propuesta ferrajoliana significa un avance en la doctrina jurídica dada la forma en que entrelaza la democracia sustancial con el estado de derecho y la satisfacción a las garantías sociales. A pesar de que diversos teóricos ya han hablado sobre la necesidad y existencia de los Derechos Sociales⁵⁸, es Ferrajoli quien asume una postura definitiva y se destaca entre ellos por la ferocidad dogmática con las que los defiende⁵⁹

Para *todos* (en la expresión de Ferrajoli): defender el Estado de Derecho como inmodificable (democracia sustancial) llevará a considerar que el constituyente no quería dividir la nación y por lo cual no reconoció a las comunidades indígenas. La política hacia los indígenas en el año 1917 era de homogeneizar a la nación. Hoy la óptica es diferente pero el cambio, de aceptar la tesis de la inmodificabilidad, parece imposible. Errar es humano y la posibilidad del cambio reconoce nuestra humanidad y no santifica a ningún constituyente por más próximo que esté del cielo.

Si el Estado de Derecho cumple la función de proteger a los derechos fundamentales ¿porqué crear la figura de Democracia Sustancial? Quizás Ferrajoli agregaría que su aportación es la protección a los derechos sociales pues no se “ha realizado ni teorizado, en suma, un estado social de derecho, es decir, caracterizado —más que por concesiones— por obligaciones taxativamente establecidas y sancionadas, por derechos claramente definidos y accionables frente a órganos públicos exactamente individualizados y, con ello, por la certeza, la legalidad y la igualdad en la satisfacción de las expectativas”⁶⁰. El argumento, vista desde esta óptica, parece convencer. No obstante, si se trata de un estado de derecho peculiar es suficiente con caracterizarlo con el adjetivo de garantista para diferenciarlo

⁵⁸ Cfr. ABRAMOVICH, V. y COURTIS C. Los derechos sociales como derechos exigibles. Ed. Trotta, Madrid, 2002. Págs. 36-54

⁵⁹ Óp. Cit. FERRAJOLI, L. El garantismo y la filosofía del Derecho. Págs. 68-69.

⁶⁰ Óp. Cit. FERRAJOLI, L. *Derecho y razón*. Pág. 863.

de otros modelos de estado de derecho y no generar una figura, alegando un cambio de paradigma, en la democracia y sembrar el concepto de democracia sustancial.

Por otra parte, los Derecho Sociales ya son considerados parte esencial de los Derechos Fundamentales, en este caso, también el Estado de Derecho, al volverse garante de los derechos sociales estaría satisfaciendo el requisito exigido por la teoría garantista. Es decir, los derechos ahora son, utilizando la expresión de Ruiz, límites al poder y prestaciones del poder”⁶¹

El problema que presenta la Democracia Sustancial de Ferrajoli es que no determina (o si lo hace no lo hace convincentemente) quién y cómo se deberá decidir sobre el contenido de los derechos fundamentales. Ciertamente, hay dos afirmaciones respecto a la forma en que se determinan los Derechos Fundamentales: la primera consiste en señalar que la máxima kantiana (el hombre como fin y nunca como medios) deberá ser la estrella guía de las decisiones.

Que en el desarrollo de los considerandos del Anteproyecto de Ley General de Aguas presentada a la Asamblea Legislativa el 22 de Marzo de 2012 a iniciativa del Presidente de la República a través del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece en su preámbulo lo siguiente:

Que nuestro país ha ratificado tratados internacionales en los que directa o indirectamente adquiere responsabilidad en la gestión integral del agua; así mismo y en el marco internacional, se han dictado importantes

⁶¹ RUIZ, M. A. Derechos liberales y derechos sociales. Doxa, 15-16, 1994. Pág. 666.

principios en la gestión sustentable del agua, tales como los Principios contenidos en la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible; las Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos y más recientemente el reconocimiento del Derecho Humano al agua y el saneamiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas;”

Y además en el desarrollo normativo, más específicamente en el artículo 7 del Anteproyecto de Ley General de Aguas presentada a la Asamblea Legislativa el 22 de Marzo de 2012 a iniciativa del Presidente de la República a través del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece lo siguiente:

*“El Derecho Humano al Agua y al saneamiento es el **Derecho de todas las personas habitantes** a disponer de agua limpia suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.*

2.2.1.4. El Derecho Humano al Agua y saneamiento es fundamental e irrenunciable.

Ninguna persona puede ser privada, excluida o despojada de este derecho sin causas legales o el debido proceso legal. El acceso, uso y decisión sobre el uso y la gestión del agua debe de promover la equidad y la igualdad entre mujeres y hombres. Su goce será sustentable, de manera que éste también pueda ser ejercido por las futuras generaciones.

El Estado en todos sus niveles de gobierno y sus instituciones tienen el deber y la responsabilidad primordial de lograr garantizar, sin discriminación alguna para con las personas que habitan el territorio salvadoreño, el goce efectivo del derecho humano al agua a su población, para lo cual deberá adoptar todas las políticas y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho”

Así, pues, frente a algunas teorizaciones de gran predicamento en los últimos tiempos que ven en el derecho una obra colectiva y cooperativa y que parecen asumir implícitamente una gran confianza en la bondad del poder o de la anomia, la Teoría General del Garantismo arranca de la idea — presente ya en Locke y en Montesquieu— de que del poder hay que esperar siempre un potencial abuso⁶² que es preciso neutralizar haciendo del derecho un sistema de garantías, de límites y vínculos al poder para la tutela de los derechos⁶³. El garantismo se opone, pues, al autoritarismo en política y al decisionismo en derecho, propugnando, frente al primero, la democracia sustancial y, frente al segundo, el principio de legalidad; en definitiva, el gobierno *sub leges* (mera legalidad) y *per leges* (estricta legalidad).

2.2.1.4. Las características del Estado Constitucional de Derecho.

Las características más resaltantes del estado constitución al de derecho puede afirmarse que son las siguientes:

a) La división de poderes.

A diferencia del Estado de Derecho donde se hacía la distinción clásica entre los poderes legislativos, ejecutivo y judicial en el Estado Constitucional de Derecho, la denominada separación de poderes se da dentro de una relación distinta, ya que si bien es cierto en ambos casos se mantiene la división primaria y fundamental entre el poder constituyente y los poderes constituidos, al demostrar la realidad que, no existía garantías de su cumplimiento, en el Estado Constitucional de Derecho, teniendo en

⁶² La libertad política [...] aparece [...] sólo cuando no se abusa del poder. Pero es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él» {Del espíritu de las leyes [1748], trad. de M. Blázquez y P. de Vega, Tecnos, Madrid, 1972, Libro XI, cap. IV, p. 150}.

⁶³ Precisamente el carácter potencialmente abusivo del poder es lo que llevó a Montesquieu a configurar el concepto de límite como factor esencial para asegurar la tutela de la libertad, y de ahí la necesidad de la «separación de poderes» que habrá de conseguirse a través de un sistema de frenos y contrapesos entre ellos. Vid. R. Blanco, El valor de la Constitución, Alianza, Madrid, 1994, pp. 67 ss.

cuenta el presupuesto de que los poderes constituidos fueron fundados por el constituyente quien normativamente a través de la constitución estableció sus competencias y límites de acción, el respeto a los mismos es la garantía de la diferencia entre poderes⁶⁴.

En el Estado Constitucional de Derecho, no se permite a ningún poder la facultad de tomar decisiones absolutas, ya que la validez de las mismas van a depender de su correlación con la Constitución, que los poderes del Estado e incluso de los particulares deben ejercerse dentro de los límites fijados por la Constitución.

b) La primacía de la Constitución sobre la Ley.

En el Estado de derecho, si bien es cierto se asemeja el Derecho con la ley o con las normas dictadas en función de una ley, suele suceder que frecuentemente se reconozca la significación jurídica de la Constitución, pero sin conocer remedios a sus posibles contravenciones por parte de los poderes públicos.

En el Estado constitucional de Derecho, no sucede esto, al elevarse la Constitución al mundo de las normas jurídicas vinculantes e incorporar el principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley y sobre todo el ordenamiento jurídico, se origina la consiguiente anulación de las normas en la medida que en su totalidad o en algunos de sus preceptos estas no se adecuen a la norma Constitucional.

Esta primacía de la Constitución sobre la ley se sustenta, en primer lugar, en la doctrina adoptada por Kelsen y hoy generalmente admitida según la cual el orden jurídico constituye un sistema jerárquico que, iniciándose en

⁶⁴ <http://el-estdo-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>

la Constitución, se extiende por los sucesivos momentos en el proceso de su creación a través de la ley, el reglamento, el acto administrativo, la sentencia y la ejecución, es decir, en el Estado Constitucional de Derecho, todo el orden jurídico deriva de la Constitución y queda legitimado por su concordancia directa o indirecta con la Constitución.

c) La obediencia a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos y de los particulares.

Es propio del Estado Constitucional de Derecho que todos los poderes públicos particularmente los poderes legislativo, ejecutivo y judicial estén sujetos a la Constitución, es decir, que actúen dentro de los límites fijados por la constitución sin invadir la esfera de autodeterminación de las personas y la de autorregulación de la sociedad, también dentro de los límites de las competencias específicas le señala la Constitución a cada uno de ellos frente a las competencias atribuidas a los demás órdenes constitucionales.

Pero la subordinación a la constitución no solamente alcanza a las entidades públicas, sino que se hace extensiva a los particulares, quienes en su facultad auto reguladora tienen la obligación de respetar los preceptos constitucionales y en su calidad de ciudadanos deben obligatoriamente defender la constitución⁶⁵.

d) La existencia de una Jurisdicción Constitucional.

En el Estado Constitucional de Derecho, al ser la Constitución una norma sustantiva cualitativamente superior y recurrible jurisdiccionalmente, la estabilidad del régimen requiere una serie de dispositivos de control para asegurar que tanto los poderes públicos como los actos de los particulares

⁶⁵ <http://el-estdo-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>

se mantengan dentro de los parámetros constitucionales, e imposibiliten todas las posibles violaciones, en ese sentido serán válidos únicamente lo fielmente coherente con la Constitución.

Por último cabe resaltar que si no se respetan el principio de Constitucionalidad y los pilares fundamentales que lo sustentan, estaremos frente a un Estado con Derecho más no frente a un Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2. DERECHO DE AGUAS.

2.2.2.1. Definición de Derecho de Aguas.

Refiriéndose al Derecho de Aguas, desde la perspectiva objetiva del derecho, al que entendemos unido esencialmente a la justicia, concebimos al derecho de aguas como la rama del derecho que con principios, métodos e instituciones propias, regula el dominio de las aguas, las relaciones de uso entre los particulares, entre los particulares y el Estado, entre los particulares y las aguas y sus efectos nocivos o dañosos.

El derecho de aguas es el conjunto de normas imperativas de un ordenamiento social que, conforme a la justicia, regulan la relación de las personas con el agua, considerada ésta en las diversas maneras en que se manifiesta en el ciclo hidrológico e integrada al medio ambiente.

Es un *conjunto de normas*, entendiendo que no solo abarca a las normas escritas como la ley, que si bien es la más importante fuente no es la única, sino a los usos y costumbres, los principios generales y a la jurisprudencia.

Este derecho también debe establecer las normas regulatorias de las obras hidráulicas que faciliten tanto su aprovechamiento como su

conservación; y como el derecho de dominio no es más un derecho absoluto sino que está sometido a limitaciones, el derecho de aguas debe regular además esas limitaciones al dominio (servidumbres, ocupación temporal, expropiación, etc.). Para SPOTA “El Derecho de Aguas está constituido por aquellas normas que perteneciendo al derecho público y al privado, tienen por objeto reglar todo lo concerniente al dominio de las aguas, a su uso y aprovechamiento así como a la defensa contra sus consecuencias dañosas”⁶⁶

De acuerdo a estos conceptos el ordenamiento implica un orden, cuyos elementos constitutivos son el mundo natural y el hombre. En este orden el hombre se asigna un lugar para sí respecto de su entorno, en una relación de armonía, a la vez que disciplina la conducta individual de las personas en aras a una convivencia que permite alcanzar los fines que el conjunto de las personas persigue, que presupone la satisfacción de los intereses personales individuales, en cada momento histórico y según el lugar.

Para que la justicia se realice es menester que exista un conjunto de condiciones que imponga la solución adecuada por obra, no de la voluntad del agente, sino de una voluntad superior a la suya. El acto justo, en efecto, surge de la relación entre dos o más sujetos. No es un acto puramente individual, sino de orden social. Esa voluntad superior es la ley, por lo tanto el acto justo consiste además en cumplir el derecho.

Es indudable que en lo que le corresponde a cada uno está el Derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Para ello es necesario

⁶⁶ SPOTA, Alberto. “Tratado de Derecho de Aguas”, Librería y Casa Editora de Jesús Hernández, Buenos Aires, Argentina, 1941, tomo I, Pág. 120.

utilizar racionalmente los recursos naturales, donde encontramos al agua. El conjunto de normas *regulan la relación de las personas con el agua*: El derecho de aguas se funda en las disposiciones emanadas de la Constitución Nacional y el Código Civil fundamentalmente, aunque son variadas y amplias las fuentes del derecho de aguas⁶⁷.

2.2.2.2. Importancia del Derecho de Aguas.

Posiblemente sea innecesario hacer algunas reflexiones sobre la enorme importancia del agua porque la conocemos todos; sin embargo señalamos que la aparición de la vida misma, algunos científicos, la sitúan en el agua; y que es indispensable para la subsistencia de los vegetales, los animales y de la persona humana. El agua representa el 75% del peso de una persona adulta. Una persona humana necesita beber si pierde el 2% de su agua; si pierde el 10% tiene alucinaciones y trastornos en su piel; y si pierde el 15%, muere.

El estudio de puntos aislados de la legislación sobre las aguas puede tener cabida en distintas materias o ramas del derecho, según cuál sea el punto estudiado. Así por ejemplo: - Lo relativo al mar territorial, al régimen de los ríos internacionales en general, ha sido estudiado por el derecho Internacional Público. - Lo referente a las aguas como fuentes atributivas de jurisdicción ha sido estudiado por el Derecho Constitucional y de Procedimiento. - Lo relacionado al uso, ya sea común o especial de las aguas públicas es tratado por el Derecho Administrativo; y - Lo que se refiere al uso ilícito de las aguas es materia del Derecho Penal y puede serlo también del Derecho Administrativo. Pero el estudio integral de la legislación

⁶⁷ Cavalli, Luis Alberto, Derecho de aguas. Documento de Trabajo N° 168, Universidad de Belgrano. (2007). pp. 34.

de aguas no cabe en ninguna de las materias mencionadas, ni en otras del Derecho.

Al caer sobre la superficie terrestre en forma líquida se desplaza o escurre hasta llegar nuevamente al mar, o se infiltra en la tierra dando origen a la fase de la infiltración; otra parte es absorbida por las plantas en donde, posteriormente, y siempre por la acción de los rayos solares, tiene lugar la evapotranspiración. Este es el “ciclo hidrológico o ciclo del agua”, compuesto de seis fases: evaporación, condensación, precipitación, escurrimiento, infiltración y evapotranspiración. El grave problema es que el agua está mal repartida en la tierra, obligando a la persona humana a actuar sobre el ciclo del agua tanto en su calidad como en su cantidad.

Ya en el “Primer Seminario sobre la Legislación de Aguas Centroamericana”, celebrado en San Salvador en octubre de 1971, se había dicho que las aguas cualquiera que fuera la forma en que aparecen en la naturaleza, o el uso al que fueren sometidas, son parte del ciclo hidrológico, razón por la cual la regulación que debe contener una Ley o un Código de Aguas, debe estar orientada a todas las aguas.

En el documento preparado para el evento denominado “La Gestión del Agua por Cuenca Vertiente”, por el PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Nairobi- Ministerio del Medio Ambiente – Francia- Ministerio de Cooperación y del Desarrollo- Francia- y la Oficina Internacional del Agua – Francia, en 1994 se decía que los gigantes del agua en el mundo eran Brasil, Rusia, China, Canadá, Indonesia, Estados Unidos de América, India, Colombia, Zaire y la Comunidad Económica Europea. Y los más débiles en recursos hídricos Kuwait, Malta, Catar, Bahamas, Bahrein, Yemen, Arabia Saudita, Libia, Antillas Holandesas, Emiratos Árabes Unidos, Singapur y Jordania.

Crece la población y las necesidades de uso y el recurso es el mismo, esto también está provocando que el precio de la conducción del agua sea más alto, obligando a los países con menos recursos hídricos a consumir menores cantidades de agua, frenando su desarrollo.

La demanda de agua del mundo en definitiva, depende de si en un lugar, (país) se necesita regar o no los cultivos, del tamaño de la población y de su desarrollo. La escasez de agua y la contaminación de los cuerpos de agua, obligan ineludiblemente a utilizar o explotar recursos ubicados en lugares lejanos, aumentando sensiblemente su costo, con el peligro latente de que este factor también pueda frenar el desarrollo.

En El Salvador, el agua para los usos domésticos, agrícolas, industriales e hidroeléctricos, está siendo proveída por el Río Lempa que tiene una cuenca hidrográfica que ocupa el 49% del territorio nacional, es decir un aproximado de 10,922 kilómetros cuadrados que se comparte con las hermanas Repúblicas de Honduras y Guatemala con una extensión total de aproximadamente de 18,000 kilómetros cuadrados. La cuenca del Río Lempa aporta el 72% del recurso hídrico superficial de El Salvador⁶⁸

2.2.2.3. Contenido del Derecho de Aguas.

Por su amplitud e indiscutible importancia, las aguas deben ser estudiadas y reguladas con mucha seriedad y profundidad en forma integral. Para esto es necesario erigir al derecho de aguas como una disciplina autónoma que comprenda y resuelva todos los asuntos que le son propios. En El Salvador existe una dispersión de normas en infinidad de cuerpos legales, que regulan aspectos determinados de las aguas tales como el Código Civil, Código Penal, Código de Minería, Código Municipal, Código de

⁶⁸ Óp. Cit. Cavalli, Luis Alberto (2007). Derecho de aguas. Documento de Trabajo N° 168. pp. 36.

Comercio, Ley de Riego y Avenamiento, Ley Agraria, Ley de Navegación y Marina, Ley Forestal, Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Ley de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su Reglamento, Ley General de las Actividades Pesqueras, y muchos Reglamentos más.

El Derecho de Aguas no solo comprende las aguas en sí; sino las instituciones que se refieren a ellas tales como aquellas normas que regulan el uso de las aguas públicas o como aquellas en las cuales el agua tiene o desempeña un papel preponderante, (avulsión, aluvión, isla, margen, camino de sirga, etc.). Esto será el principio general dentro del cual tendrán cabida las diferentes especies.

El hecho que el tratamiento jurídico de las aguas haya sido, o sea aún, estudiado fragmentariamente no integralmente, justifica aun más la necesidad de una autonomía del derecho de aguas, pues solo de esa manera será posible estudiar el agua y sus instituciones propias con una idea de conjunto y organizadamente.

2.2.2.4. Clasificación de las aguas.

Para tener una idea clara de la dimensión del régimen legal propuesto es necesario referirse a la clasificación de las aguas atendiendo a su ubicación y estado:

1. Aguas atmosféricas, las contenidas como vapor o condensadas en la atmósfera.

2. Aguas pluviales, las que proceden inmediatamente de la atmósfera hasta antes que alcancen álveos o cauces. (Aguas lluvias).

3. Aguas continentales o terrestres, las corrientes o detenidas que ocupan álveos o vasos estables y las que forman acuíferos subterráneos, siempre y cuando se encuentren situadas detrás de la línea de base del mar territorial; se entiende que las aguas terrestres comprenden las aguas portuarias, bahías, ensenadas, esteros y bahías históricas.

4. Vapores endógenos, las que en forma de vapor se encuentran encerradas en la tierra.

5. Aguas marítimas, las del mar abierto. Como podrá apreciarse, en esta clasificación no están comprendidas las aguas marítimas o aguas del mar, que son materia propia del Derecho del Mar, definido como;...”””” la disciplina que estudia las normas obligatorias aplicables a los Estados y demás sujetos de la relación jurídica en los espacios marítimos, concernientes a sus derechos y deberes recíprocos y al uso racional de los recursos oceánicos, con el propósito de asegurar la paz y el desarrollo de los pueblos mediante la cooperación internacional y la solución pacífica de las controversias””””⁶⁹, pero la Ley deberá aplicarse a las aguas de las playas.

6. Aguas potables. También es conveniente que se haga en este cuerpo normativo una clasificación de las aguas atendiendo a su potabilidad, entendiéndose por *aguas potables*: aquellas que reúnan los requisitos de calidad necesarios para:

- a) Ser ingeridas directamente por las personas;
- b) Ser utilizadas en la preparación de alimentos y lavado de utensilios domésticos en las viviendas; y,
- c) Ser utilizadas en la preparación de productos para el consumo humano y las que se envasan para su comercialización.

⁶⁹ LOVO CASTELAR, José Luis, “Prolegómenos del Derecho del Mar”, 1ª Edición- San Salvador, El Salvador, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia 2007, Pág. 6

Y, por *objetivo de Calidad de las aguas* debe entenderse: El conjunto de normas que se adoptan sobre la calidad que ha de tener un determinado cuerpo de aguas, cuyos límites geográficos habrían de definirse, en virtud de los usos autorizados por la Ley o de los que en el futuro se puedan autorizar.

7. Aguas residuales. Las aguas residuales son aquellas que quedan abandonadas después de su uso a la salida de un predio; si estas aguas penetran en forma natural a predios vecinos pueden ser utilizadas generalmente sin obtener un permiso especial.

8. Aguas subterráneas.-“Son aguas subterráneas todas las que se encuentran o corren por debajo de la tierra. Desde el punto de vista “legal” son subterráneas todas las aguas que no sean “exteriores”. Cualquier diferenciación hidrológica o geológica que se haga al respecto a las aguas subterráneas es intrascendente en el orden legal. Jurídicamente es lo mismo “agua subterráneas” que “aguas freáticas”. Legalmente, tampoco existe diferencia alguna entre “agua subterránea” y “corrientes subterráneas”. Para la ley, el agua que no es “superficial” es “subterránea”, sin que corresponda distinguir si esta última es o no “corriente”. Lo opuesto de agua “superficial” es agua “subterránea”⁷⁰.

2.2.2.5. Clasificación de los usos del agua.

Los usos de las aguas se clasifican en comunes y privativas.

1°.- Los usos comunes: Son aquellos que pueden realizar todos los habitantes del país por su sola condición de personas humanas, y sin más requisitos que la observancia de las disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas por la autoridad competente. Se refiere a todas las aguas,

⁷⁰ MARIENHOFF, Miguel S. “Régimen y Legislación de las Aguas Públicas y Privadas”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 451.

según la clasificación; y los usos son: bebida, higiene humana, domésticos, riego de plantas, siempre que la extracción del agua se haga a mano; abreviar y bañar ganado en tránsito, navegación no lucrativa, uso recreativo y paseo deportivo en los lugares previamente autorizados por la autoridad de aplicación de la ley. A los usos comunes en consecuencia, tienen derecho todas las personas, siempre y cuando tengan libre acceso al agua y que el uso que realice no excluya el uso de otras personas.

2°.- Los usos privativos: Son aquellos que llevan a cabo ciertas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante una previa autorización otorgada por la autoridad administrativa. Aquí está incluido el Estado pues las aguas se están considerando como bienes del dominio público, y además porque las autorizaciones deben de inscribirse en el Registro que deberá llevar la autoridad de aplicación para saber quiénes son los titulares y cuál es la cantidad de agua que se está usando.

2.2.2.6. ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.

A. Principios generales.

La administración del agua debe obedecer a principios básicos para el éxito de la gestión; es recomendable que la administración esté concentrada en una autoridad que tenga las suficientes facultades legales y la capacidad técnica necesaria para administrar el recurso de manera integral en el territorio nacional. El enfoque del uso del agua debe hacerse en su conjunto; para ello debe conocerse con cuánta agua cuenta el país susceptible de ser utilizada, su calidad y los costos necesarios para ser usada. Todo uso autorizado, además debe ser oneroso, debe estar condicionado al ahorro del agua, al respeto del ciclo hidrológico, o ciclo del agua, a las características propias de la cuenca hidrográfica respectiva, a la cantidad de utilidades autorizadas y a las que en el futuro podrían autorizarse.

La administración del agua debe hacerse de tal manera que sea compatible con las políticas relativas al ordenamiento territorial, a la protección del medio ambiente y de la naturaleza en general.

B. Política hídrica.

Corresponde a la autoridad del agua, elaborar la Política Hídrica Nacional, y su aprobación al Presidente de la República por ser parte integrante de la Política General del Estado. La autoridad del agua debe en consecuencia elaborar y mantener actualizado un Plan Nacional, y por regiones, de desarrollo y aprovechamiento de los recursos hídricos, que contenga programas estratégicamente diseñados que aseguren una utilización racional y coordinada del agua. Se ha planteado ya que es aconsejable en cualquier latitud que los Planes de Desarrollo y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos deben contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Lineamientos o estrategias para el uso de los recursos hídricos.
- b) Planes de protección, restauración, desarrollo, conservación, renovación y mejoramiento de los recursos hídricos.
- c) Normas para la construcción de las obras hidráulicas.
- d) Políticas para el manejo de cuencas
- e) Políticas para el uso múltiple de los recursos hídricos
- f) Políticas para equipamiento social.
- g) Políticas de inversión pública.

Para el éxito de estos planes se requiere la participación activa de todos los organismos gubernamentales relacionados con el uso, aprovechamiento y distribución del agua, así como de los particulares que de alguna forma se relacionen con ellos.

C. Administración del agua.

Este tema fue muy debatido en El Salvador en la década de los años setenta, al grado que fue sometido a una consulta a nivel de instituciones estatales. Conscientes que la administración del agua debe estar confiada a un organismo especializado, pero no ha habido consenso sobre el tipo de organismo que pueda ser el más exitoso. En la consulta se recomendaron organismos de diferentes clases; unos dijeron que debería ser confiada la administración nacional del agua a una Dirección General del Ministerio de Agricultura y Ganadería; otros a una Dirección del Ministerio del Interior. También se opinó que debería crearse un Ministerio del Agua y otros se inclinaron por la creación de una Institución Autónoma.

La discusión terminó con la promulgación de la Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos⁷¹, que atribuyó al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, MIPLAN, la tarea de la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel nacional, de conformidad a la política que el Presidente de la República en Consejo de Ministros hubiera adoptado en materia de recursos hídricos. Según esta ley MIPLAN antes de adoptar una decisión sobre la planificación integral de los recursos hídricos tenía que coordinar los estudios correspondientes con los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Asistencia Social, Económica y del Interior.

Por medio de esta ley se creó la Oficina Especializada del Agua, adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, dependiendo su funcionamiento directamente del Ministro de esa cartera de Estado: pero por decisión del ministro de la época,

⁷¹ Decreto N° 886 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 2 de diciembre de 1981, publicada en el D. O. N° 221, Tomo 273 del mismo día, mes y año.

la oficina fue a parar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, A.N.D.A., institución que tampoco le dio la importancia que tenía, pues la Ley aún está vigente, así como su Reglamento, que fue aprobado mediante Decreto N° 144 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 23 de mayo de 1982, publicado en el Diario Oficial N° 57, Tomo 274 del mismo día, mes y año. Este Reglamento desarrolla en detalle las funciones y atribuciones que le correspondían al MIPLAN destacándose como las más importantes la elaboración de un “Plan Nacional de Desarrollo y Aprovechamiento Múltiple de los Recursos Hídricos” y redactar un proyecto de “Ley General de Aguas”, para presentarlos al Consejo de Ministros para su aprobación y trámite de promulgación en el caso de la referida ley. Nada de lo que ordena la Ley y el Reglamento se ha cumplido hasta la fecha⁷².

La tarea de formular una ley especial sobre el agua, como lo ordena la Constitución, está aún pendiente y deberá cumplirse con ese mandato algún día, y no solo para cumplir con la Constitución, sino porque el agua cada día se vuelve más difícil de obtener y su escasez se torna en una verdadera amenaza para la vida de las personas y para el funcionamiento de las empresas a nivel global; no es pues un problema local sino mundial. Se conoce a diario de muerte de personas y de cierre de empresas por falta de agua. Las sequías han aumentado en diversas partes de la tierra. Se han conocido informes del aumento de sequías en el noreste y suroeste de los Estados Unidos de América, en África, China e India, lo que ha traído como consecuencia en algunos de estos lugares especialmente el cierre de empresas y en otros, hambrunas, por falta de productos alimentarios. Todos estos factores han contribuido al incremento del valor económico del agua y de los conflictos por su uso, pues la escasez muchas veces proviene de su calidad y otras de su cantidad.

⁷² Análisis del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador- Septiembre 1994. (USAID/CARE/OMS/OPS).

El Salvador no ha sido la excepción; se sabe de problemas de este tipo en varios Departamentos, a pesar que tenemos una lluvia promedio de 1800 milímetros al año, de la cual desgraciadamente un 11% se infiltra en la tierra, pues según datos estadísticos el 68% se evapora y el 21% se escurre hacia el mar. Como la Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su Reglamento es letra muerta, pues ni el MIPLAN ni la Oficina Especializada del Agua existen, no obstante estar vigentes, debe buscarse la creación de un organismo con la suficiente autonomía para confiarle la administración de los recursos hídricos del país. El organismo propuesto debe tener autonomía técnica, económica y administrativa, y deberá de relacionarse con el Gobierno Central a través de un ministerio, que bien puede ser el de Medio Ambiente y de Recursos Naturales.

Es necesario aclarar, que este organismo debe ser obviamente la autoridad hídrica superior del país, bajo cuya tutela se deberán crear organismos de cuenca que además deberían tener su propia autonomía, pues solo de esta forma podrán administrar adecuadamente lo que se les encomiende. El organismo que se propone que puede llamarse Consejo Nacional del Recurso Agua, CONRA o Comisión Nacional del Agua CNA, deberá proponer por los canales adecuados, todas aquellas reformas y reglamentos convenientes a los recursos hídricos que fueren necesarios; así como elaborar un inventario, establecer un registro y catastro hídrico. Por demás está decirlo que será el encargado de velar por la conservación del recurso, establecer y ejecutar las políticas hídricas del país, elaborar planes de desarrollo y aprovechamiento de los recursos hídricos, coordinar las actividades del sector público y privado relativas a la captación, distribución y uso del recurso agua y dirimir los conflictos de interés que se presenten; y ejercer todas aquellas otras actividades necesarias para garantizar una eficiente administración y distribución del agua.

La Ley que cree este organismo deberá de establecer las disposiciones relativas a las normas técnicas que deberán adoptar sus órganos de administración, su patrimonio, fiscalización y todas aquellas otras que se estimen necesarias para que pueda cumplir con su cometido.

El Código de Aguas o Ley General de Aguas, debe establecer que todas las oficinas públicas, ya sean Centralizadas o Instituciones Oficiales Autónomas, Municipalidades y sus dependencias y demás Corporaciones de Derecho Público y que participen del uso y la administración del agua, estarán sometidas a sus disposiciones y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, a las disposiciones de la autoridad del agua, y por supuesto a lo que disponga su propia ley de creación.

D. Administración Regional.

Se trata de lo que comúnmente se conoce como Organismos de Cuenca que pueden ser Instituciones Autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica propia para administrar los intereses que se les confien, para adquirir y enajenar los bienes que conforman su patrimonio, para adquirir derechos y obligaciones y ejercer las acciones legales correspondientes⁷³.

Estos organismos generalmente tienen como función, trabajar por el desarrollo y aprovechamiento de los recursos hídricos dentro del ámbito territorial que le corresponde, por lo que pueden ser dotados de las funciones de otorgar autorizaciones para el uso del agua destinada al abastecimiento y saneamiento poblacional y para los usos que puedan surgir, vigilando que se cumplan las condiciones bajo las cuales se otorgaron estas autorizaciones. La Ley debe establecer la forma de gobierno de tales organismos.

⁷³ Análisis del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador- Septiembre 1994. (USAID/CARE/OMS/OPS).

El territorio de El Salvador ha sido dividido en 10 regiones hidrográficas: La cuenca del Río Lempa (10.922 km²); la del Río Paz (929 Km²); la situada entre el Río Paz- San Pedro (659 Km²); Macizo San Pedro-Bandera – Sensunapán (875 Km²) Cuenca entre Río Bandera- Jiboa (1,146 Km²) Río Jiboa (1,717Km²); Bahía y Península de Jiquilisco (958Km²); Río Grande de San Miguel (2,250 Km²); Río Guascorán (1,315 Km²)⁷⁴

E. Operadores de servicios públicos.

Son empresas estatales, mixtas o privadas que se dedican a prestar servicios, incluidas las generadores de energía eléctrica, utilizando el recurso hídrico, las cuales deben contar con la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, por tratarse de un uso privativo, lo cual conlleva el pago de un canon de utilización del agua. Aquí quedan comprendidas las Asociaciones de Regantes y las Asociaciones de Vecinos que utilizan el agua de pozos perforados para abastecimiento de viviendas, como las llamadas zonas o colonias autoabastecidas.

F. Planes de desarrollo nacional y regional y aprovechamiento de los recursos hídricos.

Como parte de la Política Nacional del Estado, también corresponde al Presidente de La República la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos.

El plan nacional, integrará los Planes Regionales diseñando mecanismos de coordinación entre ellos, a efecto de que funcionen perfectamente y tengan objetivos y sanciones efectivas a eventuales inconvenientes o problemas que se presenten. A manera de ejemplo pueden señalarse objetivos que se deben trazar para la conformación de estos

⁷⁴ Óp. Cit. Análisis del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador.

planes, conocer un estimado cuantitativo, una descripción cualitativa y la distribución de los recursos en todo el territorio nacional; esto no es más que levantar un inventario de los Recursos Hídricos del país. También deben conocerse los usos que se están haciendo del agua en el territorio nacional, ya sean para abastecimiento poblacional, para generar energía eléctrica, para la industria, agrarios, turísticos y los criterios de compatibilidad de los usos.

G. Protección de los cuerpos de agua

La Ley debe establecer zonas de servidumbre con una anchura determinada en los márgenes de los ríos para uso público y a la vez una zona de policía, también de una anchura determinada. La Servidumbre tiene por objeto, entre otros, permitir la circulación del personal de vigilancia del cauce del río, por ejemplo, para las actividades de pesca, para el cuidado de bienes y rescate de personas y animales, y para el amarre de embarcaciones en su caso. La zona de policía tiene por objeto, entre otras, vigilar que no se hagan alteraciones en el relieve natural del terreno, que puedan provocar daños y derivaciones en los cauces de los ríos, así como controlar la extracción de áridos y las construcciones de todo tipo y cualquier otra actividad que pueda provocar la degradación o deterioro del cuerpo de aguas. Obviamente para la ejecución o construcción de obras en la zona de policía se requerirá la autorización de la autoridad correspondiente.

H. Zonas de protección de los cuerpos de agua.

La Ley también debe establecer de acuerdo a la legislación ambiental, zonas de protección de los cuerpos de agua, prohibiendo especialmente que se desarrollen proyectos o se construya infraestructuras que afecten o que

puedan afectar en el futuro previsible, la conservación de los recursos hídricos, la utilización de productos químicos que los contaminen, las quemas, las deforestaciones y el vertido de aguas residuales y vertidos industriales sin el tratamiento adecuado previo, en las zonas de protección.

I. Los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento.

El servicio público de abastecimiento y el de saneamiento buscan proveer de manera regular y en forma continua el agua potable, así como el servicio de alcantarillado y la depuración de las aguas residuales, razón por la cual son servicios públicos de interés general. Estos servicios son indispensables para las áreas urbanas, como para las áreas rurales; pero no pueden prestarse de forma igual, pues dependen de factores económicos y ambientales⁷⁵.

Se trata en consecuencia de obras que deben ser calificadas de interés social, especialmente aquellas que tienen por finalidad la captación de aguas subterráneas para proveer de agua potable las zonas urbanas y las de alcantarillado en las zonas marginales; pero también las obras de captación y elevación de aguas subterráneas, en las zonas rurales.

2.2.3. LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

La Contaminación es la acción de introducir materias, energías o causar condiciones que directa o indirectamente produzcan una alteración perjudicial del agua cambiando su calidad en relación al uso o su función ecológica. Son aguas contaminadas las que son peligrosas para la salud, perniciosas para el medio ambiente o para la vida que se desarrolla en ella, o bien aquellas que por su color, sabor, olor o temperatura son capaces de causar molestias o daños. Lo cierto es que la contaminación está vinculada

⁷⁵ OP. Cit. Análisis del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador.

al uso que se le da al agua, pues aguas contaminadas y como tales no aptas para consumo humano, pueden ser usadas en la industria y el riego. La Ley debe prohibir terminantemente toda actividad que puede producir la contaminación del agua, pues cualquiera que sea la forma en que se encuentre puede ser contaminada o contaminante.

Las formas más comunes de contaminación, para la legislación de aguas, son los vertidos que se hacen en forma directa o indirecta en los cauces de los cuerpos de agua; así como los que se hacen en el subsuelo o sobre el suelo, sobre excavaciones, como en el caso de la explotación de minas. El vertido directo es el que se hace sobre un curso de agua o canal de riego; y el indirecto el que se hace en los cauces adonde se tiran los sobrantes de los riegos llamados azarbes, sobre alcantarillas y canales para desagües o para que corran las aguas pluviales.

Produce asimismo contaminación de las aguas la acumulación de residuos sólidos, desechos o sustancias, que por su naturaleza o cantidad por sí solos o por contacto con otras sustancias puedan provocar ignición o explosión. Contaminan también los residuos tóxicos y peligrosos, los residuos sólidos o viscosos, las materias colorantes, los residuos corrosivos, etc.

2.2.3.1. Agua segura y salud.

El agua y la salud son dos dimensiones inseparables de la población. La disponibilidad de agua de calidad es una condición indispensable y más que cualquier otro factor, la calidad del agua condiciona la calidad de la vida (OMS-OPS, 1999).

La contaminación disminuye significativamente la disponibilidad del agua. Los vertidos residuales domésticos e industriales, así como la disposición inadecuada de desechos sólidos en diversos territorios del país y

la aplicación de pesticidas y plaguicidas en la agricultura son fuentes permanentes de contaminación del agua. Por ello, la reducción de la contaminación exige una cultura por el *ciclo de uso del agua*, que hace referencia al uso, reciclaje y reutilización del agua para los diversos usos, sin que ello comprometa la salud humana, ni las condiciones de reproducción de los ecosistemas. En El Salvador, el agua que se utiliza, generalmente se descarga sin tratamiento previo.⁷⁶

2.2.3.2. Las fuentes de contaminación del agua.

Los distintos estudios y análisis de la calidad del agua reiteran que los desechos domésticos, industriales, agroindustriales y agrícolas son las principales fuentes de contaminación.

En el caso de las aguas servidas domésticas, la poca cobertura de servicios de alcantarillado contribuye a complicar la contaminación hídrica, ya que de los 262 municipios solamente 82 cuentan con servicios de alcantarillado sanitario en las zonas urbanas. Estimaciones de ANDA indican que la totalidad de servicios de alcantarillado existentes dan cobertura a 2,008,930 personas a nivel nacional (ANDA, 2000a). Se estima que de toda la población cubierta con servicios de alcantarillado,⁷⁷ sólo entre 2% y 3% del caudal de aguas residuales recibe algún tipo de tratamiento previo antes de ser lanzadas a ríos o quebradas (OPS-UNICEF, 2000).

En el caso de los vertidos industriales, solo una cuarta parte de unas mil industrias grandes (como las de carnes, pescado, ingenios, beneficios de café y textiles) utilizan procesos de tratamientos de aguas servidas, pero con

⁷⁶ Cuellar, Nelson, La contaminación del Agua en El Salvador: desafíos y respuestas institucionales, PRISMA, El Salvador, 2001, PP. 1.

⁷⁷ Del total de servicios de alcantarillado a escala nacional, tres cuartas partes están concentrados en los departamentos de San Salvador (63.5%) y La Libertad (10.8%). Análisis del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador. Óp. Cit. "La contaminación del agua en El Salvador" pp. 3

procesos y tecnologías rudimentarias de tratamiento. Un 90% de las industrias de San Salvador vertían sustancias altamente tóxicas sin ningún tratamiento previo (FUSADES, 1997).

Un estudio del impacto ambiental de la microempresa salvadoreña desarrollado entre diciembre de 1998 y febrero de 1999, encontró que dos tercios de las microempresas salvadoreñas tenían impactos ambientales negativos clasificados como moderados y neutrales.

Un tercio del universo estudiado se ubicaba en la categoría de microempresas con impactos ambientales negativos significativos, que incluye la contaminación de cuerpos de agua como consecuencia de verter directamente residuos líquidos y sólidos (Cano, 1999).

Los desechos industriales, que en general se concentran en las principales zonas urbanas y periurbanas, se “eliminaban” de la siguiente manera: 69% eran vertidos directamente a los desagües; 17% directamente a fuentes de agua como arroyos, ríos y al océano; y 10% se depositaba en los drenajes pluviales. Se estimaba que solo el 4% restante de los desechos industriales eran sometidos a procesos de tratamiento previo (PRIDE, 1996).

Los municipios sin ese servicio, son en su mayoría aquellos que no llegan a 5,000 habitantes urbanos y en donde la infraestructura vial, de servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y transporte son aún limitados. Esto, junto a la baja recolección municipal en las áreas rurales, explica lo relegado del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos. Los residuos sólidos no recolectados, generalmente terminan depositados en ríos o quebradas, y la gran mayoría de los sitios de disposición final contaminan fuentes de agua superficial y subterránea. Con excepción del

relleno sanitario de Nejapa, los sitios de disposición final de residuos sólidos no cuentan con autorización sanitaria⁷⁸.

2.2.3.3. Impactos de la contaminación del agua.

Los impactos socioeconómicos de la contaminación del agua son variados. Aunque la información es escasa, existen indicadores que evidencian los impactos directos a la salud humana derivados de la contaminación del agua. Entre 1998 y 1999 el monitoreo realizado por el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua del Ministerio de Salud, reflejó algunas variaciones de la calidad bacteriológica del agua potable. Según dicho Programa, en 1998 de 2,098 muestras a nivel nacional, el 13% resultó estar fuera de la norma, en tanto que para 1999, de 2,253 muestras, el 8.7% estuvo fuera de la norma, reflejando una mejoría relativa a nivel nacional.

Sin embargo, departamentos costeros como Sonsonate, La Paz y Ahuachapán reflejaron un deterioro en la calidad del agua potable, como resultado de los efectos ocasionados por las inundaciones del huracán Mitch en 1998.

ANDA también analiza la calidad del agua que sirve a la población. Para 1999, ANDA analizó 2,368 muestras de agua en lugares de potabilización (producción) de agua y 6,574 muestras en la red de distribución (agua servida a la población).

Si bien los resultados de los análisis de la calidad del agua realizados por el Ministerio de Salud y por ANDA reflejan índices moderados de

⁷⁸ Óp. Cit. Cuellar, Nelson, La contaminación del Agua en El Salvador: desafíos y respuestas institucionales, PP. 5.

contaminación del agua, la tendencia mostrada por la incidencia de enfermedades de origen hídrico es preocupante. En los noventa, las enfermedades diarreicas y los casos de parasitismo intestinal crecieron aceleradamente. Los casos de enfermedades diarreicas crecieron en 85% con relación a los casos observados en 1989, en tanto que los casos de parasitismo intestinal más que se duplicaron en relación al mismo año de referencia.

La situación de la calidad del agua que consume la población, está fuertemente vinculada con la tendencia creciente de casos de enfermedades de origen hídrico, lo cual obviamente tiene una relación mucho más directa con la población que carece del servicio de agua potable.⁷⁹

FUSADES estimó que casi 12,000 niños mueren cada año como resultado de enfermedades diarreicas evitables ocasionadas por la conjugación de varios factores, entre los cuales están: ingerir aguas contaminadas, malas condiciones de higiene, consumo de alimentos contaminados, y la falta de un sistema de recolección y tratamiento de aguas negras y desechos sólidos, todo lo cual se conjuga con la mala nutrición y pobres cuidados de salud (FUSADES, 1997).

2.2.4. El Derecho al agua en la Constitución salvadoreña.

2.2.4.1. Concepto de Constitución política.

El conjunto sistematizado de leyes fundamentales que determinan la organización del Estado y el funcionamiento de sus instituciones se

⁷⁹ Dos estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador encontraron altos niveles de contaminación por coliformes totales y fecales en el agua potable consumida en Mejicanos y Soyapango, concluyendo que el agua no presentaba condiciones aptas para el consumo humano (Ramos y otros, 1998; Pineda y otros, 1998).

denomina CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Sus principios norman la vida de un pueblo jurídicamente organizado, estableciendo la forma de Estado y de Gobierno, y un régimen de obligaciones, derechos y garantías que permiten la instauración y el mantenimiento de un orden jurídico, apto para propiciar el bienestar individual y colectivo. Las normas constitucionales emanan indirectamente de la voluntad popular en el Estado democrático, a través de la función legisladora que, en El Salvador, desarrolla una Asamblea Constituyente.

2.2.4.2 El derecho al agua en la Constitución Salvadoreña.

La Constitución de El Salvador, por su expresión literal y articulado de su texto, le imprime la modalidad de *Constitución escrita*, con base en las siguientes razones: Imitación inspirada por una mayoría de constituciones democráticas; extensión prolija en principios cuyos pormenores resulta imposible recordar en el momento oportuno; facilidad de consulta; conveniencia de objetivar su contenido, para evitar, en lo posible, frecuentes transgresiones del orden constitucional, por gobernantes y gobernados. Según su naturaleza y fines, los preceptos constitucionales se agrupan en dos conjuntos, diferentes entre sí, pero íntimamente relacionados. Uno de ellos constituye la *parte dogmática o doctrinaria*, que declara los derechos y establece sus garantías; el otro, *forma la parte orgánica o distributiva*, o sea que se refiere a la forma de Estado, organización de los poderes públicos y desarrollo de las funciones gubernamentales.

En su parte dogmática, nuestra Constitución conserva principios emanados de las fuentes doctrinarias originales: La Carta de Filadelfia, la Constitución de los Estados Unidos de América, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francés y la Constitución de Cádiz de 1812. El contenido orgánico, procedente de la Constitución española de 1812 y de la teoría de los tres poderes desarrollada por Montesquieu, ha sido objeto de innovaciones exigidas por los cambios de nuestra vida institucional.

Ambos contenidos, el dogmático y el orgánico, están dispersos en el texto de nuestra Constitución, sin perjuicio de algunas series parciales de disposiciones de la misma naturaleza.

Es en esa parte dogmática donde se desarrollan los derechos y garantías fundamentales, donde debe estar regulado el derecho al agua, el cual debe ser regulado como una garantía constitucional, por la importancia del mismo, tomando en cuenta que garantizar el derecho al agua es garantizar el derecho a la vida y a salud de la población salvadoreña, es un recurso primordial básico como el aire y la alimentación, pero al revisar el texto constitucional no encontramos que se le dé la importancia debida no solo al derecho al agua sino al derecho al medio ambiente en general, es un derecho que ha sido poco desarrollado en el texto normativo, tal es así que el artículo principal que regula lo relacionado al medio ambiente es el Art. 117 Cn. El cual dice *“es deber del estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.”* este artículo fue reformado por decreto legislativo nº 871 del 13 de abril del año 2,000, en el cual se regula la obligación del Estado de proteger los recursos naturales, declarándolos de interés social, tomando en cuenta que el agua es un recurso natural y su gran importancia para la vida y la salud, significa que su protección debe estar basada en la concepción del agua como un bien común y un patrimonio común –que pertenece al conjunto de la sociedad y debe ser gestionada con transparencia, participación y equidad, con criterios de conservación a largo plazo, para que la generación presente pueda disfrutar equitativamente de los beneficios proporcionados por el agua y lo puedan seguir haciendo las generaciones futuras.

A esta concepción del derecho al agua se llega por medio de la interpretación de la Constitución, el problema es que al derecho al agua no se le ha dado la importancia debida por parte de los legisladores, contamos con la ley de la Asociación nacional de Acueductos y Alcantarillados (Ley de Anda), pero entendemos que anda es una institución encargada meramente de la distribución del vital liquido para garantizar el acceso de la población a él, pero no contempla las acciones a tomar para realizar obras de conservación y protección del vital liquido, el Anteproyecto de la Ley General de aguas eso es lo que busca, basándose precisamente en esa disposición constitucional (Art.117Cn.), pero la creación de este reglamento se ha dado no solo por la voluntad del legislador al interpretarla y querer darle cumplimiento a la norma, sino mas bien por las presiones sociales que en los últimos años se vienen dando, uniendo a esto las presiones internacionales las cuales tiene interés de velar por la protección del recurso hídrico antes que sea demasiado tarde.

Al elevar el derecho al agua a la categoría constitucional, se estaría garantizando su protección como una norma de estricto cumplimiento y se daría a esta la calidad de garantía constitucional, para esto es necesaria una reforma constitucional por medio de la cual se incorpore expresamente este derecho y al agua y obligándose así el Estado Salvadoreño a crear las garantías, mecanismos y estrategias necesarios para preservarla y protegerla de la contaminación, el mal uso y la explotación indebida.

2.2.4.3. La Reforma Constitucional sobre el Derecho al Agua.

Existe ya un acuerdo de reforma constitucional en el cual se incorpora el derecho al agua de forma expresa en la Constitución, este es el acuerdo numero 3, de fecha 25 de abril de 2012, en cual entre sus considerandos incorpora el Artículo 1 Cn. el cual esencial mente regula que la persona es el origen y el fin de la actividad del Estado, estando este a asegurar su derecho

a la vida y a la salud entre otros, así también considera el Art. 117 Cn. el cual regula que es deber del Estado proteger los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, que la garantía de estos es de interés social además que existen un gran número de instrumentos internacionales que han sido ratificados por otros países los cuales reconocen el derecho al agua como indispensable para poder vivir dignamente y que constituye una condición previa para realizar otros derechos inherentes a la persona humana, reconcomiendo además la importancia del derecho a la alimentación de vital importancia para el goce de un nivel de vida adecuado para la población salvadoreña, manifestando esencialmente que el derecho al agua y a la alimentación no se encuentran incorporados de manera expresa en la Constitución y reconociendo la necesidad de modificar el texto constitucional aprobando dicha reforma en el acuerdo que dice:

ACUERDA: la siguiente reforma a la Constitución, emitida por Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, de fecha 16 de diciembre del mismo año, de la Asamblea Constituyente.

Artículo 1.- Reformase el epígrafe SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ubicado en la Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, de la siguiente manera:

**“SECCIÓN CUARTA SALUD PÚBLICA, ALIMENTACIÓN, AGUA
Y ASISTENCIA SOCIAL”**

Artículo 2.- Reformase el Art. 69, de la siguiente manera:

“Artículo 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos

alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia. El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará ésta materia.”

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce.

De esta forma tenemos que ya se encuentra aprobada la reforma a la constitución de acuerdo al Art. 248 inc. 1º la cual podrá aprobarse con el voto de la mitad más uno de los diputados, pero es necesario que esta reforma sea ratificada al menos con el voto de los dos tercios de los diputados electos es decir 56 votos conocida como mayoría calificada de acuerdo al Art. 248 inc. 2º que debe ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa, en este caso la siguiente asamblea legislativa de la que acordó la reforma constitucional es la actual, esta debe acordar la reforma constitucional, tomando en cuenta que este periodo legislativo está próximo a terminar, al parecer a finales del mes de abril del año 2015 la comisión de legislación y puntos constitucionales dio el dictamen favorable para someterla a discusión del pleno, pero hasta la fecha no se ha ratificado existiendo la posibilidad que no lo hagan.

De ser así tendría que ser propuesta nuevamente en la siguiente Asamblea Legislativa, por un número no menor de diez diputados de acuerdo al Art. 248 inc. 3º Cn., iniciando el proceso nuevamente por que la

constitución es clara que debe ser la siguiente asamblea Legislativa quien la apruebe.

2.3. BASE JURÍDICA.

2.3.1. Constitución de la República.

En este apartado se pretende, mostrar a la luz de la Constitución de la República, en relación con los tratados y las leyes secundarias sean estas generales o especiales; demostrar cómo se encuentra regulado el derecho al agua en nuestro país; y lo que se busca es hacer énfasis de los vacíos legales o lagunas que existen en la tutela del derecho al agua, en relación al derecho a la vida y la salud de todos los habitantes o residentes en nuestro país.

Primeramente se hace el análisis de la Constitución de la República, aplicando el “Principio de Supremacía de la Ley”, conocido comúnmente en la doctrina como la “Pirámide de Kelsen”, ya que en estos casos es de tomar cuenta que nuestra Constitución priva sobre todas las leyes secundaria (Generales y especiales), y tratados y convenios, reglamentos y ordenanzas municipales.- Esto se fundamenta de forma directa en el artículo 246 inciso segundo de la misma, en cual regula dicho principio al hacer mención lo siguiente: *“La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos.*

El interés público tiene primacía sobre el interés privado”; de tal manera que lo podemos relacionar con el artículo 145 de la Constitución, el cual regula: *“No se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes. Las disposiciones del tratado sobre las cuales se hagan las reservas no son ley de la República”;*

es en consecuencia que no puede existir un análisis legal sin la consideración primordial de la Constitución de la República.

2.3.1.1. El Derecho al Agua en Nuestra Constitución.

En nuestra Constitución no existe regulación alguna de forma directa del derecho al agua; sin embargo al profundizar en el tema, se encuentra que esta imbíbido en el derecho a la vida, regulado en el Art. 2 de la misma: *“Toda persona tiene derecho a la vida”* tomando en cuenta el Art. 1 de la misma, el cual regula: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado...”*

A. La Salud Pública como bien público y la Responsabilidad del Estado.

Está implícito al derecho al agua, el de la salud y la vida, no se puede vivir o subsistir sin este vital liquido, todo ser con vida requiere de este recurso natural, por ello se entiende que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, en el mismo artículo uno, en su inciso tercero regula el derecho de la salud, el cual establece: *“En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, **la salud...**”* en el mismo espíritu de protección de este derecho reza el Art. 65 Cn. *“La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”*.

El artículo 66, Cn. regula la asistencia gratuita a los habitantes, sea cual sea la enfermedad que le afecte, de la misma manera debe dar el tratamiento de esta persona, dicho artículo regula lo siguiente: *“El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para*

prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento"; y en la parte final de este artículo, se establece una obligación del ciudadano; y eso tiene una razón de ser, ya que los tratamientos tienen un costo y una inversión.

B. Deber del Estado de Proteger los Recursos Naturales.

Refiriéndose en específico a los habitantes Usulután, en cuanto a la vulneración del derecho a la vida y la salud, esto a consecuencia de no existir un marco regulatorio sobre el "Derecho al Agua" el Art. 117 Cn. regula "El deber constitucional del Estado Salvadoreño al establecer que: *"Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.*

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley".- Es por ello que el derecho al agua como el tema del Medio Ambiente, tienen íntima relación, y aplicando el "*Principio de la Unidad de la Constitución*"; este principio establece que: "Al momento de interpretar las disposiciones de la Constitución, debe ser de una forma unida con las demás disposiciones de la misma, y debe de haber una armonía o relación de derechos y no verlos de forma dispersa o aislada⁸⁰, ya que cada derecho es importante y no debe prevalecer uno para que desaparezca otro.- De esta manera en relación al medio ambiente, se ha descuidado el derecho al agua y una de las consecuencia de la contaminación de las aguas en nuestro país, es el brote de enfermedades de toda índole, entre ellas la insuficiencia renal que padece un gran número de habitantes del País. Y en especial, en El bajo

⁸⁰ Principio de Unidad de la Constitución según Milton Ray Guevara: Es una expresión de la necesidad de la interpretación armónica de todos sus aspectos. La constitución no puede ser interpretada por pedazos, por trozos o por segmentos, por ello, el criterio de eficacia integradora es una consecuencia del principio de la unidad.- tomado de: Listin Diario, de fecha domingo 15 de junio, 2014, santo Domingo, República Dominicana.

Lempa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, específicamente en Cantón Tierra Blanca.

De acuerdo con este principio; relacionado con la vida y la salud, de forma indirecta el artículo 18 Cn.- este regula la interposición de peticiones o quejas ante las autoridades competentes, el tema que nos ocupa, es la salud y a raíz de eso, se han agudizado sus problemas, al ser crítico, analítico y responsable interpretando los derechos en mención, ya que quien sufre las consecuencia de esos descuidos del poder del Estado; es la clase baja o muy baja, es decir la clase de escasos recursos económicos, y las de las zonas rurales.- Eso nos lleva a reflexionar y relacionar el derecho a la igualdad ante la ley regulado en el art. 3 Cn. el cual regula: *“Todas las personas son iguales ante la ley...”*

Y para finalizar el apartado de la Constitución analizaremos el texto del artículo 69 en su parte final al referirse a la calidad de los productos relacionados al derecho a la salud; que reza de la siguiente manera: *“Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”*

Analizando a la luz de este artículo, si el agua es un producto alimenticio; según la doctrina común, un producto es aquel que se consume, que es producido de forma natural o artificial, resultado de un trabajo u operación.

Según Kotler, producto, es todo aquello que puede ofrecerse a la atención de un mercado para su adquisición, uso o consumo y que además puede satisfacer un deseo o necesidad.⁸¹ Vista el agua como un producto, nos damos cuenta por esta definición que es de uso, y aquí puede ser cualquier clase de uso, ya sea para las plantas, los animales, para realizar un trabajo o actividad y lo primordial en tema de la salud, es el consumo, ya que al estar

⁸¹ Antonio Martos, Marketing, concepto, clasificación y tipos de productos. Colombia. 2010.

contaminada se ve afectada la salud, a la vez tomando en cuenta el uso para nuestro baño diario, que nos puede afectar con enfermedades de la piel.

2.3.2. Tratados.

2.3.2.1. Instrumentos Internacionales.

El artículo Art. 144 de la Constitución establece lo siguiente: *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”*.

Los convenios y tratados internacionales firmados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por la Asamblea Legislativa, son vigentes en el país y constituyen leyes de la República, subordinados a la Constitución de la República y sobre las leyes secundarias. Existen varios instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, en los cuales se reconocen derechos y deberes en relación al recurso hídrico.

2.3.2.2. Tratados Ratificados por El Salvador, que lo responsabilizan en la gestión del agua.

En este párrafo se detallan los instrumentos internacionales principales que se refieren a los recursos hídricos, en orden cronológico a partir del año 1948 con la suscripción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que sentó las bases para el inicio de una nueva era en defensa de la codificación, reconocimiento, defensa y promoción de los Derechos Humanos y posteriormente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972), que dio lugar a la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que transformó las políticas ambientales posteriores.

Es así que el Anteproyecto de Ley General de Aguas, en sus considerandos, hace relación a los tratados que se han ratificado con relación a este tema, mencionando los siguientes:

1. Declaración de Dublín.-

Entre el día 20 y el 31 de enero de 1992, ciudad de Dublín, se llevó a cabo La Declaración de Dublín; sobre el agua y el desarrollo sostenible, que se dio como conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA); reunión técnica previa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) que se desarrolló en Rio de Janeiro en junio de 1992. En la sesión de clausura se adoptó la llamada Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible, la cual ha ratificado El Salvador.

- Principios contenidos en la Declaración de Dublín sobre el agua y desarrollo sostenible.

La Conferencia en Dublín se llevó a cabo, en vista de la necesidad de invertir sobre las tendencias, existentes, tales como: El consumo excesivo, la contaminación y las amenazas crecientes derivadas de las sequias y las crecidas. El Informe de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) formula recomendaciones para que se adopten medidas a nivel local, nacional e internacional, guiados por cuatro principios rectores siguientes:

- Principio N° 1.- El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.

Eso significa que el agua dulce es limitada o determinada. Ya que existe más agua salada o de mar que agua para el consumo de agua dulce.

- Principio N° 2.- El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.
- Principio N° 3.- La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.
- Principio N° 4.- El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.

Este último principio regula, que el derecho al agua se debe considerar como un bien económico; no como un derecho humano al agua, se ve más el interés por la escases del recurso natural que puede llegar a desaparecer el cual es fuente de recurso económico; es urgente la reforma o modernización de los sistemas de gestión del agua, pero no en el sentido de la privatización agua que para algunos sectores empresariales y algunos sectores políticos, es tomado como una oportunidad de hacer negocios a costa de la calidad de vida de la población.

2. Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos.

Las Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos.- Fue presentado el documento en el año 2004, cuando se celebró en la Ciudad de Berlín, Alemania por: La Asociación de Derecho Internacional (*International Law Association*, ILA), una organización sin fines de lucro que promueve el estudio, clarificación y desarrollo del derecho internacional.

Y no es nada más que un documento, que agrupó todas las leyes y tratados que existen actualmente respecto a los recursos hidráulicos en distintos países. Este documento reemplazó al obsoleto tratado similar anteriormente adoptado en la ciudad de Helsinki, Finlandia, en 1966.

El nuevo documento indica el camino que las naciones deben seguir para regular los recursos hidráulicos dentro de sus fronteras y aquellos que comparten con países vecinos; también incluye legislación sobre la conducta de los países sobre dichos recursos en tiempo de guerra, en donde no tienen permitido tomar acciones que resulten en una escasez del vital líquido para los civiles, a menos que se trate de una invasión extranjera y se tenga que cortar el propio suministro de agua por alguna emergencia, o para evitar un daño ecológico. En todos los casos, el envenenar el suministro de agua está estrictamente prohibido.

El objetivo principal de este documento radica en garantizar el derecho que tienen todos los individuos a un suministro equitativo de agua que nos permita vivir, sin discriminación alguna, incluso en tiempo de guerra; para lograr esto, requiere que las naciones que se suscriban a él proporcionen los medios necesarios para que los ciudadanos participen en las decisiones que puedan afectar el acceso al líquido; y que las personas que han sido afectadas de alguna forma por una escasez o desbordamiento del mismo sean compensadas de alguna manera.

2.3.2.3. Convenciones y Foros Internacionales Sobre la Gestión del Agua.

Convención sobre Humedales (Ramsar, 1971)

La Convención sobre Humedales es el primero de los tratados modernos globales intergubernamentales sobre conservación y uso racional de recursos naturales. Entró en vigencia en 1975 y en la actualidad cuenta con más de 110 Partes contratantes en todo el mundo.

En el Artículo 3.1 de la Convención, las Partes Contratantes acuerdan “elaborar e aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación

de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”.

El Salvador inscribió en 1999 el ecosistema de la Laguna del Jocotal dentro del listado referido en este convenio; y se hacen estudios para completar el trámite de la inscripción de la Barra de Santiago.

Conferencia de la ONU sobre Agua.⁸²

Hasta la fecha ha sido la única conferencia de la ONU que se dedicó por completo a abordar el tema del agua. Aprobó el Plan de Acción del Mar del Plata, que contemplaba una serie de recomendaciones detalladas; sin embargo, después de más de tres décadas, su implementación ha sido casi nula. Esta conferencia promovió la celebración de la Década Internacional de Agua Potable y Saneamiento, declarando:

Se requiere evaluar las consecuencias que producen en el medio ambiente los diversos usuarios de agua, apoyar medidas que busquen controlar enfermedades relacionadas con el agua y proteger los ecosistemas; tomar en cuenta la necesidad de mejorar las vertientes de las cuencas hidrológicas nacionales que generan los recursos hídricos que se van a utilizar, de acuerdo con su grado de deterioro y asumir los costos de tales medidas

Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza (1982)

La Carta Mundial para la Naturaleza fue aprobada por consenso en la Asamblea General de la ONU en 1982. Ofrece los principios rectores fundamentales en cuanto a la responsabilidad de los seres humanos en la conservación y manejo de la naturaleza.

⁸² Celebrada en la Ciudad Mar del Plata, Argentina, en 1977.

En el preámbulo, afirma que: Todas las formas de vida son únicas y merecen respeto, independientemente de su valor para el hombre y, para otorgar a otros organismos este reconocimiento, el ser humano debe guiarse por un código moral de acción y ese ser humano puede alterar y agotar recursos naturales con sus acciones o las consecuencias de las mismas y, por consiguiente, debe reconocer de pleno que es urgente mantener la estabilidad y calidad de la naturaleza y de conservar los recursos naturales.

✓ **Principios de la Carta Mundial para la Naturaleza.**

- Se debe respetar la naturaleza y no deben dañarse sus procesos esenciales.
- La viabilidad genética en la tierra no debe ponerse en entredicho; los niveles de población de todas las formas de vida, silvestre y domesticada, deben por lo menos ser suficientes para que sobrevivan, y para ello deben salvaguardarse los hábitat necesarios.
- Todas las áreas de la tierra, tanto terrestres como marinas, deben estar sometidas a estos principios de conservación; debe prestarse especial atención a áreas únicas, a muestras representativas de todos los tipos diferentes de ecosistemas y a hábitat de especies raras o amenazadas.
- Deben manejarse los ecosistemas y organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que el ser humano utiliza, con el propósito de alcanzar y mantener una productividad sostenible óptima, pero no de tal forma que se amenace la integridad de los ecosistemas o especies con los que coexisten.
- Siempre hay que proteger a la naturaleza contra el deterioro debido a guerras u otras actividades hostiles.

Reunión de Expertos en Manejo del Agua.⁸³

La Reunión del Grupo de Expertos retomó el Capítulo 18 de la Agenda 21, reafirmando que este principio constituye la base de acción respecto a agua dulce, y se afirmó que: La Integración de los ecosistemas. La conservación de agua dulce y ecosistemas conexos es vital para el desarrollo sostenible. Estos ecosistemas son en sí mismos usuarios, reguladores y provisoros de recursos basados en el agua dulce (incluyendo la pesca). Es, por tanto, necesario promover un enfoque ecosistémico en la planificación, desarrollo y manejo de recursos integrados de agua dentro del marco de sistemas de cuencas de ríos y de acuíferos.

Conferencia Mundial sobre Recursos Hídricos.⁸⁴

Reunió a ministros y delegados de 85 países, aprobó la Declaración de París, en la cual se comprometen a apoyar la aplicación de tres líneas de estrategias:

- Promover la integración de todos los aspectos relativos al desarrollo, manejo y protección de los recursos hídricos
- Movilizar adecuadamente recursos de los sectores financieros público y privado.
- Mejorar el conocimiento de los recursos hídricos, así como los mecanismos de entrenamiento e intercambio de información.

Compromisos Regionales Sobre la Gestión del Agua.

Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra para el Desarrollo Sostenible (Bolivia).

⁸³ Llevada a cabo en Harare, Zimbawe, 1998.

⁸⁴ Dada en la Ciudad de París, Francia en el año 1998.

Que define iniciativas para el ámbito de todos del continente americano en relación con los recursos hídricos y zonas costeras, entre las que se tienen:

La necesidad del abastecimiento de agua libre de microorganismos, metales pesados y contaminantes químicos, y a la utilización de métodos de prevención de la contaminación.

- La necesidad de desarrollar políticas, leyes y regulaciones nacionales que aseguren la protección y conservación de los recursos hídricos.

ALIDES y otras iniciativas Centroamericanas.

La Alianza para el Desarrollo Sostenible –ALIDES- (establecida en 1994) define una serie de compromisos en función del futuro común de la región centroamericana; en relación con el agua, el Compromiso 39, dice lo siguiente:

- Priorizar la formulación de políticas y legislación sobre manejo y conservación de los recursos hídricos que incluyan, entre otras cosas, el ordenamiento jurídico e institucional, mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades encargadas del manejo y administración del recurso, tanto para el consumo humano, como para riego y generación de electricidad; instruyendo a nuestras autoridades correspondientes la implementación de este compromiso.

La Carta Centroamericana del Agua.

- Esta carta fue aprobada por el Parlamento Centroamericano, (En Guatemala), en 1994, y recomienda:

- Considerar el agua como germen de vida, fuente de paz y desarrollo y bien de dominio público con valor económico.

- Utilizar los recursos hídricos en forma eficiente, lógica, múltiple, secuencial, justa equitativa y coordinada, garantizando a su vez un proceso gradual que asegure la conservación, preservación y acrecentamiento de su calidad.
- Ver el agua como el quehacer de un sector único, que considere los intereses de todos los actores involucrados y no como el de subsectores aislados actuando por interés propio y sin coordinación.⁸⁵

2.3.3. LEYES.

2.3.3.1. Legislación Nacional Secundaria Vigente; consideraciones previas.

Una vez finalizado el apartado del análisis de la Constitución y los instrumentos internacionales, antes mencionados, el siguiente paso, en el estudio del aspecto legal del tema del agua, es el análisis de la legislación secundaria, es decir leyes especiales o generales, códigos y reglamentos.-

Es conveniente hacer mención de lo que se entiende por una ley y la diferencia con un código, además que es una ley especial y una ley general.

La ley (del latín *lex*, *legis*) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente (La Asamblea Legislativa), en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción. Según el jurista panameño César Quintero, en su libro *Derecho Constitucional*, la ley es una «norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia». Por otro lado, el jurista venezolano Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del Código Civil de

⁸⁵ Óp. Cit. Gestión Sustentable del Agua en El Salvador.

Chile como «Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite»

Esta definición se encuentra en el Art. 1 de Código Civil, el cual establece: *“La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”*; esto tiene una explicación, lógica, ya que, este código es una copia del código civil de Chileno.

Sobre lo que se entiende por código, en Derecho, es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas y principios jurídicos.- Es decir que en el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales sistemáticos que regulan, de forma unitaria, una cierta materia; ejemplo: Código de Salud, el que se analiza a continuación.

2.3.3.2. Código de Salud.

El 30 de agosto de 1930, fue aprobado El Decreto Legislativo No. 147, y publicado en el Diario Oficial No. 26, Tomo 110 de fecha 31 de enero de 1931, el Código de Sanidad de la República de El Salvador; y 57 años después haberse, emitido, entro en vigencia el Código de Salud; por razón, que se consideraba que no estaba acorde con la realidad de esa época.

Este código entro en vigencia en mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y fue creado por el mandato constitucional, en el artículo Art. 65, como se dijo anteriormente este establece que: *“la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento...”*

El objeto del Código.

El objeto de este código es desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República y las normas para la organización, funcionamiento y facultades del

Consejo Superior de Salud Pública, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás organismos del Estado, servicios de salud privados y las relaciones de éstos entre sí en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo; según el artículo 1 del mismo cuerpo, normativo.

El artículo 2 del código de salud establece lo siguiente: *“Los organismos estatales, entes autónomos y en general los funcionarios y autoridades de la administración pública, así como los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, quedan obligados a prestar toda su colaboración a las autoridades de salud pública y coordinar sus actividades para la obtención de sus objetivos”*.-

Prestando atención al tema de los entes autónomos, en este caso del Agua tenemos que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), goza del carácter de ser una Institución Autónoma de Servicio Público, con su propia personalidad jurídica y patrimonio propio.- De tal manera se puede afirmar que es sujeto de este código.

Además el Consejo Superior de Salud Pública, está en la obligación en base al este código, a tutelar o vigilar el derecho a la salud de las Habitantes, que padecen de insuficiencia renal, este ente público, es el que debe buscar las políticas para, solventar o disminuir la expansión de esta enfermedad y controlar la calidad del agua para consumo de los habitantes y de las zonas afectadas.

En relación al agua para consumo humano, de forma general, el Ministerio de Salud Pública Asistencia Social (MSPAS), es la autoridad competente en la vigilancia de la calidad del agua. Esta vigilancia la realiza con base en las normas de calidad de agua potable emitidas por el Consejo Nacional de la Ciencia y Tecnología (CONACYT). Los Comités Técnicos de

Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT; Son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes del Sector Productor, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Por lo consiguiente, se dice que, el agua para consumo humano no debe ser un canal o vehículo de transmisión de enfermedades, por lo que es importante establecer parámetros y sus límites máximos permisibles para garantizar que sea sanitariamente segura.

Siguiendo el recorrido por este Código de Salud se encuentra en la Sección Siete, referida al Saneamiento del Ambiente Urbano y Rural, la cual inicia con el art. 56, que regula que El Ministerio de Salud, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades.

El abastecimiento de agua potable; y el cual regula en el literal: h) La eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y del aire; esto se debe relacionar con Art. 81 de la Ley de ANDA; ya que dispone lo siguiente: *“Las disposiciones de esta Ley nunca estarán en contravención con las normas sanitarias dictadas por la Dirección General de Salud, en cuanto a la calidad higiénica de las aguas de consumo y en cuanto al grado de depuración a que deberán someter las aguas residuales para la debida protección de los cauces naturales y de los cuerpos de aguas superficiales”*.

Esto significa que debe haber una mutua relación, entre la Norma de ANDA y el Código de Salud, de tal manera que una vez que exista un conflicto, se debe de buscar la armonía al caso concreto, aplicado los principios y normas del Código de Salud.

Al parecer lo principal del tema se encuentra al llegar a la Sección ocho, que se refiere al Agua Potable, regulando en el Art. 61 lo siguiente: *“Las ciudades y poblaciones urbanas deberán estar dotadas de servicio de agua potable, y cuando no los tengan, el Estado; de acuerdo a sus recursos y conforme a los planes respectivos, se los proveerá por medio de los organismos especializados correspondientes”*.- Es en base a esta disposición legal, que el Estado, está en la obligación de garantizar los servicios, que regula el derecho administrativo, que para el caso es ANDA, quien debe de abastecer a los habitantes de las zonas urbanas, como se menciona anteriormente, en ciertos casos no es muy eficiente el servicio del agua potable.- En la mayoría de las zonas atendidas por ANDA, el servicio de abastecimiento de agua es interrumpido, variando entre 16 horas al día en algunas zonas, a menos de 4 horas al día e incluso a una vez cada cuatro días en otras, según lo revela la Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL) realizada en el 2002; Sin embargo, casi todas las localidades parecen recibir agua al menos una vez al día; pero la calidad del agua en gran medida no es buena para el consumo humano.

El Art. 62 del código de salud regula: En las áreas rurales, el Estado estimulará la creación, funcionamiento y mantenimiento de acueductos, dando asistencia técnica y recursos. A la vez el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), a través de la Red Solidaria, desempeña un papel importante para inversiones de agua y saneamiento en áreas rurales. Sin embargo, no presta asistencia técnica o capacitación a las Juntas de Agua para mejorar la sostenibilidad de los servicios.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) fortalece a los municipios con asistencia técnica para modernizar su administración y promueve la descentralización.

La prestación de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en El Salvador es responsabilidad de un gran número de proveedores de servicios. El proveedor dominante es la ANDA, la cual presta servicios al 40 por ciento de la población total salvadoreña en 149 de los 262 municipios de la nación.

Entre los demás proveedores de servicios se cuenta: las municipalidades, los proveedores de servicios descentralizados, los desarrolladores de proyectos de vivienda y las cooperativas rurales. Ochenta y tres municipios, en su mayoría pequeños, proporcionan los servicios directamente. Más de 13 proveedores de servicios descentralizados han suscrito contratos bajo los cuales ANDA les ha otorgado el derecho de gestionar sus servicios en forma autónoma. Más de 100 desarrolladores de proyectos de vivienda han tenido que construir sus propios sistemas autónomos de abastecimiento urbano de agua porque ANDA no ha podido conectarlos. Ahora operan esos sistemas por sí mismos o han delegado la prestación del servicio en asociaciones de usuarios.

Por otra parte el Art. 64 de esta ley regula que: *“No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas”*.

El agua para consumo humano debe tener la calidad sanitaria que el MSPAS exija como buena, con base en la normas de calidad. Así mismo podrá inspeccionar el cumplimiento por parte de los propietarios o encargados del servicio. Este artículo le otorga la facultad de vigilancia.

El MSPAS, es quien da la Autorización previa para poder realizar obras de construcción, reparación o modificación destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano. (Verificar que se cumplan las normas de

calidad). Para el caso, es quien debe autorizar, la construcción de un nuevo tanque, de un determinado proyecto de potabilización del servicio de agua.

2.3.3.3. Ley De Medio Ambiente.

Esta ley fue emitida el 02 de marzo de 1998 y fue publicado el 04 de mayo de 1998.- Esto se dio ya que de conformidad con la Constitución de la República, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio deben ser objeto de legislación especial, según lo que regula el artículo 117 de la Cn.

Objeto de la Ley de Medio Ambiente.

El objeto de la ley lo en centramos en el Art. 1.-, el cual estipula: *“ La presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia”.*

Esta ley está íntimamente relacionada con el tema objeto de estudio, y hace mención del derecho a la vida, al bienestar de la población salvadoreña y está relacionado con la salud, en la búsqueda de un ambiente sano y la protección de este, por mandato constitucional.

Deberes de las personas e instituciones del Estado.

La Protección y conservación del medio ambiente es una tareas de todos; es un derecho que se consagra en nuestra Constitución de gozar de un medio ambiente sano, pero ello existe la contraprestación, que la ley del Medio Ambiente ha recogido en el Art. 42, el cual establece literalmente lo

siguiente: *“Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino”*.

El artículo 49, en sus literales a) y c): Establece la responsabilidad del MARN de supervisar la disponibilidad y calidad del agua, mediante un reglamento especial que contendrá las normas técnicas para tal efecto (Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental), considerando como criterios básicos de supervisión: a) “Garantizar, con la participación de los usuarios, la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para consumo humano y otros usos, mediante los estudios y directrices necesarias” y c) “Asegurar que la calidad del agua se mantenga dentro de los límites establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental”.

El Artículo 70; se refiere a la gestión y uso de aguas, facultando al MARN para elaborar y proponer para su aprobación los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de aguas y ecosistemas, con base en la legislación vigente y con base en ciertos criterios, entre ellos: a) “Su manejo se realizará en condiciones que prioricen el consumo humano, guardando un equilibrio con los demás recursos”.

2.3.3.4. Reglamento General de La Ley de Medio Ambiente⁸⁶

El Art. 69 del referido reglamento Establece el uso del agua de cuencas hidrográficas y mantos acuíferos se debe basar en la calidad, disponibilidad y enfoque de uso sostenible, considerando los criterios: b) El agua utilizada para el consumo humano y otros usos, no debe exceder los

⁸⁶ Por Decreto Ejecutivo No. 17, de fecha 21 Marzo 2000.

límites necesarios para el mantenimiento de los ecosistemas de la cuenca y d) La calidad y cantidad de agua para los diferentes usos, deberá estar sujeta a prácticas correctas de uso y de disposición del recurso hídrico.

El Art. 70 R.G.L.M.A. establece para garantizar la disponibilidad, cantidad y calidad de agua para consumo humano y otros usos, deberá existir una participación activa de los usuarios, incentivándolos al uso y aprovechamiento del agua con base en la ley, asignar prioridad en la utilización eficiente del agua, considerando su valor económico e incentivar el uso de tecnologías limpias en procesos productivos.

Los artículos 96 al 99 R.G.L.M.A. Se refieren a los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo cauces, para los cuales se requerirá el permiso ambiental, dicho uso debe estar en armonía con los ecosistemas, el interés social y dentro de la normativa.

También en los artículos 100 y 101 R.G.L.M.A. se establecen los requerimientos y bases para la gestión del agua y ecosistemas acuáticos.

2.3.3.5. Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental.⁸⁷

Iniciando con el artículo 19 R.E.N.T.C.A. el cual establece, los parámetros de calidad para cuerpos superficiales, en los cuales se debe basar la norma técnica de calidad de agua como medio receptor. Los parámetros de los cuales se deben establecer límites para calidad de agua como medio receptor son: bacterias coliformes totales, coliformes fecales, demanda bioquímica de oxígeno (DBO'5), oxígeno disuelto, PH, turbiedad, temperatura y toxicidad. El MARN en coordinación con las instituciones competentes, vigilará la calidad del recurso. Actualmente se cuenta con una norma de aguas residuales descargadas a cuerpo receptor, pero no existe una norma de calidad del recurso agua como medio receptor.

⁸⁷ Decreto Ejecutivo No. 40, del 31 Mayo de 2000.

2.3.3.6. Ley de Riego y Avenamiento.⁸⁸

Tomando a bien el artículo 4 L.R.A. el cual establece que es competencia del Poder Ejecutivo en los Ramos de Agricultura y Ganadería, Economía, de Obras Públicas y Salud Pública y Asistencia Social, asignar las prioridades en el uso de los recursos hidráulicos y resolver conflictos en tal sentido. En su inciso segundo que “El uso del agua para consumo humano prevalecerá sobre cualesquiera otros”. Se puede decir que las competencias que señala esta disposición no responden a la realidad actual y a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente, cabe resaltar que establece la prioridad en el uso para consumo humano.

2.3.3.7. Reglamento de la Ley de Riego y Avenamiento.⁸⁹

Los artículos del 7 al 9: Se refieren al procedimiento para la determinación de prioridad en el uso de las aguas con base en el Art. 4 de la Ley de Riego y Avenamiento.

2.3.3.8. Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA.

Esta ley desarrolla los principios tendientes a la explotación de los recursos hídricos del país, para el consumo humano, hace referencia a aspectos administrativos y de servicio, no establece disposiciones relativas a la gestión del recurso hídrico, protección de los recursos o participación ciudadana.

Según el artículo 2, La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación,

⁸⁸ Decreto Legislativo No.153, de fecha, del 11 de noviembre de 1970.

⁸⁹ Decreto Ejecutivo No. 17, del 28 -Febrero-1973.

financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

Además establece la definición de Acueducto como: *“El conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias”*.

El artículo 3: regula de las facultades y atribuciones de ANDA, en el literal l), numeral 2 se establece: Construir y reconstruir mediante la figura contractual y procedimiento legal, toda clase de obra e instalaciones relacionadas con el estudio, investigación, alumbramiento, captación, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. En el literal p): Someter a aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por los servicios de agua potable. Las tarifas más recientes fueron aprobadas mediante Acuerdo No. 867 de 2009 del Ministerio de Economía sobre Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Además, la legislación sobre agua potable comprende varias normas técnicas, entre las que se pueden mencionar:

a) Normas Técnicas para Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Negras (1997), que establecen un conjunto de requisitos que deben cumplir los proyectos de agua potable y alcantarillado, los puntos esenciales

a incluir en su nivel de precisión, valores de coeficientes y parámetros básicos, fórmulas, procesos de cálculo y diseño.

b) Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (2009). Esta norma proporciona las exigencias técnicas mínimas que deberán cumplirse para la selección del sitio, construcción, prueba de capacidad, supervisión, recepción, operación y mantenimiento y abandono de la perforación de pozos profundos destinados a la captación de agua para consumo humano bajo responsabilidad de ANDA.

2.3.3.9. Código Municipal.⁹⁰

El artículo 3 del Código Municipal en sus numerales 1 y 3: Se refiere a la autonomía del Municipio, la cual se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos, así como la libre gestión en materias de su competencia.

De esa manera las municipalidades tienen la potestad de asignar las tasas del servicio del agua potable, como un servicio público indispensable, el cual debe de ser permanente o continuo, de buena calidad y de precios accesibles, garantizando el derecho vida a los habitantes de su municipio.- Con esto debe buscar las políticas necesaria, para la creación de proyectos de potabilización del agua, para evitar las enfermedades y garantizar el derecho a la salud.

El artículo 4 C.M. se refiere a las competencias de los municipios y establece en el numeral 4 el papel que debe jugar las municipalidades, en la búsqueda de una buena salud para los habitantes, al mencionar lo siguiente: *“La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes”* y esto lo podemos reforzar al relacionar el numeral 10

⁹⁰ Creado por Decreto Legislativo No. 274, de fecha 31 de Enero de 1986.

del mismo artículo el cual establece lo siguiente: *“La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley”*.- ¿Pero a qué ley se refiere?.- En respuesta esta inquietud, es conveniente, mencionar que en este caso se está aplicando el “Principio de Reserva de Ley”, ya que el Código Municipal, no entra a regular, materia que es regulada por otras leyes, esa ley a la que se refiere es la Ley del Medio Ambiente y la Ley de ANDA ambas analizadas anteriormente; refiriéndose a que la municipalidad a través de su consejo, debe crear planes para la búsqueda de la conservación y buen uso del recurso agua, lo que se hará a través de programas que motiven o incentiven a la comunidad en general y lograr una transformación en la municipalidad.

Es así como se puede cumplir lo regulado en el artículo 8 de este código, *“es la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población”*. Quien resolverá los problemas de la comunidad, son sus mismos habitantes, ellos son protagonistas y responsables.

Siguiendo con el artículo 4, el numeral 25, se refiere a la Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; mencionando la participación ciudadana con el apoyo del consejo municipal, para los servicios de agua y salud.

El Numeral 28 regula sobre la competencia de Contratar y concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales.

Además el artículo 7 C.M. establece que: *“Los servicios públicos municipales se podrán prestar por el municipio directamente, por organismos, empresas o fundaciones municipales mediante delegación de contrato y mediante concesión otorgada en licitación pública”*.- La finalidad es prestar el

servicio, no interesa quien lo preste de, pero debe de ser de forma eficiente y de calidad.

Artículos 11 y 12 del mismo código, Se refieren al derecho de asociación de los municipios para realizar obras o prestar servicios, así mismo a la creación de entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y sector privado, fundaciones, empresas de servicios municipales para determinados fines municipales.

Los artículos del 118 al 125C.M. establecen el régimen relativo a las asociaciones comunales que se pueden constituir en los municipios, por miembros de las comunidades y que la aprobación de sus estatutos y su personalidad jurídica es otorgada por el Concejo Municipal.

Las municipalidades son entes administradores de servicios públicos entre ellos el de agua potable y saneamiento, en el país aproximadamente un 33% de los municipios administran el agua potable.

2.3.3.10. Ley de Protección al Consumidor⁹¹

El artículo 1, se refiere sobre el objeto de la ley, el cual consiste en: *“Proteger los derechos de los consumidores, procurando equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con sus proveedores”*. Para lo cual se auxiliará del Sistema Nacional de Protección al Consumidor y la Defensoría del Consumidor.

El artículo 2, regula sobre los sujetos de la ley al mencionar lo siguiente: *“Quedan sujetos a esta ley todos los consumidores y los proveedores, sean éstos personas naturales o jurídicas en cuanto a los actos jurídicos celebrados entre ellos, relativos a la distribución, depósito, venta, arrendamiento comercial o cualquier otra forma de comercialización de bienes o contratación de servicios”*. En el caso de El Salvador el proveedor

⁹¹ Creada por Decreto Legislativo No. 776, de fecha 31 de Agosto del 2005.

del servicio de agua potable es ANDA, y de forma secundaria, se aplicaría a las empresas que venden este servicio, sean estas embotelladoras o simplemente distribuidoras. Referente al servicio de Salud, corresponde al Ministerio de Salud, la asistencia gratuita y la asistencia médica remunerada a todas aquellas sociedades mercantiles dedicadas a este rubro, sean hospitales o clínicas que de forma habitual atienden a cualquier ciudadano.-

2.3.4. Otras normativas sobre agua.

2.3.4.1. Ley Sobre Gestión Integrada de Recursos Hídricos.⁹²

Esta ley se creó con la intención de regular la planificación y administración integrada para el aprovechamiento racional de los recursos hídricos, a fin de que, de forma coordinada, se ejecutaran proyectos que compatibilizaran los usos variables del agua. El texto de la ley es bastante general y no está acorde a la realidad actual del país. Asigna al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo (MIPLAN) la responsabilidad de la gestión integrada de recursos hídricos y crea la Oficina Especializada del Agua (OEDA).

Esta ley compuesta por seis artículos, estableció las funciones a desarrollar por la oficina, consistentes en:

- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y Aprovechamiento de Recursos Hídricos;
- Coordinar la ejecución y evaluar los resultados de este Plan;
- Asegurar la coordinación entre las entidades;
- Dictar normas técnicas sobre uso de agua y obras hidráulicas.

⁹² D.L. No. 886, de fecha 2 de diciembre de 1981.

2.3.4.2. Código Civil.

El Código Civil legisla sobre clasificación de las aguas y constitución de servidumbres en particular.- Cabe mencionar los siguientes artículos:

Artículos 576 y 577 inciso 1, se refieren al agua como bien nacional de uso público;

Artículos 576, 577 y 838 inciso 2, se refieren al agua como bien privado;

Artículos 834-839, regula lo relativo a servidumbres.

2.3.4.3. Código Penal (D.L. 1030, del 26-Abril- 1997)

El artículo 219-B, se refiere al delito de Usurpación de Aguas. Establece una pena de prisión de uno a tres años;

El artículo 255, se refiere, sobre el delito de Contaminación Ambiental por vertidos en aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas. Establece una pena de prisión cuatro a ocho años;

En cuanto al artículo 256, tipifica, sobre el delito de Contaminación Ambiental Agravada, en los casos del artículo 255. Las circunstancias agravantes son: la falta de permiso ambiental, desobediencia, información falsa o impedir la inspección por la autoridad del medio ambiente, establece una pena de prisión de seis a diez años;

Y por último tomamos el artículo 276, el cual regula lo referido al “Envenenamiento, Contaminación o Adulteración de aguas y sustancias alimenticias”. Estableciendo una pena de prisión de tres a seis años.

2.3.5. Anteproyecto de Ley General de Aguas.⁹³

I. Consideraciones Previas.

Dado un recorrido por toda la legislación antes planteada, es oportuno, dar un paso y se debe analizar el Anteproyecto objeto de estudio; para dar a conocer como está estructurado, cuál es su objeto y los sujetos que estarán sujetos a la misma; además, de la creación de las nuevas instituciones para administrar el recurso agua.- Para ello damos inicio, haciendo una breve síntesis de los anteproyectos que han sido presentados a la Asamblea Legislativa en nuestro país.

Se dice que la modernización debe contemplar, un reforzamiento de la función de las instancias descentralizadas en la Regiones hidrográficas. También debe permitir resolver de forma definitiva los problemas derivados del mal estado de las redes de distribución que siguen siendo el mayor factor de pérdida del recurso y establecer un adecuado mantenimiento de las mismas; pero para ello es necesario aprobar un nuevo marco jurídico que actualice, simplifique, integre y vuelva eficiente el ordenamiento legal.

En lugar de aprobar leyes aisladas que no tienen una política o estrategia nacional de gestión del recurso como las anunciadas propuestas de “Ley General del Aguas y la Ley del Subsector de Agua Potable y Saneamiento”; se debería promover la discusión y adopción simultanea de una Política y Plan Nacional Hídrico con un cuerpo legal coherente que esté al servicio de esa gestión sustentable.

⁹³ Anteproyecto de Ley General de Aguas presentada a la Asamblea Legislativa el 22 de Marzo de 2012

II. El por qué se ha presentado a la Asamblea esta Ley.

Porque esta ley estará hecha para un mejor manejo del agua de todo El Salvador. Dicho en otras palabras, para que todas y todos tengamos agua suficiente y de calidad hoy y mañana.

III. El Objeto de la Futura Ley.

En base al artículo 1, tendrá como objeto regular la gestión integral de las aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su ubicación, estado físico, calidad o condición natural, para garantizar su sustentabilidad y el derecho al agua para la vida de todas las personas habitantes del país.

Lo que se busca con esta ley es proteger y conservar los ríos, lagos, pozos, y el mar mismo, con todas sus cuencas y todos los seres vivos que hay en ellas, como los peces, los animales y las plantas. Ya que al protegerlos, protegemos nuestras vidas.⁹⁴

IV. Estructura del Anteproyecto.

Está compuesto por: Nueve títulos, veintinueve capítulos, y 178 artículos; y donde nos enfocamos es en las tres secciones del Capítulo IV, que lleva por nombre: De las Autorizaciones de Aprovechamiento, que en la Sección Primera, denominada: Autorizaciones; regulará las Autorizaciones de aprovechamiento del agua.

En la Sección segunda del mismo capítulo, contempla; procedimiento para emitir autorizaciones, para aprovechamiento del agua. En la sección Tercera, regulará sobre la Solución de Conflictos.

⁹⁴ Equipo Maíz. “Anteproyecto de Ley General de Aguas”, Contenidos más importantes; Unidad Ecológica Salvadoreña; Primera edición, Febrero 2007.

V. Fundamento del Anteproyecto.

Con toda firmeza se dice que son los principios y estos son los pensamientos claves que ayudaran a entender y cumplir la ley.

Principios del Anteproyecto.

Son como el arranque o la de una construcción de un edificio, si los cimientos son buenos, entonces la construcción será resistente, los principios que hemos priorizado, están en el artículo 8 y son los siguientes:

- a. **Bien común, vital, finito y vulnerable.-** Significa que sin agua no hay vida, el agua puede acabarse y es fácil que con todas nuestras acciones la contaminemos.
- b. **Participación:** Es un derecho y obligación de todos y todas la organización y participación de las comunidades de acuerdo a sus capacidades y recursos en el acceso y protección del agua.
- c. **Pleno acceso:** Todas y todos tenemos derecho a agua suficiente y de calidad para las necesidades básicas. Bien público: El agua es de todos y todas como nación, no importa donde se encuentre, ni si esta en forma de hielo, nubes o líquida.
- d. **Sustentabilidad:** Agua para hoy, y para mañana, y para pasado mañana.
- e. **Enfoque de cuenca:** Para proteger el agua, hay que proteger la cuenca y sus recursos.
- f. **Valoración social y económica:** Por su escasez, el agua debe tener valor económico, pero nunca debe ser más cara de lo que las familias puedan pagar, nadie puede quedarse sin agua por no poder pagarla.
- g. **Descentralización:** El manejo del agua debe realizarse por las comunidades que la protegen se benefician y están cerca de ella, pero con los recursos del Estado.

Las cuencas hidrográficas y zonas hidrográficas.- Dado a que el agua no viene del chorro o grifo, viene de la cuenca hidrográfica; la cual es una unidad del territorio, compuesta por el suelo, las plantas, los animales y la gente, por donde toda el agua que cae como lluvia drena hasta alimentar una misma fuente (río, lago, laguna o estero) y de ahí al mar. Es decir, que la cantidad de agua del río depende del buen estado de la cuenca; por eso para cuidar y proteger el agua, hablamos de cuidar y proteger la cuenca hidrográfica; que esto está contemplado en el artículo 23 y siguientes del anteproyecto.

Ya que una cuenca hidrográfica puede abarcar más de un municipio e incluso como el río Lempa, más de un departamento. Por esa razón, decimos que los planes y proyectos hídricos del gobierno deben plantearse por cuenca hidrográfica.

VI. Instituciones para el Manejo del Agua.

a). Integración del Consejo Nacional del Agua.

Art. 12.- El CNA estará integrado en forma permanente por las personas titulares de las siguientes instituciones:

- a. Ministerio de Relaciones Exteriores, RREE;
- b. Ministerio de Economía, MINEC;
- c. Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG;
- d. Ministerio de Salud, MINSAL;
- e. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, MOP;
- f. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN;
- g. Secretaría Técnica de la Presidencia;
- h. Secretaría para Asuntos Estratégicos;
- i. Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; y,

j. Defensoría del Consumidor.

El CNA será coordinado por el titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Presidente o Presidenta: Deberá ser entendida en el tema del agua, nombrado por el presidente de la República y durará en su cargo 5 años (Art. 139 del Anteproyecto).

b). Atribuciones del Consejo Nacional del Agua CNA.

Art. 13.- Son atribuciones del CNA, las siguientes:

- a. Aprobar la Política Nacional de los Recursos Hídricos;
- b. Aprobar el Plan Nacional Hídrico;
- c. Resolver en última instancia los conflictos de interés nacional sobre prioridades y usos de los recursos hídricos;
- d. Declarar emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas originadas por exceso o déficit del recurso hídrico; y,
- e. Formular y aprobar su normativa interna de organización y funcionamiento.

El art. 14.- Establece sobre el Comité Consultivo del CNA como instancia consultiva, propositiva y deliberante; dicho Comité Consultivo estará integrado por representantes de entidades públicas asignatarias, municipalidades usuarias, Gremiales empresariales, Sector académico, organizaciones no gubernamentales y asociaciones comunales, cuyas actividades se relacionen con la gestión integral de los recursos hídricos.

Los representantes durarán en sus cargos tres años, los cuales serán prorrogables.

d). Funciones del Comité Consultivo.

El art. 15, regulará, sobre las funciones que tendrá el Comité Consultivo, las cuales serán las siguientes:

- a) Asesorar al CNA cuando este lo requiera, en asuntos relacionados a la gestión integrada de los recursos hídricos;
- b) Apoyar al CNA en la promoción y divulgación del buen uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- c) Brindar la información que se le solicite;
- d) Servir de enlace con sus entidades representadas para la elaboración de estudios, iniciativas, propuestas, investigaciones y evaluaciones que sean necesarias; y,
- e) Asistir a las reuniones del CNA a invitación de éste, teniendo para tal efecto voz pero sin voto.

e). Autoridad competente.

Art. 16.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denominado indistintamente en esta Ley como “el Ministerio” o “MARN”, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre lo regulado por la presente Ley y sus reglamentos.

f). Funciones del Comité Cuencas.

Con base al art. 31, Los Comités de Cuenca estarán conformados por representantes de Comités de Subcuenca y estos a la vez por los Comités de Micro cuenca.

Los Comités de Micro cuenca serán la unidad organizativa básica para que funcione todo el sistema. Estarán conformadas por: Organizaciones comunitarias, ADESCOS, Organizaciones de mujeres, campesinas e indígenas, representantes de las municipalidades y usuarios del agua.

g). Actuaciones de los Comités de Cuencas.

Art. 33.- Las actuaciones de los Comités de Cuencas son:

- a. Representar ante el Organismo Zonal de Cuencas que corresponda, a las personas usuarias de los recursos hídricos, organizaciones sociales, grupos

comunitarios y académicos y a otros actores relacionados con la gestión integral de dichos recursos en su área de influencia;

b. Poner en práctica las directrices determinadas por el Organismo Zonal de Cuenca respectivo en materia de uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua;

c. Promover medidas y mecanismos de soluciones alternativas de conflictos entre usuarios u otros actores en lo relacionado al uso, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos, con apego a lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos;

d. Promover la participación comunitaria equitativa en la vigilancia sobre el uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua; en particular, la participación protagónica de las mujeres. Entre otras.

VII. El Plan Hidrológico Nacional y los demás planes.

El manejo de las aguas del país debe ser ordenado; es decir, que debe haber una correcta planificación de acciones, por parte de CONAGUA. Para ello es necesario elaborar un Plan Hidrológico Nacional.

El Plan Hidrológico Nacional será elaborado a partir de los elementos que se recojan en cada plan de Zona Hidrográfica y este a su vez con los elementos contenidos en el plan de cuenca y así hasta llegar al plan de Micro cuenca.

Por eso, esta ley establece un Sistema de Información Hídrica, llamado SIHI.

Es por ello que, CONAGUA deberá recolectarla, ordenarla y darla a conocer a toda la población, según el Art. 47.- El Sistema de Información

Hídrica (SIHI), tendrá como finalidad recopilar, almacenar, sistematizar y difundir la información relacionada con los recursos hídricos a nivel nacional.

El SIHI deberá informar sobre:

- El estado de las cuencas.
- Como está ordenado el territorio.
- Cuantos caudales hay, donde están y cuál es su estado.
- Cual es la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Como están formados los pozos o los depósitos de aguas subterráneas.
- Quienes derrochan y contaminan más el agua en el país.
- Las zonas protegidas y las zonas de reserva forestal.

Por su parte el CONAGUA deberá presentar cada mes de marzo un Informe Anual sobre cómo se encuentran las aguas del país. Este informe se presentará a la Asamblea Legislativa y a la Población en General.

a). Acceso a la información del SIHI.

En base al Art. 49.- se Plantea que: “La información contenida en el SIHI será de libre acceso al público y excepcionalmente podrá limitarse en los casos establecidos por la ley de la materia”.

Esta se puede explicar en concordancia, a lo que establece la Constitución, referente a que el poder público emana del pueblo y los funcionarios son sus delegados, en razón de lo cual los habitantes tienen derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y del manejo de los recursos públicos, por lo que es una obligación de los funcionarios públicos actuar con transparencia y rendir cuentas al pueblo y todo ciudadano poder hacer uso de dirigir sus peticiones a los funcionarios del estado, que menciona el art. 18 de la Cn.

A eso hay que agregarle, que la transparencia y el acceso a la información pública, son condiciones básicas; para una efectiva participación ciudadana (que hablamos anteriormente), lo cual contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado de Derecho.⁹⁵

b). Uso preferente.-

Este anteproyecto hace referente al “Uso preferente”, al referirse en el art. 58, que, Las aguas utilizadas y necesarias para el uso doméstico tienen prioridad y su uso no puede ser supeditado ni condicionado a cualquier otro uso.- por consiguiente, el art. 59, menciona que se considera como uso doméstico el que sirve para satisfacer las necesidades básicas familiares de ingesta, aseo personal, limpieza, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad comercial o lucrativa.

C. Uso doméstico del agua.-

Fundamentándose en el art. 67 del anteproyecto.- se dice que: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda aprovechar o utilizar recursos hídricos con fines ajenos al uso doméstico deberá obtener la autorización correspondiente del MARN. Las autorizaciones son de dos clases: Asignaciones Públicas y Permisos.

El MARN otorgará las autorizaciones para uso y aprovechamiento de las aguas, atendiendo la disponibilidad y usos preferentes del agua, las previsiones de los planes hídricos zonales y los objetivos de la política hídrica nacional.

⁹⁵ Esto tiene concordancia con Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual regula que: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

En toda autorización de uso y aprovechamiento de agua se incluirán las condiciones de las aguas residuales vertidas a un medio receptor. Las condiciones del vertido son específicas para cada autorización y no sustituyen al permiso ambiental, el cual deberá solicitarse ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a la ley de la materia.

El MARN no responderá por la falta o disminución de los volúmenes o caudales de agua determinados en las autorizaciones correspondientes, ni por los cambios en la calidad del agua autorizada.

VIII. Revocación de autorizaciones.

Según el art. 90, Las autorizaciones podrán revocarse, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Incumplimiento reiterado de las condiciones estipuladas en la autorización correspondiente;
- b. Por contaminación del agua, sin que el titular de la autorización haya adoptado las medidas correctivas necesarias;
- c. Utilización de un volumen o caudal mayor en relación con lo autorizado;
- d. No utilizar el agua durante los dos años consecutivos al otorgamiento de la autorización;
- e. Aprovechamiento del recurso en usos e inmuebles no autorizados;
- f. Por haber suministrado información falsa para la obtención de la autorización; y,
- g. Persistir las circunstancias que motivaron la suspensión, después del plazo establecido para corregirlas.

IX. Procedimientos.

a). Procedimientos Administrativos.

- Procedimiento de Modificación, Suspensión o Revocación de Autorizaciones.

El art. 91 regula: Para efectos de modificación, suspensión o revocación de las autorizaciones a que se refiere la presente Ley, se mandará a oír al titular dentro del plazo de diez días hábiles para que comparezca personalmente o por medio de apoderado a presentar las pruebas de descargo o justificaciones, según el caso; con su presencia o no, el MARN emitirá la resolución definitiva, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes.

Las notificaciones dentro del procedimiento de modificación, suspensión o revocación se harán cumpliendo con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

- Solución de conflictos.

Toda investigación; así como plantea el goce de algunos derechos debe hacer referencia de la solución de conflictos, que se susciten en la sociedad, frente a los conflictos que se vivan en ese contexto; es por ello que se hace una reseña de la posible solución con el anteproyecto.

Para ello regula en el art. 92 de anteproyecto de ley que Cuando exista conflicto de intereses entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en relación con el uso o aprovechamiento de los recursos hídricos y de vertidos legalmente autorizados por el MARN, serán solventados de conformidad a las regulaciones siguientes:

a. Los conflictos o controversias entre usuarios de un mismo uso podrán ser solucionados de conformidad a la normativa correspondiente, ante el Comité

de Cuencas respectivo o si lo consideran conveniente, a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje;

b. Los conflictos o controversias entre usuarios de diferentes usos, sean estos públicos o privados, se ventilarán ante el Organismo Zonal de Cuenca correspondiente; y,

c. El MARN será la instancia superior para conocer los casos que se tramiten a través de los Organismos Zonales de Cuenca.

- Procedimiento Administrativo; para la Solución de Conflictos.

El art. 93, estipula que el procedimiento para la solución de conflictos establecidos en los literales b y c del artículo anterior, deberá cumplir con las etapas siguientes:

a. Presentar solicitud escrita dirigida a la instancia correspondiente, la cual contendrá una exposición sucinta y clara del problema, con sus antecedentes;

b. Admitida la solicitud, se mandará a oír al señalado como causante del problema o conflicto dentro de un término de tres días hábiles, pudiendo comparecer el o la interesada, si lo considera conveniente;

c. De lo expuesto por las partes, se abre a pruebas por un período de diez días hábiles, dentro del cual podrán presentarse pruebas documentales o testimoniales; y,

d. Transcurrido el término probatorio, el caso se resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En cualquier etapa del anterior proceso, la instancia ante la que se ventile el caso podrá realizar inspecciones o visitas a los sitios de interés para la resolución del conflicto.

b). Procedimientos Judiciales.

Constitución de una Servidumbre de Agua ante la autoridad judicial competente.

El anteproyecto recoge un proceso Judicial, que es la constitución de una “Servidumbre de aguas” y este debe de hacerse ante el Juez de lo Civil Y Mercantil, ya en el 94 del anteproyecto se refiere a lo siguiente:

Art. 94 A.L.G.A.- Previo al inicio del trámite de autorizaciones para la utilización o aprovechamiento de aguas nacionales y en caso que exista la necesidad de ocupar un inmueble de distinto propietario al del solicitante, éste deberá gestionar ante la autoridad judicial competente la constitución de una servidumbre, conforme al derecho común.

El juez que resuelva sobre la constitución de servidumbre de aguas, deberá fundamentar su decisión observando el derecho humano al agua y usos preferenciales establecidos en esta Ley, además de las disposiciones legales pertinentes.

En relación con las entidades públicas reguladoras que administran recursos hídricos, desarrolladas en el Art. 10 de la presente Ley, los trámites de constitución de una servidumbre se realizarán de conformidad a las Leyes Específicas que regulan la materia o a las leyes de creación de las citadas entidades.

Inmueble de distinto propietario al del solicitante, éste deberá gestionar ante la autoridad judicial competente la constitución de una servidumbre, conforme al derecho común.

El juez que resuelva sobre la constitución de servidumbre de aguas, deberá fundamentar su decisión observando el derecho humano al agua y

usos preferenciales establecidos en esta Ley, además de las disposiciones legales pertinentes.

En relación con las entidades públicas reguladoras que administran recursos hídricos, desarrolladas en el Art. 10 de la presente Ley, los trámites de constitución de una servidumbre se realizarán de conformidad a las Ley

Inscripción de Servidumbres.

Pero para que valga la constitución de las servidumbres antes planteadas es necesario que se cuente con una certificación de inscripción en registro correspondiente, de tal manera que esto ya estará regulado en la ley objeto de estudio; en el art. 95.- Los instrumentos que amparan el establecimiento de una servidumbre, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros y en el Registro de Recursos Hídricos.

El desarrollo humano es un proceso de ampliación de las opciones de la gente, así como de las funciones y capacidades humanas.

Asimismo, el desarrollo humano refleja los resultados de esas funciones y capacidades.

Por esa razón, el desarrollo humano es un proceso y un fin. Las diversas opciones no son estáticas ni finitas y cada una involucra un conjunto de características que van desde la obtención de una vida larga y saludable, de conocimientos, así como el acceso a los recursos y servicios necesarios para tener un nivel decente de vida.

En este marco, existe un vínculo poderoso entre el desarrollo humano y el acceso al agua potable, al saneamiento y a la higiene. De hecho, el agua es un recurso inseparable de las condiciones de salud, bienestar y desarrollo

de la gente. Por lo tanto, la obtención de agua de calidad y en la cantidad necesaria es indispensable para la vida. Por la misma razón, se debe desempeñar con gran responsabilidad la función de proveer de agua a la población, tanto en cantidad como en calidad, para que la salud se vea promovida y no comprometida.

CAPITULO III
OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.

CAPITULO III

I. OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.

Hipótesis Generales.

Objetivo General 1.	Analizar el sentido del “Anteproyecto de la Ley General de Agua”, en la búsqueda de resolver la necesidad de la aprobación de una norma jurídica, que asegure la protección del vital líquido, considerando sus fortalezas y posibles deficiencias en contraste con la realidad de nuestro El Salvador.				
Hipótesis General 1.	Existe un gran vacío legal, el cual genera la vulneración del derecho al agua; este puede ser subsanado con la aprobación de la “Ley General de Aguas”, asegurando la protección del vital líquido y ayudando a resolver la problemática del sector hídrico en El Salvador.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Agua: Líquido inodoro, incoloro e insípido, ampliamente distribuido en la naturaleza. Formado por dos partes de hidrógeno y una de oxígeno, que se encuentra en estado sólido, líquido y gaseoso.⁹⁶</p>	<p>El Anteproyecto regula en su Art. 7 define lo siguiente: <i>“El derecho humano al agua y al saneamiento es el derecho de todas las personas habitantes a disponer de agua limpia suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura”</i></p> <p>De darse una reformas en la Constitución, en base a la que se encuentra en la Asamblea Legislativa, se regularía este derecho el artículo 69 inciso tercero, el cual quedaría de la siguiente manera: <i>“El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas Públicas y la ley regulará ésta materia.”</i></p>	Existe un gran vacío legal, el cual genera la vulneración del derecho al agua	Vacío legal. Ley. Vulneración de derechos.	Este puede ser subsanado con la aprobación de la “Ley General de Aguas”,	Subsanar. Aprobación. Intereses. Ley General. Resolver. Necesidad.

⁹⁶Dr. Rafael Barla Galván.- (2006); Diccionario para la Educación Ambiental.- (S/T) Uruguay; p. 12.

Hipótesis Generales.

Objetivo General 2	Valorar la protección del agua desde la perspectiva constitucional, valorada como una garantía, interpretando las posibles omisiones del Estado Salvadoreño en su calidad de garante, en el marco de la obligación de tutelar de la vida y la salud de la población Salvadoreña.				
Hipótesis General 2	La protección del derecho al agua, aun que no esté regulado explícitamente en la Constitución, tiene el rango de garantía constitucional; siendo el Estado Salvadoreño responsable de de tutelar por su intima relación con el Derecho la vida y la salud de la población Salvadoreña.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicados res
<p>PROTEGER: Defender un área o determinados organismos contra la influencia modificadora de la actividad del hombre.⁹⁷</p> <p>Garantía Constitucional: Las Garantías Constitucionales están diseñadas para cautelar derechos elementales como el derecho a la libertad, acceso a la información, derecho a la propiedad, derecho a tener un medio ambiente sano, derecho a que se cumplan las leyes, derecho a que no se vulnere la Constitución, otros.</p> <p>Omisión: Abstención de decir o hacer algo voluntaria o involuntariamente.</p>	<p>El Art. 117 de la Constitución de la República, establece que “<i>Es deber del Estado de proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales</i>”.</p> <p>Eso conforme a la Constitución en su artículo 1, que regula: <i>El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que en Consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</i></p>	La protección del derecho al agua tiene la categoría de garantía constitucional.	Derecho al agua. Categoría. Garantía.	Lo cual atenta con su obligación de tutelar el Derecho la vida y la salud de la población Salvadoreña.	Obligación. Tutelar. Vida. Salud.

⁹⁷ Óp. Cit. Barla Galvan. Rafael. Diccionario para la educación ambiental.

Hipótesis Específicas.

Objetivo Especifico 1	Interpretar si el “Anteproyecto de la Ley General de Agua” plantea una solución efectiva, a la realidad de la problemática existente del agua en El Salvador.				
Hipótesis Especifica 1	El “Anteproyecto de la Ley general de Aguas” es indispensable para buscar la solución efectiva, a la realidad de la problemática del agua, existente en El Salvador.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p><u>Solución:</u> Resolución de problema, dificultad o duda⁹⁸</p> <p><u>Efectividad:</u> Capacidad para producir el efecto deseado: la efectividad de un medicamento.</p>	<p>La Constitución regula en su artículo 224, que: <i>“Todos los ingresos de la Hacienda Pública formarán un solo fondo que estará afecto de manera general a las necesidades y obligaciones del Estado. Es donde establece que el estado satisfará las necesidades de la población en la búsqueda de soluciones de los problemas de los servicios básicos, como el de agua potable”</i></p> <p>Esto tiene concordancia con lo estipulado en el artículo, 101 que menciona que: “El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar en el país una existencia digna del ser humano, debiendo promover el Estado el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos”</p>	<p>El “Anteproyecto de la Ley General de Agua” es indispensable para buscar la solución efectiva</p>	<p>Anteproyecto. Solución. Efectividad.</p>	<p>A la realidad de la problemática existente del agua en El Salvador.</p>	<p>Realidad. Problemática. Existencia.</p>

⁹⁸ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 2006

Hipótesis Específicas.

Objetivo Especifico 2	Identificar posibles aspectos a reforzar en el “Anteproyecto de la Ley General de Agua” como un aporte de la investigación de las necesidades existentes.				
Hipótesis Especifica 2	El “Anteproyecto de la Ley General de Agua” necesita reforzar algunos aspectos; que le permitan responder a las necesidades existentes en el tema de la protección del agua.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicados res:
<p><u>Reforzar:</u> Hacer más fuerte o resistente una cosa, o aumentar su cantidad. Volver más fuerte algo.</p> <p><u>Responder:</u> Dar una contestación a lo que se pregunta o se propone. Asegurar o garantizar el funcionamiento o la calidad de una cosa o de una persona haciéndose responsable de ella.</p>	<p>Todas Las Reformas a la Constitución y creación de normas secundaria, deben de ser desarrolladas y fundamentadas en el artículo en Art. 246 Cn. Al establecer que: <i>“Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. Por tanta La Constitución y las leyes deben estar acordes, y en este caso se debe reformar sobre el derecho humano al agua, para garantizar la tutela de este.</i></p> <p>De tal manera que la reforma de la Constitución, aprobada por una Asamblea y debe ser ratificada por la Asamblea entrante consecutiva, y en este caso del derecho del agua, eso se supone que debe de suceder como hipótesis específica.</p>	El “Anteproyecto de la Ley General de Agua” necesita reforzar algunos aspectos.	Necesitar. Reforzar. Aspectos.	Que le permitan responder a las necesidades existentes en el tema de la protección del agua.	Permitir. Responder. Protección del agua.

Hipótesis Específicas.

Objetivo Especifico 3.	Valorar si existe alguna omisión del Estado Salvadoreño, que pueda generar una Obligación en los casos de insuficiencia renal en el Bajo Lempa y el Bajo Lempa, la cual deba ser saneada por el mismo				
Hipótesis Especifica 3.	El Estado Salvadoreño, ha Omitido realizar acciones de control y protección de los recursos Hídricos, lo cual genera obligaciones que debe sanear en los casos de insuficiencia renal del Bajo Lempa y San Luis Talpa.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicados res:
<p><u>Protección de los recursos hídricos:</u> Es la que se refuerza mediante la implementación de prácticas de jardinería y mantenimiento de áreas verdes que incorporen la tecnología adecuada, y aplicando la experiencia práctica de aquellos profesionales que trabajan en estos campos.⁹⁹</p> <p><u>Insuficiencia renal:</u> La insuficiencia renal crónica o uremia es la incapacidad de los riñones para fabricar orina o fabricarla de baja calidad ("como agua"), ya que en ella no se ha eliminado la cantidad suficiente de residuos tóxicos.¹⁰⁰</p>	<p>Controlar el uso racional y sustentable los recursos naturales. Art. 60Cn.- establece la enseñanza obligatoria, sobre la conservación de los recursos naturales.</p> <p>Nos encontramos, en pleno siglo XXI, con 2 de los desafíos más importantes a los que debe hacer frente la humanidad; el acceso universal al agua potable y saneamiento y la conservación del medio ambiente.</p>	El Estado Salvadoreño, ha Omitido realizar acciones de control y protección de los recursos Hídricos.	El Estado. Omitir. Acciones. Control. Recurso Hídrico.	Lo cual genera obligaciones que debe sanear en los casos de insuficiencia renal del Bajo Lempa y San Luis Talpa.	Obligación. Sanear. Insuficiencia renal. San Luis Talpa.

⁹⁹Departamento de Protección Ambiental de la Florida, (2010) " MEJORES PRÁCTICAS DE MANEJO para la Protección de los Recursos Hídricos en la Florida por Parte de las Industrias Verdes", 2da IMPRESIÓN 2010.Revisado en DICIEMBRE DEL 2008,Pág. Vi.

¹⁰⁰D M. Medicina, Publicado en Diario El Mundo.

Hipótesis Específicas.

Objetivo Especifico 4.	Aportar un estudio que genere conciencia sobre la importancia del tema de la protección del agua, y la urgencia de aprobar una ley que garantice su protección.				
Hipótesis Especifica 4.	No existe una verdadera conciencia a nivel Cultural y Estatal, sobre la importancia del tema de la protección del agua, y la urgencia de aprobar una ley que garantice su protección.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicador res:
<p>Conciencia: En lo intelectual, conocimiento reflexivo y exacto. En lo ético, facultad moral que distingue el bien y el mal. Figuradamente, proceder sano, conducta justa¹⁰¹</p> <p>Cultura: Conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo o a una época.</p>	<p>Sobre incentivar la Cultura, podemos fundamentarnos en el artículo 1 inc. 3. De la Cn. El cual menciona que es un deber del Estado ya que menciona lo siguiente: <i>“En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”</i>.</p> <p>Pero también las familias tiene la obligación de fomentar la cultura e incentivar en ella, por mandato constitucional, de acuerdo al artículo: 32 inc.1, que estipula lo siguiente:</p> <p><i>“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”</i>. Por lo consiguiente; la cultura es un derecho inherente al ser humano con base a lo regulado en el art. Art. 53Cn.- <i>“El derecho a la educación y A LA CULTURA es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.</i></p>	No existe una verdadera conciencia a nivel Cultural y Estatal, sobre la importancia del tema de la protección del agua	Conciencia. Cultura. Importancia.	Y la urgencia de aprobar una ley que garantice su protección.	Urgente. Aprobar. Ley. Protección.

¹⁰¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª edición electrónica.

II.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

La investigación de campo se lleva a cabo en base los instrumentos utilizados; los cuales consistieron en “Entrevistas no Estructurada”, dado que por el tipo de investigación, se consideró a bien, hacer uso de este tipo de instrumento, a personas conocedores de la problemática; tanto en el tema del Derecho al Agua, como el de La Insuficiencia Renal; de los cuales, se desarrolla uno a uno en el Capítulo IV, en donde consiste en dos fases; una de la Entrevista ejecutada a La Unidad de Análisis (entrevistado) y la otra fase en la Interpretación de la información obtenida, que consiste en un análisis crítico de las versiones de cada entrevistado, tanto políticamente, (diputada), a nivel de Ministerio; (al Vice Ministro), Social u organizacional (Fondo de Emergencia Bajo Lempa) como a nivel comunitario (Líder del bajo Lempa); y se ha dejado considerado de esa manera los sectores, más relevantes del tema objeto de estudio.

III.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Análisis multivariable: Conjunto de técnicas estadísticas dirigidas a analizar conjuntamente dos o más variables. Existen técnicas multivariadas de clasificación (análisis factorial y análisis de conglomerados) y técnicas multivariadas de causalidad (tablas de contingencia, coeficiente de correlación, anova, regresión, etc.). Estas últimas tratan de explicar cómo se relacionan estadísticamente las variables dependientes e independientes. Se utilizan en análisis cuantitativos explicativos.¹⁰²

Análisis univariable: Conjunto de técnicas estadísticas dirigidas a analizar una única variable de modo independiente. Las frecuencias

¹⁰² Oltra, Cristian, Diccionario de conceptos esenciales en investigación en Criminología y Ciencias Sociales, Barcelona, 2012.

relativas, la media, la moda, la desviación típica o el coeficiente de variación son medidas que nos ayudan a conocer la distribución de una variable.

Análisis de contenido: Procedimiento de análisis propio de la investigación cualitativa. Consiste en la lectura sistemática, objetiva, replicable, y válida de un material escrito orientada a dar respuesta a una pregunta de investigación. Debe conseguir una descripción objetiva y sistemática del contenido de los datos textuales. Está sometido a ciertas reglas explícitas (objetivas) y aplicables a todas las unidades de análisis (sistemáticas). El análisis de contenido temático es propio de la investigación cualitativa. El análisis de contenido cuantitativo es utilizado para el análisis cuantitativo de datos textuales.

Análisis de fuentes estadísticas (análisis secundario): Estrategia de investigación consistente en el análisis de datos que han sido recopilados (por órganos administrativos y organizaciones) con el objetivo de dar una visión de conjunto de determinados hechos o fenómenos. El uso de fuentes estadísticas fundamenta algunos diseños correlacionales descriptivos y explicativos. Su mayor virtud es la posibilidad de analizar variables macro-estructurales (para países y sociedades) y conductuales.

Causalidad (en investigación cualitativa): Los diseños cualitativos también pueden estar orientados a la inferencia causal (explicar mecanismos causales). Los diseños cualitativos pueden ser, por tanto, explicativos. Por lo general, la explicación causal cualitativa está orientada a la explicación de los mecanismos causales, esto es, a comprender cómo se produce el efecto de x sobre y (ej. ¿Qué lleva a las personas casadas a tener una menor probabilidad de reincidencia?) Y no a la cuantificación del efecto causal (ej. cuantificar cuánta mayor probabilidad de reincidencia tienen las personas no casadas). El tratamiento de la causalidad en los diseños cualitativos se basa

en la utilización de explicaciones causales ideográficas, centradas en la secuencia de eventos, pensamientos o acciones que resultan en un resultado particular para un individuo o grupo particular y no en leyes generales (explicaciones nomotéticas). También son comunes las explicaciones causales orientadas a proporcionar explicaciones holísticas, contextuales (conjugar actores, estructuras, eventos)¹⁰³

Datos: El dato es resultado del registro, a través de un instrumento de recogida de datos, de una observación de la realidad. Los datos pueden ser:

Numéricos. Obtenidos al atribuir valores numéricos a las respuestas.

Textuales. Datos cualitativos obtenidos a partir de grabaciones, transcripciones, textos, notas.

Los datos numéricos son objeto de análisis socio estadístico. Los datos textuales son analizados a través del análisis de contenido temático o análisis del discurso.

Estrategias y técnicas de investigación cualitativas: Estrategias y técnicas como la entrevista semia estructurada, la historia de vida o la observación participante que persiguen comprender el mundo social a partir de la recolección y análisis de datos textuales.

Estudio de caso: Estudio en profundidad, a partir de diferentes técnicas de investigación, de un único caso o ejemplo en su contexto (estudio de caso único) o de muy pocos casos (estudio de caso múltiple). El caso se convierte en la unidad de análisis. El caso puede ser un evento, un escenario (una escuela, una organización), un programa, una política, un

¹⁰³ Óp. Cit. Oltra, Cristian, Diccionario de conceptos esenciales en investigación en Criminología y Ciencias Sociales.

individuo o grupos de individuos. Las fuentes de datos pueden proceder de técnicas de recogida de datos como el análisis de documentos, entrevistas, observaciones, observación participante. El objetivo es comprender el fenómeno en profundidad, teniendo en cuenta el contexto. Suele tener una orientación explicativa (responder al por qué de los fenómenos).¹⁰⁴

Efecto casual: Sería la variación en la variable dependiente (y) debida a la variación en la variable independiente (x). La inferencia causal consiste en descubrir efectos causales verdaderos entre variables. Cuantificar el efecto causal es el objetivo de la investigación cuantitativa explicativa. Por ejemplo, si decimos que un programa de supervisión (x) reduce la reincidencia (y) en un 10%, ese es el efecto causal del programa. Discernir el efecto causal es una tarea incierta. Los diseños experimentales y cuasiexperimentales recurren, para ello, a la manipulación de la variable independiente y el control de las otras causas posibles. Los diseños correlacionales recurren al control estadístico.

Entrevista en profundidad y semiestructurada: Técnica cualitativa que implica la formulación de preguntas abiertas, relativamente no estructuradas, con el objetivo de recoger información en profundidad sobre las percepciones, experiencias y emociones de los informantes.

Hipótesis: Respuesta posible a una pregunta de investigación que implica, por lo general, una relación entre dos o más variables. Las 11 hipótesis están conformadas por variables y afirmaciones o proposiciones. Las hipótesis deben cumplir tres condiciones: i) debe ser una respuesta probable a la pregunta de investigación; ii) debe ser clara y precisa y estar formulada como una afirmación; iii) debe ser susceptible de contrastación

¹⁰⁴ Óp. Cit. Oltra, Cristian, Diccionario de conceptos esenciales en investigación en Criminología y Ciencias Sociales

empírica. Las hipótesis se pueden clasificar en descriptivas (cuando realizan una afirmación sobre una variable) o explicativas (cuando ponen en relación dos o más variables). Ej.: El índice de desigualdad de renta tiene una asociación positiva con la tasa de homicidios.¹⁰⁵

Inferencia: La inferencia implica el proceso por el que a partir de hechos que conocemos (porque hemos investigado) tratamos de aprender sobre hechos o fenómenos generales, que desconocemos. Es la búsqueda de conocimiento general (regularidades empíricas) a partir de un conocimiento particular, un elemento esencial de la ciencia. La inferencia descriptiva y causal son los dos grandes objetivos de las ciencias sociales.

Interpretativismo: Perspectiva sobre el conocimiento de la realidad social que considera que la realidad no tiene una existencia independiente, sino que es una construcción social y que, por tanto, el objetivo de la ciencia social debe ser la comprensión de los distintos significados que los individuos y actores sociales dan a esa realidad, y no el conocimiento de la realidad. Este paradigma fundamenta una vertiente dentro de la investigación cualitativa.

Operacionalización: Proceso esencial de la delimitación del problema de investigación por el que se vincula un concepto abstracto a una variable o indicador empírico. Dar una forma de medir un concepto y cuantificarlo de modo que pueda ser analizado empíricamente. Implica una conceptualización y una medición.

Pregunta de investigación: *Elemento fundamental de toda investigación.* Toda investigación es un intento por dar respuesta a una pregunta previa. La pregunta contiene los objetivos y el problema objeto de

¹⁰⁵ Óp. Cit. Oltra, Cristian, Diccionario de conceptos esenciales en investigación en Criminología y Ciencias Sociales

la investigación. La pregunta de investigación puede ser exploratoria, descriptiva, explicativa o evaluativa y suele proceder de la investigación previa en la propia disciplina, de la teoría, o bien tener una motivación personal o una motivación política.

Teoría: Conjunto de proposiciones sobre la realidad empírica relacionadas lógicamente. La teoría implica una relación, por lo general causal, entre conceptos latentes (variables no medidas).¹⁰⁶

Variable: Cualquier característica de una unidad de análisis que contenga, al menos, dos atributos (categorías o valores), en los que la unidad pueda clasificarse. La variable contiene categorías. El sistema de categorías debe ser exhaustivo y exclusivo, de modo que cualquier unidad de análisis se pueda clasificar en solo una de las categorías. A partir de un registro de los datos generamos variables.

Variable dependiente (y): Variable cuya variación es explicada por una o más variables independientes. Es la variable cuya variación queremos explicar en la investigación. Toda investigación explicativa cuantitativa pretende comprender los motivos de la variación en una o varias variables dependientes. En los diseños experimentales la variable dependiente recibe el nombre, también, de variable de respuesta. Se considera que es la respuesta a una variable de tratamiento (independiente). En algunos modelos causales correlacionales, las variables dependientes son también denominadas variables endógenas, pues son explicadas por el modelo, frente a las variables exógenas (no explicadas).

Variable independiente (x): Variable que influye en los valores de la variable dependiente. Se trata de la variable explicativa. Es la variable

¹⁰⁶ Óp. Cit. Oltra, Cristian, Diccionario de conceptos esenciales en investigación en Criminología y Ciencias Sociales

manipulada o de tratamiento en los diseños experimentales. En los diseños correlacionales es una variable que se asocia con la variable dependiente y se asume que influye en los valores de la variable dependiente.¹⁰⁷

Unidad de análisis: Entidad social de la que se derivan las variables estudiadas en la investigación. Las unidades de análisis pueden ser: individuos, grupos, productos, unidades geográficas, interacciones sociales (divorcios, arrestos, delitos, etc.). En las fuentes estadísticas, al trabajar con agregados como unidades de análisis (barrios, ciudades, etc.) la unidad de análisis puede no coincidir con la unidad de registro.

¹⁰⁷ Óp. Cit. Oltra, Cristian, Diccionario de conceptos esenciales en investigación en Criminología y Ciencias Sociales

CAPITULO IV.
INTERPRETACION DE DATOS.

CAPITULO IV.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

4.1. ENTREVISTA A DIPUTADA ESTELA YANETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Diputada miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.

1. *¿Cuáles son los elementos que han obstaculizado hasta el momento, la aprobación del La Ley General de Aguas?*

Para iniciar es importante mencionar que antes los temas de Medio Ambiente, se conocían en la Comisión de Salud, lo que provoco que los temas de salud tuvieran más auge y los temas ambientales fueran quedando de alguna manera relegados, quizás porque no había un interés al no ser la actividad principal de dicha comisión; luego, al ver la gran cantidad de expedientes que se recibían, se decide por acuerdo legislativo crear la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, la cual trata especialmente temas ambientales, comenzando esta comisión en el año dos mil dos, lo que permitió darle el trámite correspondiente a varios expedientes que habían quedado empapelados o archivados, En el año dos mil cinco se presentó el primer Anteproyecto de Ley de Aguas, pero en ese momento los Diputados de la fracción del partido ARENA, argumentaron que una propuesta de anteproyecto de Ley debía venir del Gobierno Central y mientras no fuera de esa manera no se podía analizar ni tomar como propuesta; el cual considero que es una argumento sin peso, pero así fue como no se logro abordar.

En el primer año de gobierno de el FMLN presento a través del Ministerio del Medio Ambiente, el primer expediente de todas la versiones de que se habían presentado, sobre el Anteproyecto de la Ley de Aguas, y se presentó un nuevo expediente del ejecutivo y otro que se presentó de las organizaciones sociales; también ingreso un proyecto de las Asociaciones de Riego, (como Asociaciones de Agricultores); sin embargo no se abordo el tema debido que al ir a reunirse con dichas asociaciones resulto que desconocían de la propuesta diciendo que la firma que calza en el documento no eran para presentar dicha propuesta, sin embargo nos damos cuenta que había sido la empresa privada la ANEP, quien lo había preparado a nombre de dichas asociaciones ya que tiene interés de incidir en el Anteproyecto, y con esos cuatro documentos se inicio el abordaje del tema.

Nosotros en la comisión hemos visto que en todos estos Anteproyectos han habido elementos muy buenos y hemos ido analizado artículo por artículo, se hizo una metodología participativa, y se hicieron foros de manera institucional para que todo los sectores que pudieran dar una opinión, si se hizo un foro en occidente, dos en él a zona central; uno en la zona oriental; para que todos lo conocieran y los de las comisiones políticas dieran propuestas; de aquí de Usulután, participaron organizaciones, y dijeron como les parecía, además propusieron cosas nuevas, y la empresa privada por supuesto que participo; luego se delego a un equipo técnico que iniciara un análisis y se compararan los artículos, de cada anteproyecto para que tuvieran concordancia y posterior nos fuimos a discusión.

Todos los Diputados de las diferentes fracciones políticas; coincidíamos de que la gestión del Agua debe Ser un Bien Público y que el recurso debe de convertirse en un Bien Público, esto es algo en lo que la empresa privada coincide; pero, en lo que no coincide es en el Ente Rector, es decir, quien debe administrar o aplicar la ley vigente exigiendo que este

debería ser una instancia pública, es donde ARENA y la empresa privada proponen que debe de ser una autónoma, en la que ellos crean la estructura que va estar al frente y deben de ser siete personas, entre ellas, dos del Estado, pero que no sean ministros y cinco de la empresa privada; ellos no lo dicen así, si no que dicen que serán de la sociedad civil; pero especifican que serian miembros de las gremiales y algunas autónomas, y es donde nosotros no estamos de acuerdo.

Hemos logrado avanzar en la aprobación del Anteproyecto dentro de la comisión, del artículo uno al artículo noventa y siete, a excepción del artículo siete que es del Ente Rector.

Sobre el tema del Asocio Publico Privado, ha habido presión de los Estados Unidos a través de la empresa privada, y cuando se aprueba el acuerdo de la Ley de Asocio Publico Privado se da una gran presión de parte de la sociedad civil, para que se saque de esa ley el agua así también otros temas como: Recurso Hídrico; Centros Penales; la Universidad Nacional; el Seguro Social, lo que se logró por presión de las organizaciones sociales estancándose de nuevo el asocio publico privado, por estar fuera estos cuatro temas; al ver que este tema estaba fuera de la Ley del Asocio Publico Privado, se entrampo también la Ley General de Aguas y solo se llegó hasta la fecha al artículo noventa y dos.

2. *¿Existe algún modelo de países de los cuales se han tomado ideas o modelos a seguir, sobre políticas adecuadas en el tema del Derecho de Aguas?*

A petición de la fracción de Arena, se hizo contacto con Costa Rica, para que explicara sobre la ley de aguas, pero en su exposición nos dimos cuenta que ellos tienen otra dinámica de aprobación, ellos aprueban en la comisión y la mandan al pleno y una vez aprobada por el pleno, la mandan a

un organismo similar a la Sala de lo Constitucional; todas las leyes llegan a este ente, el cual les da el visto bueno y regresa al pleno, pero eso no opera en nuestro país, la ley no establece eso, ya que en esa propuesta de Costa Rica hay una institución con personería Jurídica, que tiene facultades en la ley, pero aquí toda institución que tiene personería Jurídica se vuelve como privada y por eso los Diputados que propusieron ese modelo tuvieron la idea que así fuera aquí, porque es la institución con personería jurídica quien tiene el dominio de la Ley de Aguas, cuando vienen los de Costa Rica, nos explican una cosa distinta; porque en Costa Rica esa institución es como el Ministerio del Medio Ambiente de aquí, pero este es independiente del Estado; eso aquí no opera eso porque el Ministerio del Medio Ambiente, no tiene personería Jurídica al interior de su institución, aquí los que se crean son decretos y allá son personerías jurídicas las que crean; en cuanto a la ley, es igual, ya que manda que el agua es un bien público, que debe ser administrado por el Gobierno, pero administrado, como segunda instancia y jerárquicamente depende del ente rector, no hay ninguna autonomía, y fue tan ilustrativo, que explicaron que ellos tienen regulado el recurso hídrico desde 1946 y a diferencia de nosotros, quien hizo la propuesta allá fue la empresa privada, porque quería reglas claras de cómo usar el recurso y que no le cambiaran las reglas a medio proceso, para asegurar sus inversiones, y no en el afán de evadir impuesto teniendo bien en claro que el que contamina paga, y lo que tratan es contaminar lo menos posible para garantizar ese recurso y sus inversiones, no así con la idea de no pagar impuesto.

Ha habido presiones de los Estados Unidos, en cuanto al tema del agua, con la industria, o la empresa privada. Para concluir serían tres elementos que han obstaculizado la aprobación de este anteproyecto; El Ente Rector, que es quien va a aplicar esa ley; otro son los cánones, que son, una carga tributaria, a aquella empresa que contamine el agua; no por el

consumo si no por contaminarla. Por último es establecer en la ley la conservación de los afluentes de las cuencas hidrográficas.

3. *¿Considera necesaria una reforma Constitucional; para garantizar efectivamente el Derecho al Agua?*

Si se debe reconocer el Derecho Humano al Agua; reconocer el derecho de los pueblos indígenas, y reconocer el derecho a la seguridad alimentaria; y lo que se ha logrado pasar sin los votos de ARENA, fue el Derecho de los Pueblos Indígenas y sobre la Seguridad Alimentaria no se ha logrado que se apruebe y son temas que se aprobaran en la legislatura anterior, y para aprobar se necesita la ratificación de la Asamblea siguiente es decir la actual, con los cincuenta y seis votos de los Diputados electos.

Si es necesaria una reforma constitucional, con la Ley General de Aguas nos permitiría un sistema de aguas para conocer la cantidad de agua con la que contamos en el país; porque establece las clases de aguas, como la del consumo humano, significa a modo de ejemplo que si tenemos la micro cuenta de Jiquilisco, sabremos cuantas familias se abastecen de ella y en cuantos años se puede disminuir la cantidad de agua que las abastece, se determinaría si se tiene la capacidad que se instale una empresa o no, ya que podría no dar abasto al servicio de agua, secaría la cuenca, ya que al pasar esto las Empresas solo se van o se instalan en otro lado y ese sistema evitaría eso; es una ley general, y se ha criticado que a ANDA no se le puede dar más facultades, que ni siquiera alcanza a prestar el servicio y que no puede aplicar esa ley; pero ANDA no administra el agua, solo la distribuye, no tiene la potestad, para verificar la carga hídrica, y en base a su ley que está obsoleta, esa ley de ANDA tendrá que estar acorde a la Ley General de Aguas, al Ministerio de Agricultura con la Ley de Riego y Avenimiento que

aplica, así como la generación de energía eléctrica, también debe sujetarse a esta ley.

*La reforma es vital y como partido hemos trabajado en una campaña en la que se busca general conciencia, sobre el Derecho al Agua también se han realizado foros con los comités de agua comunitarios, que con su propia gestión logran el sistema de agua, sin fines lucrativos si no comunitario. En la gestión de francisco Flores se creó un impuesto de tres centavos por metro cubico, que por la campaña de ese entonces, no se aplicó, pero con el mandato actual del Gobierno Transparente, la Corte de Cuentas Mandata a ANDA que aplique el cobro, el pago de este impuesto se les dificulta a las juntas de agua por que los montos de estas son exorbitantes para la capacidad que estas tiene al ser sin fines de lucro.- **¿Qué medidas han tomado, para solucionar ese problema?** R. Se le ha Ordenado al Ministerio de Economía, a que suspenda el cobro; para que le diera el permiso a ANDA para que no cobraran; y luego la Junta de Gobierno de ANDA aprobara sobre estos fondos; **¿Ha prescrito ese cobro?** R. No; está vigente; y hemos trabajado en eso, y lo que se pretende es que se declare los comités de interés social y no lucrativo, sino asaciones sin fines de lucro; sino un servicio a la comunidad ya que solo en Usulután son 74 comités de agua y 17 de estos, ya fueron declarados como tales; a los demás se les aplicara, y esto hay que analizarlo, porque es un cobro muy elevado, este cobro no va a las familias sino al comité, y a la larga ese impuesto traerá consecuencias económicas.*

4. ¿Cuáles son los motivos, por los que no se ha dado esa reforma constitucional, que de forma directa regule el Derecho al Agua?

Como el mecanismo en El salvador, para reformar la Constitución, es que una Asamblea apruebe y la otra consecutiva también y en la primero se

aprueba con 46 votos y en la consecutiva, se necesitan mayoría calificada o 56 votos; y nosotros como partido estamos trabajando por que se apruebe en esta Asamblea.

5. *Cómo Asamblea Legislativa; ¿Cómo abordan el tema de la insuficiencia renal, por la contaminación del agua? ¿existe alguna gestión al respecto?*

Se trabajó desde la visión de La Revolución Verde, que es un tema agrícola, totalmente distinto a lo que se utiliza en las zonas agrícolas, por lo que los productos químicos han venido contaminado y afectado todas las zonas bajas del País y se han concentrado en esas zonas por el uso de químicos; históricamente esto fue iniciando con los cultivos del arroz que hoy los ha sustituido el cultivo de la caña, donde los cultivos se van volviendo más resistentes a los agroquímicos; además hay un estudio que se hizo en vista del alarmante hecho que llegaban muchos pacientes con la enfermedad de la Insuficiencia Renal Crónica, sin embargo, ese estudio desapareció; luego de esto se creó una organización que se llama “*Fondo de Emergencia*”¹⁰⁸, en la que los usuarios solo aportan significativamente *veinticinco centavos de dólar* para apoyarla y que se mantenga, esta trata sobre la asistencia en el tema de salud y ahí se ven estos casos de insuficiencia renal en distintos grados (etapas), que padecen muchas familias de esa zona.-

Como hubo interés luego se investigó que los químicos han estado incrementado esta situación; sin embargo con el Gobierno del FMLN, ha hecho un estudio el cual determina con puntualidad una categorías de

¹⁰⁸ El Fondo de Emergencia, Es una Organización Social, que trabaja, de manera voluntaria, para lograr el respeto del Derecho a la Salud, ubicada una sede en Cantón Tierra Blanca y otra en Cantón Zamorano, ambos en el Municipio de Jiquilisco, Usulután, donde atiende a cuarenta y seis comunidades de ese municipio.

agroquímicos que son determinantes en la salud de las personas; estableciendo cuales son los químicos, además se está evaluando los productos tóxicos o nocivos concluyendo que son 52 productos que tienen esta categoría.- Se dice que la presencia de agroquímicos es un factor determinante pero con ese estudio se determina otros factores que afectan en la zona, como la ola de calor que se tiene, el poco consumo de agua por parte de las personas cuando el cuerpo la demanda (hidratarse bien) entre otros.

Como gobierno y con el ministerio de salud se ha trabajado en eso; ya tenemos una clínica especializada que presta atención en el centro de todas las comunidades, que sufren estos casos; también hay un programa de las medidas que se van a mitigar sobre esta enfermedad, a la vez se está equipando El Hospital San Pedro, ya que atender esa enfermedad se nos estaba dificultando porque no se contaba con el equipo necesario, hoy ya se está trabajando en eso.

Esto ha generado una polémica, porque al determinar los productos químicos y la alta incidencia, hay que reformar la Ley de Productos Químicos que tenemos en nuestro País y prohibir esos productos altamente tóxicos; eso está siendo discutido aún en la comisión de medio ambiente y cambio climático, porque de los 52 productos, hay productos que ya están prohibidos por convenios internacionales; sin embargo en nuestro país no lo están. Lo que la oposición ha promovido y mantenido como contradicción mediática, es que si nosotros sacáramos esos productos, la Seguridad Alimentaria se iba a ver afectada y eso fue lo que nos ha detenido hasta el momento y ha hecho más difícil la prohibición de estos agroquímicos.

La Comisión de Medio Ambiente, dio a conocer ese estudio, realizado en aquel momento por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud, con la Doctora Isabel Rodríguez y con el apoyo de especialistas de España

(Nefrólogos), también especialistas los del Ministerio de Agricultura, argumentando la oposición que faltaba profundizar sobre esos estudios; nosotros (diputados) creemos que lo que realmente se dio fue una presión de los importadores de estos productos (Cristiani Burkard y otros) sin embargo nosotros seguimos trabajando en el tema; en este momento lo que sí está prohibido es el Paraquat¹⁰⁹, el Gramoxone¹¹⁰; y el Dipsato, de este último el problema es que fue hecho como un herbicida, pero en nuestro país ya no lo usan como plaguicida, si no como un preservante y como fertilizante.

6. *¿Cómo Órgano del Estado; Qué propuestas existen, en el caso de las personas que sufren de insuficiencia renal en el Bajo Lempa, Departamento de Usulután, en favor de la tutela de la vida de la salud?*

Lo primero que se apruebe el presupuesto en la Asamblea para El Ministerio de Salud, que se está necesitando fondos para atender a toda una generación que ya está afectada, se necesitan estudios, entre veinte y veinticinco años, de forma continua, para ver el comportamiento de la enfermedad y ver las causas, eso genera inversión.

¹⁰⁹ El Paraquat (dipiridilio) es un herbicida altamente tóxico alguna vez apoyado por los Estados Unidos para su uso en México con el fin de destruir las plantas de marihuana. Las investigaciones determinaron que este herbicida era peligroso para los trabajadores que lo aplicaban a las plantas. En los Estados Unidos, el Paraquat está clasificado como de "uso comercial restringido" y las personas deben obtener una licencia para utilizar este producto.

La inhalación de Paraquat puede causar daño pulmonar y puede conducir a una enfermedad llamada pulmón de Paraquat. El Paraquat causa daño al cuerpo cuando entra en contacto con el revestimiento de la boca, el estómago o los intestinos. Una persona se puede enfermar si el Paraquat entra en contacto con una herida de la piel. Este herbicida también puede causar daño a los riñones, el hígado y el esófago.

¹¹⁰ GRAMOXONE, es un herbicida con un rápido control de la maleza, Generalmente, el producto controla totalmente a la maleza en cuatro o cinco días sin afectar a los posteriores cultivos por residuos en el suelo.

7. *¿Qué acciones debe asumir el nuevo gobierno, en el tema de la protección del agua?*

La acción a tomar es la Ley, este gobierno está ya haciendo lo suyo, está creando un Gabinete de Seguridad Ambiental, pensando en el enfoque del buen vivir, el cual no es una utopía o sueño, si no que estamos claros, toda la gestión debe de estar al margen de los recursos naturales, considerando que venimos de ser el país más vulnerable del mundo, esa fue la categoría que nos ganamos, por todo este desorden que se ha hecho; lo que se busca es inyectarle a la economía de nuestro país; pero de manera sustentable y sostenible con nuestros recursos naturales, eso se está planteando en ese gabinete, porque la Ley General de Aguas, que está en la comisión de Medio Ambiente; como Una Ley de Seguridad Alimentaria, está en Comisión Agropecuaria; están pensadas para garantizar el Derecho Humano al Agua y la seguridad alimentaria.

8. *¿Han tenido participación las universidades en estos temas de país?*

Si, hemos tenido mucha comunicación con la Una Unidad de la Universidad Nacional (Instituto de las Ciencias del Mar, hoy se ha fusionado Procesos naturales); de hecho que todos los casos que se han tratado en Usulután; ha sido por estudios de la Universidad y hoy se está trabajado con todas la facultades, independientemente de su postura, para hacer una a Ley del Desarrollo Marino Costera, de nuestro país; que nos permita seguir aprovechando los recurso, pero de manera sostenible y sustentable; porque en las comunidades hay capacidad organizativa de participación; pero hace falta la parte técnica.

4.1.2. Interpretación:

La comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático es en este caso la encargada de discutir el Anteproyecto de la Ley General de Aguas, para ver si este pasa al pleno para su aprobación, en este caso la Diputada entrevistada es miembro de esta comisión que está discutiendo la ley, e inicia con una narración histórica sobre la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, donde dejó ver, que en el pasado, los temas ambientales, no eran de gran relevancia para los políticos de nuestro país, pero a raíz de la gran cantidad de problemas ambientales y por la participación masiva de la sociedad o presión de las masas sociales, se ven obligados a crear, una comisión ambiental; siendo hasta inicios del presente siglo (XXI), que tomó auge esos temas, mencionando que han existido anteriormente otros Anteproyectos de Ley del Agua que fueron presentados por las organizaciones sociales; pero no habían sido tomados en cuenta, sobre el tema del Derecho al Agua, que los fundamentos según nuestra fuente, no tienen razón de ser, por que dicho argumento era, que no ser presentados por el Gobierno Central, no podían ser tomados en consideración para ser discutido en la asamblea, esto al parecer por la existencia de un interés de la empresa privada de controlar ellos mismos el tema del agua.

Se entiende que el punto de discordia en el tema de la Ley General de Aguas es el "Ente Rector", el cual aplicara la ley y que tendrá la función de hacer efectivo el Derecho al Agua, interpretándose que un grupo de parlamentarios desean que sea de carácter privado y no particular, poniendo de esta manera en peligro la imparcialidad en la aplicación de la Ley; en cuanto a los modelos de políticas y leyes implementadas en otros países, que si cuentan con una ley de aguas en la Asamblea Legislativa se ha hecho un análisis de el sistema de Costa Rica, pero se ha determinado que este modelo no encaja en nuestra realidad nacional, aunque este es bastante

buena, debido a que la iniciativa empresarial de ese país, no es como la del nuestro, en el sentido que el empresario costarricense busca desarrollarse económicamente, garantizando sus inversiones protegiendo el recurso hídrico, sin intentar evadir sus impuestos en relación al estado; por el contrario, en nuestra cultura, por regla general es evadir esos impuestos y generar más ganancias para la empresa, aun perjudicando la sostenibilidad y los derechos de la sociedad.

Se considera que es de vital importancia una reforma constitucional; para garantizar el Derecho Humano al Agua, que por mandato constitucional, este no podrá ser transgredido, sea por el sector público o el privado, si no al contrario, este debe ser respaldado por una norma secundaria, que debe de ser aplicada por un ente rector de carácter público y resuelva los conflictos que se generen en el sector hídrico; colocando como centro de la actividad del Estado a la persona Humana; como un ser digno de gozar del Derecho al Agua en cantidad y calidad; una de las debilidades que han persistido para apruebe esta reforma constitucional, ha sido la falta de voluntad de la Asamblea actual de ratificar la reforma, aun contando con el acuerdo de la Asamblea anterior, y si esto no se logra en este periodo significaría un retraso y la necesidad de iniciar nuevamente el proceso de reforma, con una tercera Asamblea que inicie la reforma constitucional y la cuarta la apruebe con la mayoría calificada, de tal manera que es una clave o llave que tienen los políticos salvadoreños para prorrogar una reforma, que garantizaría el marco legal y estratégico para tutelar el derecho al agua en nuestro país.

Sobre la problemática de la Insuficiencia Renal; se interpreta que el factor detonante es el uso de agroquímicos, de los cuales hay muchos que ya están prohibidos por los tratados internacionales, pero que en nuestro país no han sido proscritos, para evitar contaminar los suelos y los mantos acuíferos; se hizo un estudio de este fenómeno, que afecta la salud de los

salvadoreños, pero que no hubo interés político, siendo abandonado ese proyecto de investigación, esto a parecer que afecta intereses de los empresarios que importan los productos y los han comercializado en el mercado de agricultura aun siendo nocivos; a la vez se menciona que se llevó a cabo en un estudio, con especialistas españoles, el cual determinó que los agroquímicos eran uno de los factores predominantes, que causan esa enfermedad y a raíz de eso se dio la iniciativa, de prohibir estos productos, pero aun no se ha logrado llevar a cabo, por el mismo problema que se toca intereses de ciertos sectores económicos.

Respecto a la interrogante a las medidas que como Órgano del Estado, realizan, no es mucho lo que se hace en ese tema; ya que argumenta, que es aprobar el presupuesto, para salud, y como sabemos es una obligación de la Asamblea de aprobar el Presupuesto General de la Nación, por mandato constitucional, y debe de ser acorde a las necesidades de la realidad, encaminado a satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Pero aseguró, que se está equipando el Hospital, posiblemente solo se está cumpliendo con ese deber de dar el servicio de salud en general a la población; pero se considera que en base a la realidad se está cambiando en ese tema y lo que se debe hacer es mejorar las condiciones de vida de los afectados y apostarle a la prevención de las enfermedades.

Entre las acciones que ha tomado la Asamblea Legislativa; es aprobar la Ley General de Aguas, además aprobar el presupuesto de salud incluyendo los recursos para atender el sector afectado por la insuficiencia renal, además se está equipando hospitales para atender la enfermedad, además de la reforma constitucional que ya esta acordada sobre incluir el tema del agua y la seguridad alimentaria en la constitución, la cual aun se está luchando para lograr su ratificación y se está trabajando en el tema de

prohibir los agroquímicos que están causando daños al medio ambiente y a la población que tiene contacto con ellos.

Es importante el involucramiento de la sociedad en general, y la participación de las personas capacitadas o especializadas, en temas de salud y estudios medio ambientales también el involucramiento de las Universidades, quienes deben de participar la búsqueda de la solución de conflictos, de la mano con sus educandos y practicar la investigación científica, para poder destacar todos aquellos factores, que pueden dañar la salud o un derecho de cualquier ciudadano.

4.2. ENTREVISTA A DOCTOR ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS.

Viceministro De Medio Ambiente Y Recursos Naturales.

1. ¿Cómo surge la propuesta del Anteproyecto de la Ley General de aguas?

En el año 2006 en marzo se presentó la primera propuesta, que fue la del Foro del Agua, esta propuesta estuvo sin discutirse durante mucho tiempo, luego seis años después el Foro del Agua solicitó una actualización de las propuestas, el año 2012, en noviembre, presentó el Ministerio de Medio Ambiente una propuesta de ley y el año pasado en mayo aproximadamente ARENA, presentó otra propuesta, la propuesta inicial la del foro tenía dos propósitos centrales, la sustentabilidad del recurso del agua, de tal manera que la ley se pusiera al servicio de resolver la crisis hídrica que el país tiene y la segunda que se garantizara el Derecho Humano al Agua, el foro hace la actualización seis años después incluyendo dos temas, el tema de que la propuesta de ley tuviera en cuenta la crisis climática y el tema de los riesgos en caso de desastre, en Ministerio de Medio Ambiente bajo la administración

de Mauricio Funes presenta una propuesta de ley muy similar a la del foro con esos dos conceptos, se consulto antes, se negocio antes y más o menos las propuestas van encaminadas en el mismo propósito, de que haya aguas para todos, para un vida digna y que haya agua para las futuras generaciones; pero el año pasado (2013), cuando ya se había discutido la mitad de la propuesta de Ley, ARENA con la ayuda d ANEP, y FUSADES, presentaron una propuesta que no tiene los mismos propósito, para que el agua sea un Derecho Humano el agua debe seguir siendo un bien público y la propuesta de arena que es la que llevo a bloquear la propuesta de ley, precisamente en junio del año pasado no plantea abiertamente la privatización del agua, pero si plantea elementos como la institucionalidad, como las concesiones y como los permisos, por ejemplo si se quiere concesiones para 50 años, esa agua es prácticamente privada y si esa concesión es renovable automáticamente entonces es lo mismo que la privatización. Estas leyes han tenido en el seno de la Asamblea Legislativa el rechazo furibundo de ARENA, precisamente en la reunión del martes pasado ARENA expreso directamente que no está por ninguna ley de agua, porque dice que la ley de agua es confiscatoria, que la ley de agua esta para el gobierno etc.

2. ¿Es suficiente el alcance de esta ley para solventar la problemática del agua existente?

Si dejamos de lado la propuesta que presento ARENA por encargo de la ANEP y vemos la propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, consideramos que es una ley apropiada para crisis que vive el país, se sabe que una ley no soluciona un problema, pero crea el marco normativo para que dentro de él se puedan establecer políticas públicas, crear incentivos de ciertas conductas privadas, se pueden crear desincentivos, premios y sanciones. Entonces la propuesta de ley auspiciada y presentada por el

Ministerio de Medio Ambiente es la que nosotros conocemos, bastante cercana a la presentada por las organizaciones sociales, si crea un marco jurídico para darle cabida a políticas de protección del agua, a planes hídricos nacionales, que son elementos e la política apropiados para la crisis que tenemos, porque efectivamente la propuesta de ley presentada aborda la gestión de todas las aguas del país, tiene una visión de enfoque de cuencas, prioriza los usos, establece normas para procedimientos, para la protección, para los usos racionales y la ley si está al servicio de la solución o por lo menos enfrentar la crisis que existe en nuestro país.

Los anteproyectos no se aprueban en la Asamblea, sino que se discuten, ahorita se están discutiendo dos, el que presento el Ministerio de Medio Ambiente que tiene relación con el del foro de la sociedad civil y el que presento ARENA, el cual se presento en el seno de la Asamblea Legislativa cuando ya se había avanzado en más de noventa artículos, de el presentado por nosotros y se presento para bloquear el desarrollo del nuestro, se paró la discusión cuando vamos por el artículo noventa y se han aprobado como dos mas pero ellos dicen que no va a avanzar la discusión, pidiendo que hay que volver a discutir desde el principio porque la ley debe ser incluyente y debe tomarse en cuenta el proyecto de ellos.

3. ¿Cuáles son los obstáculos para que no avance esta discusión?

El interés que el agua sea una mercancía, que el agua pase a dominio privado y que el Estado sea permisivo, ellos no están por que el agua sea un servicio público ni que se ponga al servicio de toda la gente.

4. ¿Qué herramientas le daría esta ley al Ministerio de Medio Ambiente?

Es que la ley mandata una política Hídrica y esta se expresa en estrategias nacionales y para eso se establecen instrumentos de la política,

una es el manejo de agua desde la cuenca, en segunda la ley da principios como el de la igualdad, la equidad, el inductio pro natura es decir que ante cualquier conflicto la naturaleza esta primero, es decir que son principios que forman el marco filosófico de la ley y por tanto te da los instrumentos, la política, la estrategia y el plan hídrico nacional; la ley mandata la creación de un plan hídrico y que este se renueve cada cinco años, además crea un procedimiento sancionatorio, crea la necesidad del plan hídrico nacional que establece las regiones hidrográficas, de occidente que es desde el Paz hasta el Lempa, la del Lempa y la que va desde el Lempa hasta el Guascorán y crea la autoridad nacional del agua como ente rector, que es el CONAGUA, entonces la ley crea los instrumentos para hacer una gestión pública eficiente del agua.

5. ¿Es pertinente una reforma constitucional para que se reconozca el Derecho Humano al Agua?

Se ha propuesto modificar el Art. 69, donde se proponían tres reformas, la reforma de los Derechos de los Pueblos Indígenas que ya se ratifico y el Derecho Humano a la alimentación sana y al Agua, esta se aprobó en la legislatura pasada pero hoy no la quieren ratificar, por supuesto que es importante realizar una reforma Constitucional donde el Derecho al Agua sea un Derecho Humano esencial, es decir que el Estado debe proveer el agua así como provee educación, salud, seguridad, conceptualmente hablando, aunque existe la traba y es que el partido ARENA no quiere ratificar a pesar que votó en la legislatura pasada, ya que fue acordada como por 64 votos anteriormente.

6. ¿Cómo Ministerio de Medio Ambiente que acciones se están tomando para la protección del agua?

Se necesita la ley porque esta establece el marco jurídico, tenemos una legislación muy obsoleta, ineficiente con respecto al recurso del agua, pero por el otro lado como no hay penas, no hay sanciones aquí se sigue contaminando el agua; el ministerio lo que está haciendo actualmente es en los instrumentos de la ley, en los componentes de la misma, y puede haber avances, pero pequeños si no hay un cuerpo legal que lo armonice que lo legisle, ya que no hay autoridad del agua actualmente en el país, CEL ocupa el agua, ANDA ocupa el agua, las alcaldías ocupan el agua, entonces no hay comunicación entre las distintas instituciones del Estado, no hay un régimen de derecho administrativo, entonces se requiere un marco jurídico para implementar las políticas es decir que en el actual marco jurídico lo que el ministerio puede avanzar es muy débil, considerando que el Ministerio de Medio Ambiente, tiene un mandato jurídico es decir que no es la voluntad o la falta de esta lo que expresa, es por eso que nosotros consideramos que una ley es urgente.

7. ¿Hay algún modelo de otro país que podamos tomar de modelo para el nuestro?

No, ningún país tiene las condiciones que El Salvador tiene, uno lo que estudia y aprende que la naturaleza sea sujeto de Derechos, como ejemplo la nueva Constitución de Bolivia, la de Ecuador, consideran a la naturaleza como sujeto de Derecho y eso viene a actualizar la percepción que la naturaleza no tiene derechos, ya que es un ser vivo y esos derechos deben ser tutelados, la Constitución de Montecristo y Ecuador del 2008 y la de Bolivia del 2009 tutelan los derechos de la naturaleza y el agua es un elemento central de la naturaleza, valoran el agua, no solo por el precio sino por lo que vale socialmente, culturalmente, ambientalmente hablando, eso es un tanto lo que se estudia pero no vamos a copiar porque ningún país tiene las condiciones de El Salvador y el agua es un bien concreto, la crisis

nuestra es diferente a la de otros países, lo que es común son los principios como el Derecho Humano al Agua, el hecho que no deberíamos de vivir como si fuéramos la última generación que va a vivir, que nos estamos acabando los ríos y más del noventa por ciento del agua superficial está contaminada, que hay gente que todavía no tiene acceso al agua, que la gente más pobre es la que paga más por el agua que la gente que compra el agua a las pipas en el área rural, que en muchos lugares vale dos dólares y el metro cubico que llega a la casa vale como cincuenta centavos, es decir a modo de ejemplo que el campesino paga como ocho dólares por el metro cubico de agua, al que le llega a la casa paga como cincuenta centavos y la Coca Cola no paga nada por el agua.

Entonces nosotros debemos de legislar para acabar con esta problemática, porque la ley de agua no solo regula el agua del choro sino todas las fuentes de agua y quizás nosotros estamos llegando tarde, porque el agua tiene que ver con el clima, con el territorio, con la actividad industrial, con la economía, con la agricultura, con la cultura, entonces el agua no es una mercancía, debe ser un bien público o un bien nacional de uso público como dice la ley.

8. ¿Cuáles son los elementos centrales que debe tener una política del agua en nuestro país?

Aparte de los mencionados anteriormente, la política debe ir orientada a que haya agua para todos para vivir dignamente, al uso racional y ahorro que tiene que ver con la sustentabilidad, ahora que para cuidar el agua, este no es bien aislado, hay que cambiar la economía, hay que cambiar la agricultura, cambiar nuestra visión del agua, aquí hay sectores que importan el agua de Europa, que cada botellita les cuesta doce dólares, aquí el costo de una botellita de agua es como de cincuenta centavos, si se suma una

botellita mas otra botellita el galón de agua le sale como a cuatro dólares que es lo que val el galón de gasolina, todo este tipo de cosas hay que valorar, el negocio que están haciendo las empresas embotelladoras de agua, por un lado por que profundizan la crisis porque ya nadie del sector medio toma agua del chorro sino que compran su botellita, y las empresas no pagan el agua como materia prima.

9. ¿Es posible que la contaminación del agua sea la causa de la insuficiencia renal en los habitantes de El Salvador?

El caso más conocido actualmente es el de San Luis Talpa, aunque anteriormente fue el de San Miguel con los barriles tóxicos, pero hablando sobre las funciones del riñón este sirve principalmente como filtro para quitarle las toxinas a la sangre; las enfermedades renales están creciendo y es actualmente la primera causa de muerte hospitalaria en hombres y la tercera en mujeres, no estamos hablando de cualquier enfermedad; si se ve a los enfermos de insuficiencia renal crónica de aquí de El Salvador y la compara con la insuficiencia renal crónica clásica, en los países desarrollados las personas que sufren insuficiencia renal son personas ancianas, con enfermedades metabólicas, como diabetes, es hipertensa, es obesa, ese es el perfil, porque la hipertensión le afecta el subsistema circulatorio renal, la diabetes igual, etc., aquí el perfil es distinto, aquí es gente joven, en el campo particularmente hombres, aunque en San Miguel se encontró que también hay mujeres y esto principalmente por las características que esa zona es mas urbana, las mujeres tenían más contacto y también es gente que está vinculada a ambientes contaminados, el otro elemento es que se han hecho estudios aquí y esto no es un problema periodístico sino científico de salud pública y aquí se ha encontrado, primero que principalmente hombres, segundo que están en contacto con un ambiente contaminado con elementos químicos y tercero

que es gente que tiene mucha sudoración y se hidrata mal y cuarto que es gente que se echa los tragos, entonces el factor detonante si es la contaminación por agro tóxicos, que eso en epidemiología son factores de riesgo, es decir no toda la gente que toca un insecticida un herbicida le da insuficiencia renal crónica, es decir que los campesinos que se hidratan mal, que riegan pesticidas sin ninguna protección, que tiene contacto con la piel y que además toman alcohol, es por eso que mayoritariamente en hombres que en mujeres, y además que tienen mucha exposición al sol; con esos factores si se ha encontrado en estudios de aquí por el Instituto Nacional de Investigación de Salud Pública, ha encontrado una correlación entre presencia de agro tóxicos y enfermedad renal crónica.

Pero hay otras cuestiones, en Cuba la gente suda, la gente trabaja bajo el sol, pero no usan agroquímicos, esto no porque sea socialista sino porque ahí hay un bloqueo, no hay agroquímicos y aunque tiene casi las mismas condiciones ambientales, en Cuba la insuficiencia renal es tres veces más baja que aquí; veamos otro ejemplo: El Salvador, Cerro el Pitál, allá no es tan caliente como Jiquilisco, pero ya hay insuficiencia renal crónica y lo que está pasando es que ahí usan agroquímicos para la agricultura, por eso se asocia agroquímicos con insuficiencia renal crónica, lo mismo está pasando en Nicaragua, lo mismo está pasando en Guatemala, lo mismo está pasando en Bangladesh allá en Asia, y el factor común denominador que tiene estas zonas es que han usado intensivamente agroquímicos para producir caña y para producir algodón.

10. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado en el problema de la insuficiencia renal?

Aquí quien ganaba con la venta de los agroquímicos es Monsanto, que es de la gremial de Cristiani y con la producción de caña son los

cañeros, ellos privatizan la ganancia y quien paga el pato en primer lugar es la gente con esa enfermedad con la que se sufre tanto, es de analizar primero cual es la responsabilidad de la empresa privada, aquí en el país el costo de una diálisis es de ciento cincuenta dólares, y se necesitan tres por semana llegando a un promedio de dos mil dólares mensuales, para no morirse, y ¿cuál es el presupuesto de salud?... o sea que aquí no es problema de la voluntad del Gobierno, sino que aquí el Gobierno no puede solventar las necesidades de la gente porque no tiene los recursos, porque aquí los grandes empresarios se roban, eluden o evaden los impuestos y además no les gusta pagar impuesto; entonces en estas condiciones del Estado no se puede tutelar el derecho a la salud como es debido.

4.2.1. Interpretación:

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución nacional que se encarga de la protección de los recursos naturales en nuestro país, en esta ocasión se entrevista a el vice ministro de dicha institución con referencia al tema del Anteproyecto de la Ley General de Aguas, de acuerdo con la entrevista el anteproyecto de la ley fue presentado ante la Asamblea Legislativa en el año dos mil seis incorporando los conceptos y propuestas presentados por las instituciones sociales, las cuales son en gran medida las que han ejercido la presión, para que se presente dicha iniciativa así como la presión internacional, que demanda una regulación del recurso hídrico, incorporando a dicha propuesta de las organizaciones, un nuevo componente no había sido contemplado, que el cual tiene que ver con el cambio climático, suponemos que este elemento es el que tiene que ver con las exigencias de los entes internacionales.

Lo que el anteproyecto busca en grosso modo es crear las condiciones para general una política hídrica, un plan hídrico nacional con el fin de

proteger el recurso del agua, utilizando par a esto marco de incentivos desincentivos y sanciones, y poniendo en claro las reglas para su aprovechamiento; uno de los temas que genera más polémica en torno a su aprobación es el tema del ente rector, lo que el anteproyecto propone es que el ente rector sea el Consejo Nacional del Agua (CONA) el cual estará adscrito financiera y administrativamente a la Presidencia de la República, en cambio la oposición propone que sea integrado mayormente por la sociedad civil, al parecer ese es el punto por el se está dificultando mas la aprobación de la ley; otro tema que al parecer ha generado controversia es la exclusión del agua de la Ley de Asocio Publico Privado, generando al parecer como modo de presión, que se frene la aprobación de la Ley General de Aguas.

En cuanto a las acciones que se están Tomando como Ministerio de Medio Ambiente en relación a la protección del agua, se entiende que hasta el momento la institución dice no poder hacer nada para sancionar su mal uso y explotación, ni garantizar su protección, esto por la inexistencia de un marco jurídico ni administrativo que regule las acciones a tomar, ni las sanciones a imponer; actualmente el MARN, esta enfocándose principalmente en la preparación de la estructura de un plan hídrico nacional y en las estrategias a implementar para contrarrestar el problema del agua en nuestro país, pero vemos que todos estos esfuerzos no tendrán el fruto esperado si no se logra la aprobación de la ley general de aguas, ya que es de esta que dependerá el marco regulatorio para las políticas nacionales a implementar.

En el tema de la necesidad de la reforma de la Constitución para garantizar el derecho al agua, es importante elevar el derecho al agua al rango constitucional, para tutelar de mejor manera la protección del recursos y de esta manera garantizar los intereses de la sociedad, dándole así la importancia que dicho recurso tiene, existiendo ya una propuesta de reforma

del artículo 69 Cn. pero al parecer los diputados opositores han manifestado que no van por una Reforma de la Constitución a favor del agua; en el tema de la insuficiencia renal, es un tema alarmante por ser la primer causa de muerte hospitalaria en el país en hombres y la tercera en mujeres, pero manifiesta que las causas de estas son varias, manifestando el entrevistado que si es posible la presencia de agroquímicos en las fuentes de aguas y señala como la principal causa de la insuficiencia renal el uso indiscriminado de los agroquímicos; en cuanto a la responsabilidad del Estado, manifiesta que antes de ver la responsabilidad de este hay que deducir la responsabilidad de quienes se han enriquecido con la venta e agroquímicos y con la producción de caña y algodón, porque son principalmente los causantes del daño, siendo en este caso el Estado uno de los afectados por que es quien se tiene que encargar de dar atención medica a las personas que sufren esta enfermedad, la cual tiene un alto costo el cual el estado no tiene la capacidad económica para solventar las necesidades de todas las personas que padecen este mal, siendo que este no es tema de voluntad o no del Estado sino un tema de capacidad económica de mismo.

4.3. ENTREVISTAS A LÍDERES DE LA COMUNIDAD DEL BAJO LEMPA USULUTÁN

4.3.1 Entrevistado: Julio Adalberto Miranda Santos: voluntario del Fondo de Emergencia del Bajo Lempa Usulután.

1. ¿Considera que es eficiente el servicio de agua potable en esta comunidad?

Actualmente existe un proyecto de agua potable que abastece a la mayoría de las comunidades este a la vez es abastecido por un poso

construido en la zona norte a ciento cincuenta metros de profundidad en pura roca, entonces el agua que están tomando es de excelente calidad y esto llega hasta las Salinas de Isla de Méndez, pero a hablar de la calidad de agua que se encuentra en la zona inmediata, es decir que la que se puede obtener por medio de un pozo artesanal, es apta únicamente para los que aceres del hogar, ya que casi toda el agua del Bajo Lempa está contaminada, como es sabido por todos gran parte de las aguas negra que desembocan en el río no son tratadas, es decir aguas negras que desembocan en el río, debido a ello, no es apta para consumo humano, ya que ocasionaría muchas enfermedades. Es decir que las aguas que toman agua de las cañerías están bien, Sin embargo, pueden haber personas que no consumen de esa agua aunque el porcentaje es bien mínimo, sino que de los pozos de las casas, y es posible que estas personas padezcan de enfermedades gastrointestinales; el alcalde de Jiquilisco hizo una lucha hace como tres o más años, por declara un área de emergencia por el tipo de agua, pero eso se cree que era por intereses de un proyecto que le iban a aprobar.

A lo mejor la bahía está contaminada, quien lo va a dudar o a lo mejor el río si está contaminado sin duda, pero el agua de tomar de la gran mayoría no está contaminada; al principio hubo problemas para aceptar el cloro, porque la gente decía que la causante de la enfermedad de los riñones era el cloro por que ellos habían hecho experimentos, habían agarrado pececitos, los metían en agua con cloro y se morían, pero en la actualidad ya han logrado aceptar el agua potable.

**2. *¿Existen gestiones de parte de los miembros de la comunidad, para mejorar las condiciones de vida de las personas que sufren insuficiencia renal?
¿Existen logros al respecto?***

En nuestra comunidad hay muchas personas que van a dializarse hasta San Miguel, es por eso que nosotros pedíamos que si se podía hacer un centro de diálisis más cerca, también pedíamos que los que están hemodializándose en los privado pasen a lo público y pedimos también que hubiera la creación de un programa de atención para los pacientes renales, porque ahorita no hay nada, NEFROLEMPA es un proyecto, se acaba ese proyecto y todo queda en el aire; el miércoles de ceniza del año pasado se hizo una misa donde el padre Pedro iba a declarar el año de la lucha contra la insuficiencia renal e invitamos a varias autoridades entre las cuales vino el Viceministro de Salud, leímos una carta que habíamos preparado y se la entregamos, logrando con esto que el ocho de octubre nos recibiera la Ministra de Salud Violeta Mengivar, cuando nos escucho llamo a la regional y esa misma semana programamos otra reunión, en esa reunión la Doctora dijo: esto es muy interesante lo que ustedes están pidiendo, programemos otra reunión para el catorce de agosto y además nos dijo: miren hay posibilidades que lo que se pide en la carta sea cumplido; me acaba de llamar la semana pasada el jefe de la Unidad de Salud para decirme que se había mandado un memorando donde le dicen que va a tender varios días, pero que tiene un problema el cual es que no tiene pacientes, y le dije que vinera, cuando el doctor vine le saque una lista como de ciento veinte personas, a los que les corresponde a la clínica de Tierra Blanca; pero se da un problema, y es que ese doctor ese nefrólogo ha corrido a toda la gente, por el trato que les da, luego de eso, me parece que el lunes el Doctor mando a los promotores a buscar a los pacientes para que asistieran a hacerse el exámenes para que el miércoles o el jueves los viera el nefrólogo.

Hay muchas personas que van a dializarse hasta San Miguel, por eso nosotros pedíamos que si se podía hacer un centro de diálisis más cerca, también pedíamos que los que están hemodializándose en los privado,

puedan hacerlo en lo público, esto por la situación económica de los que necesitan las hemodiálisis.

3. *¿Cuántos casos de insuficiencia renal se han registrado a la fecha en esta comunidad?*

Desde el 2006, nosotros hemos tomado seis mil ochenta y nueve muestras, no podemos decir que hemos muestreado seis mil ochenta y nueve personas de los veinte mil habitantes que como fondo tenemos porque muchos de ellos se repiten, de estos seis mil a lo mejor son tres mil los que se han muestreado, y de estos nos han salido mil ciento quince con problemas renales en diferentes estadios, y se han muerto doscientos treinta y dos, pero aquí viene la lógica: de estos doscientos treinta y dos, veintidós son mujeres y en su mayoría son diabéticas o hipertensas, la gran mayoría son hombres, lo que pone en duda que sea el agua porque todos, tanto hombres como mujeres tomamos agua.

4. *¿Qué sabe usted del Anteproyecto de la Ley General de Aguas?*

Para ser sincero como comunidades no hemos profundizado en ese tema, pero lo que hemos escuchado es que hay una oposición a la aprobación de este proyecto, quizás porque afecta algunos intereses; por ejemplo aquí, cuando se dijo que el agua de la zona no era potable que solo era potable la de la zona del norte, entonces pedimos un estudio del agua en un terreno que tenemos en esa zona, y al comprobarse que esa agua estaba bien, le cedimos un pedazo a la asociación del agua, para que realizaran el proyecto de agua, pero que ese proyecto lo manejaran las comunidades; este proyecto ha funcionado durante mucho tiempo y a funcionado tan bien que la asociación ya nos compro el pedacito donde

hicieron el pozo, incluso otro pedazo mas donde quieren hacer otro, quiere decir que esto funciona para la comunidad.

5. *¿considera usted que el Estado, debe tener una legislación, que garantice el Derecho al Agua, y que la Constitución sea reformada?*

Si es necesario que exista una ley que proteja este vital liquido, protegiendo los mantos acuíferos que se están agotando.

Es de mucha urgencia que se cree y se apruebe una normativa que proteja y garantice el Derecho al Agua para las futuras generaciones. Que se implementen políticas eficaces que vayan encaminadas a preservar los mantos acuíferos, ya que de seguir así estaríamos agotando y acabando este vital liquido, que debería ir encaminado a un bien público y común, donde todos tenemos derecho a usarlo, y cuidarlo.

6. *¿Cuáles son los desafíos que percibe que la comunidad debe anhelar, para una vida más digna respecto al Derecho a la Salud, en correlación al Derecho de la Vida y el Derecho al Agua?*

En cuanto a los desafíos tenemos en el caso de las personas que sufren de insuficiencia renal, que existe la necesidad de acercar los centros de diálisis a la gente, que tengan acceso a las diálisis porque es la etapa en la que se sufre más la enfermedad.

7. *¿Qué estrategias proponen, sobre la tutela de la vida y la salud de las personas que sufren de insuficiencia renal en esta comunidad?*

Nosotros más que estrategia es como un sueño que tenemos, el cual es trazar una línea de la cual ya no pase la enfermedad renal, es decir que

sabemos que hay muchas personas que están en una etapa en la que no se puede revertir, y que a lo mejor hay muchos por los que ya no se puede hacer nada por el tipo de enfermedad, pero hay muchas personas que tienen la enfermedad en etapas iniciales, las cuales con el tratamiento y las medidas adecuadas puede controlarse, además de eso trabajar con la prevención para que la enfermedad no siga avanzando, con eso mejoramos el estado de vida de los pacientes y el Estado se va a ahorrar un montón de dinero con esto, pero para eso hay que apuntarle a la prevención.

8. *¿Considera usted que el Estado debe indemnizar a las personas que sufren de insuficiencia renal, por no haber garantizado el derecho a la salud?*

Tal vez más que indemnizar el Estado debe generar las condiciones, para atender a toda esta gente que padece la enfermedad sobre todo para aquellos que no la han desarrollado por completo, debe prestar atención a la prevención, para poder mejorar las condiciones de vida de la población en general, debe crear planes para tratar la enfermedad, hay otras enfermedades que tiene su plan, por ejemplo el V.I.H. e incluso creo que hasta el dengue tiene un plan, pero no existe un plan para la insuficiencia renal, lo cual es preocupante si tomamos en cuenta que la insuficiencia renal es la primera causa de muerte en los hombres y la tercera en las mujeres.

9. *¿Qué espera del nuevo gobierno, relacionado al tema del agua?*

Que sea aprobado dicho Anteproyecto. Para poder así proteger de una mejor manera los mantos acuíferos descontaminarlos y asegurar el recurso, además garantizar el agua para toda la gente.

4.3.2. Entrevistado: Santos Virgilio Pérez: miembro de la junta directiva del Proyecto de Agua del Bajo Lempa.

1. *¿Cómo califica el servicio de agua potable en esta comunidad?*

Hemos realizado una evaluación del proyecto para ver el crecimiento poblacional, esto fue necesario porque el proyecto fue creado para veinte años, para un crecimiento poblacional del tres por ciento, pero los cálculos fallaron, porque el crecimiento poblacional ha sido mayor, y eso ha ocasionado que hayamos tenido mayor demanda del agua potable; cuando iniciamos el proyecto se abastecía a 42 comunidades, cinco cantones, ahora se está abasteciendo a 1600 familias, de las cuales hay 125 inactivas a las cuales no se les presta el servicio, por varios motivos, como la falta de pago, y en otros casos la gente solo quiere conservar el derecho de conexión; la política del proyecto de agua es prestar el servicio a quien lo necesita, ***¿Por qué?***; porque en el Bajo Lempa (argumenta) todo es agua salada y lo único que tenemos de agua dulce es un tres por ciento, esto significa que si se quiere hacer un pozo, no se podrá tener acceso a agua dulce.

Cuando venimos aquí en 1991, comenzamos a perforar pozos artesanales y era agua salada lo que encontrábamos; creo que eso tiene que ver con las causas de la Insuficiencia renal, porque aquí todo es planicie y antes eran zonas aldoneras en las cuales se usaban químicos excesivamente, estas aldoneras pertenecían a familias ricas como los Palomos y otros que eran los que trabajaban esta propiedades; en el primer análisis científico que se le realizó al agua, se descubrió que tenía bastantes químicos, en cantidades elevadas lo cual me hace pensar que esa es una causa de la insuficiencia renal, esto porque las primeras aguas que tomamos eran aguas de ríos; sabiendo que este río nace a once kilómetros, el cual

viene lavando todos esos contaminantes, resultando de la ingesta de esa agua que se vieran muchas enfermedades, muchos de nosotros antes de venir a esta comunidad, éramos refugiados en Nicaragua y allá no teníamos tantos problemas de salud, no habían muchas enfermedades, y fue a raíz de eso que comenzamos a ver que mucha gente que le resulto esta enfermedad, pero esto no es solo en esta comunidad, esto pasa en cualquier lugar del país; nosotros hemos sabido controlar el problema del agua (no erradicar), y esta agua, que tenemos más de doce años de estar consumiéndola, solo es utilizada para beber, para lavar la ropa, para cocinar, pero para los animales y riegos no, esto porque debido a la escases del agua que existe no solo aquí, sino en el mundo, no se puede dar el lujo de desperdiciar el agua, aunque aquí tenemos el agua las 24 horas, esta agua viene desde San Marcos Lempa; es importante mencionar que este proyecto de agua, se dio gracias a las hermanas (Monjas que viven y trabajan apoyando a la comunidad); gracias a que una trabaja en el Fondo de Emergencia¹¹¹; y el fondo de emergencia era propietario del terreno donde ahora tenemos nuestro pozo de agua, por lo que les pedimos apoyo porque queríamos hacer un proyecto de agua para nuestras comunidades.

Otro problema que tuvimos con el agua fue con el huracán Mitch¹¹²; porque vino a terminar (destruir) todo; aquí los servicios sanitarios eran de fosa, y todo eso se inundó, rebalsó, lo que vino a contaminar mas el agua; para terminar, aquí cerca está la bahía de Jiquilisco hasta ahí es donde llega el rio cuando sube la llena, esa es una zona bastante Vulnerable, esta se inundó al igual que todo el Bajo Lempa eso es lo que ocasiono que fuéramos pensando que proyecto para que pudiéramos tener acceso al agua

¹¹¹ Este Fondo fue citado en la entrevista Uno, dirigida a la diputada Ana Estela Hernández.

¹¹² El huracán Mitch fue uno de los ciclones tropicales más poderosos y mortales que se han visto en la era moderna, teniendo una velocidad máxima de vientos sostenidos de 290 km/h. Mitch pasó por América Central del 22 de octubre al 5 de noviembre en la temporada de huracanes en el Atlántico de 1998.

limpia para beber, además porque no tuvimos el apoyo de ninguna institución a nivel del Gobierno, esto porque en aquel entonces eran los gobiernos de derecha y esta zona del bajo lempa, la ven excluida por haber permanecido en la izquierda.

2. ¿Existen gestiones de parte de los miembros de la comunidad, para asegurar el servicio con calidad de agua potable? ¿Existen logros al respecto?

Lo que hemos logrado escuchar sobre la Ley del Agua, nosotros la ubicamos en dos sentidos: Por un lado viene a beneficiar o potenciar o potenciar, lo que es el cuidado del agua y los mantos acuíferos (preservación de los recursos naturales), ¿pero por otro lado viene como a golpear la bolsa de los beneficiarios; **¿por qué lo digo?**, tomando en cuenta que como país tenemos pocas cuencas y hay que conservarlas, y esto lo vemos positivo porque son fondos que dispone el Ministerio del Medio Ambiente, para mejorar el medio ambiente; pero en cierta medida se tiene cierto recelo si va o no a existir; ellos están planteando que se pague, diez centavos por metro extraído a todos los sistemas, eso es bueno para invertir en la protección del medio ambiente y es ahí donde la población se siente presionada con el precio; nosotros por ejemplo tenemos una tabla en la cual se regula que hasta 20 metros, paga 3.25, si usa de 21 a 25 metros, paga 7 centavos adicional por metro, y hasta 35 metros, paga: 5.80; con esa tabla llegamos a determinar de acuerdo con las asambleas (representantes de los usuarios), porque no hay una cultura de cuidar el agua, y por el uso irracional del uso de agua, se aplico eso.- Del número 35 en adelante ya paga un dólar, de cara a que aquí es una zona ganadera; y el que tiene dinero paga, con esto lo que buscamos es cuidar el agua, y luego de evaluarlo hemos determinado

que hay más demanda en un cinco por ciento, lo que exige que el sistema de bombeo debe ser cambiado, también el tablero eléctrico y construir un tanque más grande.

El proyecto de agua es de las 42 comunidades y las comunidades pequeñas, tienen un socio, otras tienen dos, y la mas grandes tres; ellos conforman lo que es la Asamblea, que son 82 miembros y de esos 82, 12 forman la directiva; que antes de tomar decisiones consulta a todos los socios. La Junta directiva se reúne una vez al mes, y la asamblea cada seis meses; para dar informe financiero y de mantenimiento y sobre el control del agua que realiza el ministerio de salud, para que asegurarse que esa agua sea apta para consumo humano, de lo contrario el ministerio de salud, está facultado para imponer una sanción.

2. ¿Conoce cuántos casos de insuficiencia renal se han registrado a la fecha en esta comunidad?

Hablando de la comunidad, la mayoría de afectados son adultos; y han muerto dos en estos día y lo raro es, ¿Por qué solo los adultos?; porque en éste lugar no ha habido muerte de ningún niño, o joven, solo hay un joven en la comunidad que esta con la enfermedad; y una de las cosas que pensamos, es que aquí todos somos excombatientes, y que tomamos agua contaminada durante los doce años de guerra; es posible que de ahí provenga la enfermedad, porque tomábamos agua de la que encontrábamos por delante, y aparte de eso, es el uso excesivo de los venenos: la mayoría de los que vivimos aquí somos desmovilizado y nos enseñaron a armar y desarmar armas, después nos dejaron ir a la nada, además no se sabía sobre la protección del uso de los venenos, es decir que había falta de conocimiento sobre el usos de los venenos y mas lo que les decía, de consumir agua contaminada, se agrava el problema.

En Ciudad Romero es donde han muerto más personas, ahí se ha creado una clínica, para que la gente aprenda a protegerse de esa enfermedad, y en esta zona aun hay un pleito con los cañaverales, que contaminan con los venenos que tiran con las avionetas.

3. *¿Cuáles son los obstáculos que tiene la comunidad, para mejorar su condición de vida, respecto al derecho a la salud, a la vida y al agua?*

Uno de los obstáculos hoy en día, es que con los cañeros no quieren apegarse a una ordenanza municipal, donde existe una mesa de diálogo y donde participan las comunidades y las organizaciones como también iglesias; de todo eso se resumen que hay tres factores, con el desconocimiento de usos de los plaguicidas.

4. *¿Considera usted que el Estado debe responder a las personas que sufren de insuficiencia renal, siendo este el responsable de tutelar el derecho a la vida y la salud de la población?*

Con lo del gobierno de Funes mejoró, con eso de los Ecos Familiares, esto porque la persona, necesita ayuda psicológica y si ha mejorado; nosotros a Funes le planteamos, a través de la Ministra de Salud, una Unidad de salud, más cerca, porque está demasiado lejos, ya que al ir a una diálisis dos o tres veces por semana, es un gasto y la mayoría no alcanza a esos gastos.

5. *¿Qué estrategia propone, para mejor la condición de vida y la salud de las personas que sufren de insuficiencia renal en esta comunidad?*

La protección del medio ambiente es importante, porque dependemos de dos cuencas, que son la del borbollón y la del bajo lempa, y lo que proponemos al ministerio del medio Ambiente es la protección y no a la tala de árboles en las zonas altas, para que aquí no falte el agua, se le propone reforestar y hacer acequias, para que el agua lluvia se vaya a acumulando y se filtre el agua y también le proponemos al gobierno actual, la reserva del bosque, el Chinamas y otro bosque que nosotros tenemos que no aparece registrado como bosque pero, lo tenemos como comunidad, que son seiscientas manzanas de bosque y nos ayude para protegerlo o lo declaren zona protegida para que sirva como reserva al resto de comunidades como pulmón, porque de ahí depende un río, que está aquí cerca, donde vamos a pescar bañar sería buena que lo declaren zona protegido y le den mantenimiento.

6. *¿Considera usted que el estado necesita una legislación Ambiental más reforzada?*

Se ha visto unos cambios pero, le falta, porque a veces es que el profesional no conoce lo de la práctica, y no se conoce ciertas cosas, y uno como miembro de la comunidad les puede decir sobre las cosas que no son adecuadas según la zona, para que se lleven los conocimientos de la realidad, en cuanto al medio Ambiente; es que existe una ley y no se aplica, sería, la aplicación de la ley.

7. *¿Qué propone al nuevo gobierno, para evitar que siga la amenaza de la insuficiencia renal, en la población del Bajo Lempa*

Lo que se propone es un diagnóstico de las zonas vulnerables y sacar los puntos en lo que se está fallando y no solo estar con el trabajo de oficina, para realizar la investigación de campo y ver la realidad.

4.3.3 Interpretación de ambas entrevistas:

Las entrevistas en análisis pertenecen a dos miembros de la comunidad del Bajo Lempa Usulután, tomados como referentes o líderes comunitarios, la primera es brindada por un miembro líder de la organización “Fondo de Emergencia”, la cual es de aclarar que no es una institución del Estado, sino que es una organización comunitaria con el fin de ayudar a enfrentar la problemática de la insuficiencia renal y de otros problema que afecten a la comunidad; la siguiente entrevista pertenece a un miembro de la directiva del sistema del servicio de agua potable, que funciona con fondos propios, cual abastece a la mayoría de las comunidades del Bajo Lempa, Usulután.

Sobre el servicio de agua potable en la comunidad, ambos coinciden en que este es de la mejor calidad, que la mayoría de las familias tienen acceso al, que el agua que se consume proviene de un pozo que está en la zona norte y es la misma comunidad quien lo administra, por lo tanto en ese sentido no hay problemas en la comunidad; pero al habla de las aguas que se obtienen de los posos que hay en las viviendas, coinciden en que estas contienen cierto grado de contaminación, y que no es recomendable

injerirlas, porque pueden cuásar cualquier tipo de enfermedades, es esta manera que le han dado solución al problema del agua potable ya que no hubo una respuesta en la década de los noventa por hacerles llegar el servicio, ya que según ellos los gobiernos anteriores habían catalogado a la comunidad como personas de izquierda por provenir de los refugios.

En cuanto a la aprobación de la ley general de aguas, vemos una expectativa, en el sentido que se espera que esta ley venga a ayudar a proteger los recursos naturales, y para ayudar a hacer un uso racional del agua, aunque se nota un cierto recelo por la expectativa de el cobro que podría darse en el caso de las comunidades que tienen su propio sistema de aguas pero expresan que si el cobro es para garantizar la protección del medio ambiente tiene que ser positivo.

En cuanto al tema las causas de la insuficiencia renal en la comunidad, hablando específicamente del agua hay opiniones que difieren, por un lado el representante de el fondo de emergencia basándose en estudios realizados en las personas que sufren de insuficiencia renal, a un factor no identificado o desconocido, el cual afecta no solo a él bajo lempa sino a toda la región mesoamericana, en general el cual tiene que ver con factores del clima, pero que no tiene que ver con la contaminación del agua por agroquímicos, en cambio desde la perspectiva del miembro de la directiva del proyecto de agua, expresa que si hay una sospecha que la causa sea ingerir agua contaminada, esto porque cuando llegaron al Bajo Lempa no había agua potable, hicieron posos artesanales y tomaron de esa agua, es por eso que la mayoría de personas que padecen la enfermedad son mayores, es decir de las mismas que llegaron al principio a poblar el Bajo Lempa; además agrega que el problema es causa de que en esa zona se cultivo bastante el algodón en aquella época y que actualmente se cultiva la caña de azúcar y

que hay mucho uso de agroquímicos, incluso actualmente fumigan los cultivos de caña de azúcar con avionetas, además que la gente de la comunidad cuando a utilizado los mismos no ha tomado las medidas de seguridad necesarias para protegerse de los tóxicos que estos contienen.

Siguiendo la misma línea de respuestas, se tiene que como comunidad, ha tenido para evitar que se siga contaminando el ambiente, eso porque existe según su opinión un grupo de personas que se dedican al cultivo de la caña de azúcar y no quieren respetar la normativa vigente, o no desean incorporarse a lo que estable la ordenanza municipal sobre esa actividad agrícola, que a lo largo de la historia ha perjudicado grandemente con lo químicos.

Al tocar la responsabilidad, del estado salvadoreño sobre el tema de la insuficiencia renal, se tiene que el gobierno del FMFLN, ha intentado dar respuesta a la problemática, ya que es de conocimiento común, que se crearon los Ecos Familiares en esa administración, los cuales dan asistencia, sobre la atención médica e los afectados, de forma domiciliaria y considerando que ha mejorado la asistencia médica, además de la creación del plan Nefrolempa, el cual busca atender la población que padece de insuficiencia renal, donde hay atención de nefrólogos los cuales son especialistas en el tema aunque esto solo es un proyecto el cual tiene fecha de finalización, existiendo la posibilidad que al terminar se eje en el aire todo el trabajo realizado.

Como propuesta para enfrentar este fenómeno, se argumenta que se debe proteger el medio ambiente y dentro de esos se refiere a las micro cuencas y se declare zona protegida una propiedad, que poseen como comunidad, y que servirá para asegurar el derecho del agua; además se piensa que se debe apostar a la prevención, eso significa buscar a todas las personas que se encuentran en riesgo de desarrollar esta enfermedad, darle

tratamiento a las que aun no la tienen tan desarrollada porque esta enfermedad si se detecta a tiempo es tratable, con el fin que a largo plazo la enfermedad pueda ser erradicada o al menos que no cobre tantas vidas; a la vez se propone que se realice más capacitación de los empleados públicos y que se aplique la teoría a la realidad, haciendo más trabajo de campo, para que los planes a implementar se ajusten a la realidad de las comunidades.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1.- CONCLUSIONES.

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación, referente al *“Anteproyecto De La Ley General De Aguas; como una garantía constitucional a la tutela de la vida, en el caso de la insuficiencia renal de los habitantes del departamento Usulután.”* es necesario crear el presente apartado, en cual se desarrollan las conclusiones referentes a la temática en estudio, estas conclusiones se llevan a cabo, desde diferentes puntos de análisis como conclusiones doctrinarias, jurídicas, teóricas, económicas, sociales y culturales, dichas conclusiones se desarrollan a continuación:

5.1.1.- Conclusiones doctrinarias.

I. Es de vital importancia para el ser humano, tener acceso al agua, en primer lugar porque el agua es un elemento indispensable del que depende la vida misma, el ser humano necesita beber agua; esta agua debe ser de calidad, porque de lo contrario se estaría poniendo en riesgo la salud y con ello la calidad de vida del ser humano, tal es caso de la insuficiencia renal en nuestro país, es por eso que es obligación del Estado, garantizar el recurso hídrico, no solo para la generación actual, sino garantizar que las poblaciones futuras tengan también el vital liquido, porque de lo contrario se estaría atentando contra la vida misma de toda la población; estos derechos en su conjunto deben de ser tutelados, por el estado de derecho, y esto se

logra poniendo las reglas claras, regulando las normas y garantías sobre el recurso hídrico, garantizando así el derecho al agua, la vida y la salud.

II. Es que el agua es un elemento básico de la subsistencia humana, tanto como el aire y la alimentación, se necesita para la producción agrícola, para la producción agraria, para la industria, para la higiene, etc.; garantizando el agua se garantiza el desarrollo del país, porque en torno a ella gira el modo de vida de la sociedad; es por eso que se necesita crear el plan hídrico nacional, una política del agua, así como las estrategias que ayuden a preservar, aprovechar, proteger el sistema de agua del país, para esto es necesario también el apoyo de toda la población, en la existen muchos sectores que están consientes de el problema al que nos enfrentamos y de las consecuencias que vendrán si no tomamos ya, acciones concretas, encaminadas a garantizar que el agua no nos falte a todos, que tampoco le falte a las generaciones venideras.

III. Entre los principios que debe contener una política de agua, se encuentra el in dubio pro agua, uno de esos principios que recoge esta investigación, basándose en el Anteproyecto de la Ley General del es de: Principio de Indubio Pro Agua, donde debe de prevalecer el derecho humano al agua, en caso de dudas, en los conflictos de esta naturaleza; que aunque no es una norma vigente, recoge los elementos esenciales para garantizar este derecho, y es una norma que vendrá a regular por primera vez, los problemas y deficiencia, por los cuales pasa la sociedad salvadoreña sobre este vital líquido.

5.1.1.2 Conclusiones jurídicas políticas.

I. En cuanto a la regulación jurídica del derecho al agua, tenemos que no existe una norma que regule la protección y la conservación del recurso hídrico en nuestro país, tomando en cuenta que la ley es la que da las herramientas y el marco regulatorio de un derecho el cual se quiere tutelar, vemos que lo regulado en la Constitución no es lo suficientemente claro en cuanto a la protección del agua, la Constitución incluye en su articulado el derecho a un medio ambiente sano, pero esta regulación es un parámetro general, si no existe la presión de la sociedad salvadoreña, en la exigencia del reconocimiento del derecho al agua como una necesidad urgente, vemos que aparte de los políticos de nuestro país no existe un verdadero interés por crear el marco jurídico que genere los mecanismos necesarios para que el derecho al agua sea garantizado y reconocido por el Estado Salvadoreño.

II. La investigación tiene como fundamento principal, los parámetros de la Constitución de la República, tomando en cuenta únicamente lo contemplado en ella con referencia al tema objeto de estudio, y es de tomar en cuenta que este tema lleva conexos tres derechos fundamentales o inherentes a la persona, como centro de la sociedad, como centro de la actividad del Estado salvadoreño, tal como lo regula el artículo uno de La Constitución, que como se ha venido tratando, estos derechos son, el derecho a la vida, a la salud y el derecho, al agua, que este último no se encuentra regulado, específicamente en el texto de la norma principal, pero que de forma implícita, está reconocido, o de forma tácita, cuando se refiere a la vida, ya que el agua es indispensable, para la vida, la salud; pero se debe de mencionaran, que la investigación, no se encierra, solo en esos derechos, si no que se plantean otros derechos del hombre, para lograr la eficacia de los anteriores, como lo es la cultura, el derecho a un Medio Ambiente Sano.

En referencia a las normas secundarias, y los tratados, nos da la base o fundamento de esta investigación, ya que existe una gama de leyes dispersas, algunas más importantes que otras pero con deficiencias, pero que, fueron analizados sus apartados relacionados al derecho al agua; esto porque en su mayoría regulan sobre la distribución del agua, pero no contemplan un plan de manejo, para garantizar acciones que lleven a la conservación y protección del agua en nuestro país, entre ellas la Ley del Medio Ambiente, pero no es necesario solo que establezcan derechos, si no que deben ser reguladas las sanciones para quien violente la norma jurídica, como se menciona en el Código Penal. Significa que hay que trabajar la parte esencial de cada derecho, y como cada derecho conlleva una obligación, y al no cumplirse, será sancionado o castigado el ciudadano, esto para mantener un equilibrio en la comunidad en general.

El Anteproyecto de la Ley General de Aguas, es la respuesta del Estado a las exigencias de la sociedad tanto nacional como internacional, con el fin de crear el instrumento legal que venga a garantizar la tutela de ese derecho por parte del Estado Salvadoreño, aunque sabemos que una ley no es la solución a los problemas existentes, si creemos que en este caso es necesaria urgentemente su aprobación, en primera porque no existe una ley que regule esa materia concretamente, y en segunda porque se espera que por medio de esta ley se creen los mecanismos, planes y políticas con las cuales en la actualidad no se cuenta, para empezar a ver cuál es el rumbo para solucionar esta problemática.

5.1.1.3.- Conclusiones teóricas.

I. Una de la corrientes de pensamiento que se apegan a esta investigación es, la del autor español: "Luigi Ferrajoli", (aun sobreviviente) quien ha escrito en su destacada obra de "Derecho y Razón", quien es el

creador de la *Teoría General Garantista*; esta obra tiene como puntal la limitación del poder; la cual tiene como requisitos fundamentales: una concepción propia de la teoría del derecho y una filosofía política; Esta teoría general, para el autor, abre la posibilidad de resolver los principales y complicados problemas de la legitimación, legalidad, existencia, vigencia, validez y efectividad del derecho.

II. Se concluye con esta teoría que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a 'todos' los seres humanos, como personas ciudadanas o personas con capacidad de obrar; es por eso que se considere que el tema del derecho al agua en nuestro país necesita de una regulación en el marco jurídico legal, tomando en cuenta que es la ley, la que limita el poder del estado y pone las garantías para evitar el potencial abuso que pueda cometer, por el simple hecho de ser estado, ya que es parte de su naturaleza; es decir que en el salvador el derecho al agua no tiene ninguna garantía, porque no está reguardo en nuestra Constitución ni en ninguna ley secundaria; aunque no esté regulado por las leyes salvadoreñas no significa que el derecho no exista, por que al ser un elemento esencial para la vida misma es obligación del estado garantizarla, porque con ellos está garantizando otros derechos fundamentales como la vida y la salud, esto desde una perspectiva más actual de los derecho fundamentales, pero como en nuestro país el sistema que impera es el tradicional, que mientras un derecho no esté regulado en una norma escrita aprobada por el Estado, las instituciones se lavan las manos y dicen que mientras no exista un ley no tienen la posibilidad de accionar en pro de la protección y tutelas de derechos; es esta misma necesidad de el agua para la subsistencia la que debe generar la obligación de incorporar a nuestro sistema legal constitucional para luego crear los mecanismos para su efectiva tutela.

5.1.1.4.- Conclusiones socio-económicas.

I. Hablando de económica, nos damos cuenta que el derecho al agua es primordial, para la siembra y cultivo de alimentos, así como para producción ganadera y avícola, porque es necesario que los animales también tomen agua, así lo es para la producción empresarial, la mayoría de empresas utilizan el agua como materia prima para la producción, también la producción hidroeléctrica, las empresas de recreación con sus parques acuáticos, entre muchas otras que se benefician del agua; en el país no existe un ente rector que regule el aprovechamiento del agua, dando así lugar al mal uso de la misma y a la explotación indebida, lo que llama la atención porque siendo un elemento de tanta importancia para la economía de el país, está abandonado a la voluntad de quienes hacen unos de ella, esto por intereses puramente económicos los cuales son la raíz de los males, ya que existen muchos tratados y convenciones que asocial al agua con la economía, además hay países que van muy avanzados en la regulación de dicho recurso, pero la falta de voluntad política ha ocasionado que el 90% de las aguas superficiales están contaminadas, y esta es una situación que va empeorando existiendo la posibilidad que en tiempo más cercano de lo que nos imaginamos no exista el agua con la calidad suficiente para el consumo humano lo que generaría una crisis con dimensiones incalculables.

II. En nuestra legislación, no se puede dar, la facultad a una institución autónoma, que sea el ente rector, tenga la aplicaciones la norma, esto porque es un derecho vital, y debe ser el mismo estado por medio de sus ministerios que deben aplicar la norma, sobre todo por el tipo de empresarios capitalistas que tenemos en n nuestro país, los cuales, como se ha venido demostrando históricamente, sin duda tomarían el control del agua, y esto no se puede permitir porque el agua no se puede ver únicamente como una mercancía, sino que esta tiene que verse como un

derecho al que debe tener acceso toda la población, no dependiendo de su capacidad económica, sino de su derecho a la vida; sobre ese tema se ha venido trabajando, con la idea que sea el Ministerio de Medio Ambiente, que sea en el ente, director, administrativamente, el que busca la vía de la solución de conflictos vigilado por el órganos ejecutivo; y para el caso de los delitos y faltas, lo tribunales comunes sean quienes castiguen a quien cometa un ilícito penal en contra del agua.

III. En la actualidad existe un vacío de procedimiento, para la solución de conflictos y solo existe, la Institución, como “Distribuidora del servicio del agua potable”, ANDA, pero, no tiene la potestad de controlar varios factores, como la identificar la capacidad, de agua que cuenta el país, realizar, controles Juntamente con la Defensoría del Consumidor, sobre la calidad del agua, si no que se limita a distribuir el líquido vital.

5.1.1.5.- Conclusiones culturales.

I. Sobre la Cultura, como derecho humano, se concluye, que hace falta educar y culturizar a la población en general, sobre el buen uso del recurso hídrico, sobre la conservación del Medio Ambiente, y a nivel de gobierno, a hacer uso racional y adecuado de los recursos naturales, con los que se cuenta, sin comprometer, los de las futuras generaciones, ya que como las unidades de análisis lo han manifestado, lo que ha predominado es el interés privado, sobre el público, que los gobiernos en la historia, no han prestado el interés debido, o se han hecho los desentendidos, para generar otro tipo de cultura, o más bien a incentivar, a la conservación de los mantos acuíferos, a evitar la contaminación de los mantos acuíferos; pero eso inicia desde los hogares y culturalmente se ha tenido por desapercibido el tema del derecho al agua, y no se ha visto la importancia de este derecho en relación al derecho a la vida y la salud.

II. Sobre la deficiencia en esta temática, es que un tema conlleva a convertir más grave la problemática del agua, debido a que si no tenemos un Medio Ambiente Sano, no tendremos, derecho al agua de calidad, por ende, el derecho salud, se ve perjudicado, llegando al extremo, de perder el derecho vida.

5.2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

5.2.1.- Conclusiones sobre el derecho al agua.

I. Lo que se trata con esta investigación es; hacer conciencia de, sobre el derecho al agua, para conservar la salud, y garantizar la vida del todo ser humano, con el hecho de analizar el Anteproyecto de la ley general de aguas, y buscar cómo se fortalece el marco jurídico salvadoreño, con respecto al derecho humano al agua, y según la investigación de campo, una de las causas de la Insuficiencia renal, es la ingesta de aguas contaminadas o de mala calidad, porque es preciso que exista un marco regulatorio sobre el derecho de aguas.

5.2.2.- Conclusiones sobre el derecho a la vida.

I. La vida es el principal derecho para que puedan existir los demás, y en esta investigación se trata de hacer un énfasis de la importancia del derecho al agua, relacionado la vida, tomando como motivación jurídica, el artículo uno de la Constitución, y el artículo dos de la misma: Indispensablemente la vida, es la que se protege, al exigir el goce de otros derechos, para ello lo relaciona, con el artículo 65 de la Constitución, que hace referencia al derecho al salud.

5.2.3.- Conclusiones sobre el Derecho a la salud.

I. El derecho a la salud va enfocado el tema, con el consumo de agua contaminada, o de dudosa calidad, ya que se ha tenido conocimiento a nivel nacional, que una de las causas de la insuficiencia renal, es el por contaminantes en el agua de consumo; pero en base a la investigación de campo, todos los entrevistados, mencionaron muchas causas de la enfermedad, resaltando los tóxicos de los agroquímicos y que existen estudios de que comprueban que el uso de agroquímicos, es una causa de esa enfermedad, y no solo eso el agua influye en todo el funcionamiento vital del cuerpo humano, el agua contaminada puede generar muchísimas enfermedades, entre ellas las gastrointestinales, además la falta de consumo de agua degenera el funcionamiento de todos los órganos, vulnerando el derecho al agua se ve vulnerado el derecho a la salud y en la muchos caso se pierde la vida; La salud como un derecho Constitucional, tiene una gran relación con el derecho humano al agua, para la consecución de la vida, ya que es un derecho inherente a la persona al igual a los que indicábamos anteriormente y su fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 65 de la Constitución.

5.2.4.- Conclusiones sobre el Derecho a un medio ambiente sano.

I. Basados en el artículo 117 de la Constitución, para relacionar el tema del derecho al Medio Ambiente Sano, ya que es obligación del Estado, de generar políticas, encaminadas a conservar los recursos naturales del Estado, ya que es así como se origina el derecho al agua, a través la conservación de las micro cuencas, y en general de todas las aguas, de nuestro territorio salvadoreño.

I. La ley general de aguas, al ser aprobada vendrá a regular las lagunas en general, no solo las aguas para consumo humano, al que se le da una gran importancia en esta investigación, pero, en conclusión, esta normativa, regula hasta las aguas marinas, ríos, lagos y laguna; e incluso la aguas lluvias.

5.2.5.- Conclusiones sobre la enfermedad de la insuficiencia renal.

Uno de los temas conexos de la presente investigación es el tema que ha generado alarma en la última década, como es la insuficiencia renal, y se estudió como un elemento que causa daño a la salud, esto porque las ciencias jurídicas deben de estar acorde a la realidad y a las necesidades del sociedad y esta enfermedad se ha convertido en un fenómeno que está afectando a una gran parte de la población; como se dijo anteriormente no hay una sola causa de esta enfermedad, existen múltiples factores que pueden llevar a padecerla, un de ellas es la diabetes, la hipertensión, pero en nuestro país toma una tendencia distinta, porque hay mucha personas que no tienen esas otras enfermedades y padecen de insuficiencia, por lo que se apunta a que una de las causas es por la ingesta de agua contaminadas esto porque la insuficiencia renal afecta los riñones y estos son los que se encargan de darle tremiendo al agua, y de purificar la sangre esencialmente, la causa en sí de la insuficiencia renal masiva en nuestras comunidades no está comprobado científica, porque no existen los estudios necesarios para determinarla, pero existen muchos indicadores que apuntan se apunta grandemente a la contaminación del ambiente por los agro tóxicos que se han utilizado indiscriminadamente en las zonas, que en la mayoría son zonas agrícolas del país donde se produjo algodón y ahora se produce la caña, no se sabe si el cuerpo absorbe estos tóxicos por medio del agua, pero tampoco se descarta, en fin es una temática en desarrollo, en donde sin duda hay muchos interés del sector económico de nuestro país, es por eso que hasta

que no se realicen los estudios científicos correspondientes no se podrá saber a ciencia cierta lo que causa que comunidades completas estén padeciendo de insuficiencia renal en diferentes grados.

Otra causa de la insuficiencia renal es la falta del consumo de agua, no se le da al cuerpo la cantidad de agua necesaria para que los organismos puedan trabajar correctamente lo cual a la larga sale perjudicando el sistema renal, es por eso que debe de garantizarse el acceso a la población a el agua de calidad, que se apague lo justo por ella, de ser posible que sea de forma gratuita en las poblaciones que cuentan con sus propias fuentes de agua de calidad.

5.3.- RECOMENDACIONES.

5.3.1.- A la Asamblea Legislativa.

- I. Que en vista de existir un vacío legal, respecto a la normativa sobre el derecho Humano al agua, urge la aprobación de La Ley general de Aguas,
- II. Que para garantizar el derecho al agua, y por el principio de la división de poderes, que caracteriza a un estado democrático, es conveniente y necesario, reformara la Constitución Política de nuestro país, donde expresamente se regule o se reconozca el derecho humano al agua, por ello es necesario que se ratifique el acuerdo de reforma constitucional en este sentido.
- III. Que para la efectiva aplicación de la norma que se pretende aprobar, es necesario un ente rector público, no autónomo, para que vele por el

respeto del derecho humano al agua, y este sea conservado, para no comprometer a las futuras generaciones a una crisis de agua.

- IV. Que es menester conservar el medio ambiente y la dar prioridad a la conservación de la las micro cuencas a nivel nacional.
- V. Que para evitar escases del agua, se generen políticas para motivar e incentivar a la ciudadanía, a tener una cultura ambientalista y todos trabajemos para el desarrollo sustentable y sostenible de nuestro país.
- VI. Se recomienda a los diputados de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático discutan los artículos restantes (discutido hasta el Art. 92) del anteproyecto de ley lo más pronto posible; Para que los funcionarios continúen con los artículos contemplados en el capítulo referente al “Régimen Administrativo Nacional, que hace referencia a la creación del Consejo Nacional del Agua (CNA), tomando en cuenta el Comité Consultivo, y se establezcan así las atribuciones de ambos entes.

5.3.2.- Al Órgano Ejecutivo.

Tomando en cuenta que cada Órgano del Estado tiene sus propias funciones y sus propias atribuciones, atendiendo al presente tema se mencionan las siguientes recomendaciones:

- I. Tomando en cuenta que desde hace más de 10 años la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES) ha adoptado el agua como centralidad en la gestión de la problemática ambiental de El Salvador. Esto ha significado la movilización de recursos técnicos y financieros para el abordaje del problema en sus distintas expresiones, Es por ello que se

le recomienda una construcción de propuestas de políticas públicas al respecto, para garantizar el derecho Humano al agua.

- II. Que una vez aprobada, la Ley general de Aguas, sea sancionada dicha ley, y crea un organismo que garantice el derecho al agua, sin distinción, por raza, credo o religión y prevaleciendo la justicia o equidad, para lograr una vida más justa.
- III. Que El Consejo Nacional del Agua, según la propuesta de ley, será la instancia de carácter público, adscrita administrativa y financieramente a la Presidencia de la República, con facultades políticas y de planificación indicativa en materia hídrica y estará conformada por los titulares de 10 instituciones públicas. Mientras que el comité consultivo contaría con participación de los diferentes sectores sociales que asesorará al primero por lo anterior, se tiende a recomendar, se cree una mesa de diálogo, para discutir, y agilizar, la estructura organizativa de las instituciones antes mencionadas, para darle prioridad al derecho humano al agua, frente a otras necesidades.

5.3.3.- Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Que con el análisis de los anteproyectos presentados la Asamblea Legislativa; no se han observado cambios reales en la actuación de las carteras del ejecutivo que aplican las políticas del agua, y al observar la realidad, se recomienda que no se siga permitiendo proyectos con severos daños socio ambientales al agua y las cuencas del país; y se tomen las acciones pertinentes para reducir en el corto y mediano plazo la contaminación del agua.

- II. Que de ser aprobada la ley, este Ministerio, sea el aplicador de la norma basándose en los principios, consagrados en la Constitución y las demás leyes secundarias, en caminados en la busque de la paz y la justicia, dando lo suyo al que lo merece, al momento de resolver los conflictos de carácter administrativo.

5.3.4.- Al Ministerio de Salud.

- I. Que según las fuente entrevistadas en el Bajo Lempa, Usulután, la causas de la insuficiencia renal, son por diversos factores, y que el estado, a través de Ministerio de salud, debe apostarle a la prevención y control de enfermedad, tanto como al tratamiento de quienes la padecen, esto contribuirá a disminuir los gastos en los que el Estado incurre, si se logra la prevención y la conciencia de la insuficiencia renal.
- II. Que difundan, la importancia del chequeo temprano apostando a la prevención de las enfermedades renales, para evitar, que surjan más muertes por esta enfermedad, que haga énfasis en la importancia de usar un equipo adecuado, para hacer uso de los agroquímicos, en los trabajos del campo, así como la importancia de injerir agua en cantidad y calidad.
- III. Que se identifique cuales son las zonas con mayor incidencia y riesgo de adquirir la enfermedad, realizando los estudios científicos necesarios para lograr frenar el avance de la insuficiencia renal

5.3.5.- A la Defensoría del Consumidor.

- I. Que por ser en ente público, encargado de velar por la calidad de los productos y servicios, sea garante de del derecho del derecho de los consumidores, en caso del servicio de agua potable, en cuanto la

calidad y cantidad de ese servicio, para tutelar este derecho sin distinción alguna.

- II. Que una vez aprobada la norma, sea el trabajo en conjunto, con las demás instituciones del estado, para la efectiva aplicación de la norma vigente.
- III. Que al entrar en vigencia, la ley general de Aguas; vigile y actúe con firmeza para proteger y defender los derechos económicos de los consumidores y consumidoras.

5.3.6.- A las Universidades.

- I. Que las universidades están orientadas a la formación y capacitación de nuevos profesionales, impulsando en ellos el avance tecnológico, jurídico y la investigación, para solucionar en algunos casos los problemas de la población y en otros disminuirlos o controlarlos, una clara muestra de ello son las grandes figuras notables que han logrado influir en campos como la medicina, la física, literatura, y en nuestra área sobre el derecho.- dicho lo anterior es de recomendarles que se mantenga en un papel activo, juntamente con los educandos, no importa que carrera o ciencia se estudie, sino convertirse, en profesionales disponibles, para apoyar a la sociedad, para garantizar un efectivo derecho a la vida, a la salud, y al derecho al agua.
- II. Que no es importante trazar objetivos de cambiar la realidad nacional, para que cada día sea practicada la justicia, con los aportes técnicos de las universidades y estén a favor de los más desprotegidos en esta sociedad desigual.

- III. Que con su enseñanza, encaminen a los estudiosos, al respeto de la norma y a la disposición de participar en la solución de la problemática de los derechos inherentes de la comunidad salvadoreña y en cuanto al tema del agua; la meta de la universidad es formar Individuos con valores, y principios todo, como futuros líderes, que velen por el uso racional y buscar el desarrollo sostenible y sustentable.

5.3.7.- A la Iglesia.

- I. Que la iglesia forma parte de los medios de control social informales, ya que es a través de los líderes religiosos, que se puede transmitir y difundir, un mensaje de transformación de la sociedad, en este caso sería la divulgación, de la protección al medio ambiente, la conservación de los ecosistema, y el uso adecuado o racional de los recursos naturales, pero como nuestro tema es el agua, se recomienda que la iglesia transmita, el mensaje sobre la importancia del valor que tiene el agua para la vida y la salud, ya que no se trata de un valor económico, por el contrario como un valor moral, de cuidar y proteger este recurso natural.
- II. Que las iglesias tomen iniciativa de tener un papel importante de participación ciudadana, encaminado a la búsqueda de una vida digna, ser humano, como imagen y semejanza de Dios, que sea el Centro del universo y no lo material, generando ideas o proyectos en las comunidades, para ser parte de la solución de la satisfacción de las necesidades de las comunidades.

5.3.8.- A la comunidad en general.

- I. Que se practique la participación ciudadana, debido a que El Salvador es un país democrático y están definidos las funciones y relaciones

entre los órganos del Estado; la institucionalización de dichas funciones o roles y el principio de la división de poderes, son parte de los requisitos para que exista una verdadera democracia más próspera. La participación ciudadana en general requiere de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan alcanzar el objetivo, para una mejor calidad de vida.

- II. Que es cada ciudadano es un sujeto, obligado a cambiar la realidad salvadoreña, no interesa su clase, social, su credo político y religioso, su estatus familiar, su trabajo o profesión, sea quien sea, lo que se debe de hacer es nuestra parte, lo que esté a nuestro alcance, no como una forma de ser reconocido por los demás sujetos de la sociedad, sino como una persona que forma parte de un grupo de sujetos, con la convicción de transformar y buscar una sociedad más justa, la equilibrada y que no es de esperar que los funcionarios o gobiernos, solucionen todos los problemas, por el contrario sumar fuerzas y tener una cultura de participación.
- III. Que solo los miembros de la comunidad quienes conocen de primera mano, las necesidades prioritarias, que nos aquejan día a día; es por ello que es recomendable, trabajar con el gobierno local, para ser efectivo el derecho humano al agua, y que la ley sea en su espíritu una norma positiva, no solo un documento sin aplicación práctica.
- IV. Que en la es la sociedad en general, que promueve las presiones sociales, para que los funcionarios y empleados públicos, tomen en cuenta las prioridades de nuestras necesidades; en el caso del derecho al agua, que se mantenga la población activa, en disposición de generar una sociedad más justa y exigir que se apruebe la reforma a la Constitución y la Ley General de Aguas.

- V. Que la participación ciudadana es la única forma de hacer avanzar a El Salvador. La apatía y el desencanto pueden ser síntomas de no pertenecer a un grupo, por ello se recomienda que, en El Salvador todos deberíamos poder pertenecer al Estado; porque *“El Estado somos todos”*, si en realidad estamos en la convicción de hacerlo. El mejor día para hacer algo es hoy mismo y así podremos esperar un mejor mañana.

5.3.- BIBLIOGRAFÍA.

5.3.1.- LIBROS:

1. ABRAMOVICH, V. y COURTIS C. “**Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles**”. Ed. Trotta, Madrid, 2002.
2. AGUILAR MOLINA, Mario, año 1992-1993; “**Legislación de Aguas**”, Primer Lugar, Certamen Jurídico, “Presbítero y Dr. José Simeón Cañas”, Publicación del Ministerio de Justicia- Edición Último Decenio.
3. AGUILAR MOLINA, MARIO. (1993); “**Legislación de Aguas**”, 1ª Edición, Ediciones Último Decenio, San Salvador, El Salvador.
4. ALBERTO ANTONIO, SPOTA.- 1941, “**Tratado de Derecho de Aguas**”, Librería y Casa Editora de Jesús Hernández, Buenos Aires, Argentina, tomo I.
5. ALMENDARES, ROLANDO OBDULIO Y OTROS, 2009, “**Política del Agua**” 1ª ed., San Salvador, El Salvador, FUNDE.
6. AMAYA NAVAS, OSCAR DARÍO, 2007; “**Derecho de Aguas**”, Universidad Externado de Colombia, 1ª ed.
7. AMAYA NAVAS, OSCAR DARÍO.2004; “**Derecho de Aguas**”, Tomo II, 1º ed. Colombia, Universidad Externado de Colombia.
8. AMAYA NAVAS, OSCAR DARÍO. 2007. “**Derecho de Aguas**”, Tomo III, 1º ed., Colombia, Universidad Externado de Colombia.
9. BETANCOURT, FERNANDO, 2007; “**Derecho Romano Clásico**”, Ed., Universidad de Sevilla, 3ª ed., Sevilla, España.
10. CANDELARIOS. A.I. Tesis sobre: “**Introducción a la Legislación Ambiental en El Salvador**”.

11. CARBONELL, MIGUEL Y SALAZAR, PEDRO.- 2005. **“Garantismo”**, Estudio sobre el Pensamiento Jurídico de Luigi Ferrajoli, Editorial Trota, UMAN, México, ed. 1ª.
12. CAVALLI, LUIS ALBERTO, (2007) **“Derecho de Aguas”**. Documento de Trabajo N° 168, Universidad de Belgrano. Criminología y Ciencias Sociales.
13. CUELLAR, NELSON, **“La Contaminación del Agua en El Salvador”**: Desafíos y Respuestas Institucionales, PRISMA, El Salvador, 2001.
14. Departamento de Protección Ambiental de la Florida, (2010) **“Mejores Prácticas de Manejo para la Protección de los Recursos Hídricos en la Florida por Parte de las Industrias Verdes”**, 2da IMPRESIÓN 2010. Revisado en diciembre del 2008
15. DR. AGUILAR MOLINA, Mario, **“Legislación de Aguas”**. Certamen Jurídico “Pbro. Dr. José Simeón Cañas, Año 1992-1993, Ministerio de Justicia, 1º Edición.
16. Ed. Asociación Equipo Maíz.- **“Historia Canales de El Salvador”**, 6ª ed., San Salvador, El Salvador., 2005.
17. FERRAJOLI, L. 2003. **“Sobre la Definición de Democracia. Una Discusión con Michelangelo Bovero.”** En Isonomía, 19, México.
18. FERRAJOLI, L. 1998. **“Más allá de la Soberanía y de la Ciudadanía: Un Constitucionalismo Global”**. En Isonomía, 9, México.
19. FERRAJOLI, L. 2004. **“Derechos y Garantías. La Ley del Más débil”**. 4 Ed. Trotta, Madrid.

20. FERRAJOLI, L. 2005. **“Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”**. Ed. Trotta, Madrid.
21. FERRAJOLI, LUIGI.- 1995. **Derecho y Razón**, Teoría del Garantismo penal, prologo de Norberto Bobbio, Editorial Trotta S. A., Madrid España.
22. FERRAJOLI, LUIGI.- 2000 **“El Garantismo y la Filosofía del Derecho”**. Bogotá: Universidad externado de Colombia.
23. GONZÁLEZ, W, MARTÍNEZ, N, HERNÁNDEZ, R. 2007; **“Reformas de Ley a los servicios básicos”**.
24. HART, HERBERT LIONEL ADOLPHUS. (Británico). - **“El Concepto Del Derecho”**. Buenos Aires, 1977: Abeledo. Perrot.
25. IBARRA TÚRCIOS, ÁNGEL MARÍA Y OTROS, Unidad Económica Salvadoreña; **“Hacia la gestión sustentable del agua en El Salvador”**, San Salvador, El Salvador.
26. L. FERRAJOLI, «Note CriticheedAutocritiche Interno aliaDiscussione su *Diritto e ragione*» (*Nota Crítica Interna y la Autocrítica en la Discusión sobre la Ley y la Razón*),
27. LOVO CASTELAR, JOSÉ LUÍS, (Dr. Salvadoreño) 2007; **“Prolegómenos del Derecho del Mar”**, 1ª Edición- San Salvador, El salvador, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia.
28. M. JORI, «**“La Cicala e la Fórmica”**», (la Cigarra y la Hormiga)
29. MARIENHOFF, MIGUEL SANTIAGO.(Dr.) 1971, **“Régimen y Legislación de las Aguas Públicas y Privadas”**, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina.

30. Ministerio de Medio Ambiente; **“Anteproyecto de Ley General de Aguas”** presentada a la Asamblea Legislativa Salvadoreña; el 22 de Marzo de 2012; Primera edición, Febrero 2007.
31. N. BOBBIO, «Prólogo» a **“Derecho y razón”** *editorial Trota S.A. Madrid, 1995* (DyR p-13).
32. OLTRA, CRISTIAN, **“Diccionario de conceptos esenciales en investigación en Criminología y Ciencias Sociales”**, Barcelona, 2012.
33. PECES-BARBA, G. **“Curso de derechos Fundamentales”**.- *Teoría general*. Madrid, 1999: tercera Ed.
34. RAFAEL BARLA GALVÁN, (Dr.) (2006); **“Diccionario para la Educación Ambiental”**.- (S/T) Uruguay.
35. RASES, Red de Agua y Saneamiento de El Salvador. (2007). **“Valoración del proceso de descentralización de los sistemas de agua potable y saneamiento en El Salvador”**.
36. Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA) y otros, **“Protección del agua y sus servicios ecosistémico”**, VI foro mundial del agua, San José Costa Rica, 2012.
37. Simas.org, Ballesteros Andrea y otros. **“Aportes para la Discusión sobre el Derecho Humano al Agua en Costa Rica”**. CEDARENA. 2009.
38. USAID/CARE/OMS/OPS; **“Análisis del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador”**. Septiembre 1994. San Salvador El Salvador.

39. ZAGREBELSKY, GUSTAVO. **“El Derecho Dúctil”**. Ley, derechos, justicia. Madrid, 2003: Trotta.
40. CABANELLAS, GUILLERMO. **“Diccionario Jurídico Elemental”**. 2006
41. OSSORIO, MANUEL. **“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”**. 1ª edición electrónica.
42. ROJAS, SORIANO. **“Investigación Social Teoría y Praxis”**. Plaza y Valdez editores 4ª edición, México, 1989
43. ZORRILLA ARENA, SANTIAGO Y TORRE XAMMAR, MIGUEL, **“Guía para elaborar la Tesis”** S/E 2ª edición, México,
44. WITKER, JORGE. **“Técnicas de Investigación Jurídica”** Interamericana Editores S.A. de C.V. 1ª edición México, 2006.

5.3.2.- LEYES.

LEY PRIMARIA

- 1) Decreto N° 886 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 2 de diciembre de 1981, publicada en el D. O. N° 221, Tomo 273 del mismo día, mes y año. **“Constitución de la República de El Salvador”**.

CONVENIOS.

1. **“Carta Europea del Agua”**, Estrasburgo, 6 de mayo 1968
2. **“Convención Internacional sobre Humedales”**. Ramsar. Ramsar, Iran, in 1971.

3. Naciones Unidas; **“Conferencia Internacional Sobre el Agua y el Medio Ambiente”**. Llamada, declaración de mar de plata. pnuma. 1977.
4. IUCN. **“Visión del Agua y la Naturaleza”**. Estrategia Mundial para la Conservación y Manejo de Recursos Hídricos en el Siglo xxi. UICN-WWC. Ginebra.2000.
5. **Tratado de Dublín**, enero de 1992.
6. PNUMA. **“Conferencia Internacional Sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible”**. Declaración de Paris. París. 1998.

LEYES SECUNDARIAS.

“Ley de Medio Ambiente”

“Reglamento General de La Ley de Medio Ambiente”

“Código de Salud”

“Código Municipal”

“Código Civil”

“Código Penal”

“Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental”

“Ley de Riego y Avenamiento”

“Reglamento de la Ley de Riego y Avenamiento”

“Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA”

“Ley de Protección al Consumidor”

Otras normativas sobre agua

“Ley Sobre Gestión Integrada de Recursos Hídricos”

ANTEPROYECTO.

“Anteproyecto de Ley General de Aguas”

5.3.3.- BOLETINES:

Boletín Estadístico ANDA, 2007.
FUNDE. Política de agua. 2009.

5.3.4 PERIÓDICOS:

D M. Medicina, Diario El Mundo.

5.3.5.- PAGINAS WEBS.

1. http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6342&idArt=5770748
2. <http://www.laprensagrafica.com/medio-ambiente-exige-aprobar-la-ley-del-agua>
3. <http://www.laprensagrafica.com/2014/02/20/san-luis-talpa-con-9-muertes-por-insuficiencia-renal-en-2014>.
4. <http://es.wikipedia.org/>
5. www.simas.org.ni/.../informe-sobre-el-derecho-humano-de-acceso-al-ag.
6. ANDA. Página oficial. 2010.

PARTE III.
ANEXOS.

Anexo 1



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS JURÍDICAS
Proceso de Grado de Licenciatura de Ciencias Jurídicas.
Entrevista no estructurada.

Entrevista dirigida a: Doctor Ángel María Ibarra Tùrcios. (Vice Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales)

TEMA: “Anteproyecto de La Ley General del Agua; como una garantía Constitucional a la tutela de la vida, en el caso de la insuficiencia renal de los habitantes del departamento Usulután”

Objetivo de la entrevista: Obtener o recabar información oficial; relacionada con el Anteproyecto de la Ley del Agua para determinar sus aportes a la sociedad salvadoreña.

De la forma más respetuosa, le solicitamos nos responda la siguiente interrogante:

1. ¿Cómo surge la propuesta del Anteproyecto de la Ley General de Aguas?
2. ¿cuáles son los alcances de El Anteproyecto de la Ley General de Aguas, en materia de protección del Recurso Hídrico?
3. ¿Cuáles son los límites en materia regulatoria de El Anteproyecto de la Ley General de Aguas?
4. ¿Cuál es el papel del Ministerio de Medio Ambiente al ser aprobada la Ley de General de Aguas?
5. ¿Es el Anteproyecto de la Ley General de Aguas, la solución efectiva a la problemática existente, en el tema del agua en nuestro país?
6. ¿Qué aspectos considera que debería regular, la Ley General de

Aguas, que no contempla el anteproyecto?

7. ¿Considera necesaria una reforma Constitucional; para garantizar efectivamente el Derecho al Agua?
8. ¿Qué opinión tiene sobre el papel del Estado Salvadoreño, en la tutela de la vida de las personas que sufren de insuficiencia renal en el Bajo Lempa Usulután?
9. ¿Qué elementos considera que debe contener la política del agua en nuestro país?
10. ¿Algún modelo de otro país, que puede aportar al nuestro sobre el Derecho al Agua?

Anexo 2



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS JURÍDICAS
Proceso de Grado de Licenciatura de Ciencias Jurídicas.
Entrevista no estructurada.

**Entrevista dirigida a: Diputada Estela Yaneth Hernández Rodríguez.
Miembro de La Comisión de Medio Ambiente de la A. L.**

TEMA: “Anteproyecto de La Ley General del Agua; como una garantía Constitucional a la tutela de la vida, en el caso de la insuficiencia renal de los habitantes del departamento Usulután”

Objetivo: Obtener información oficial de la A. L. relacionada al Anteproyecto de la Ley General del Aguas; para esclarecer datos importantes del trabajo de investigación.

De la manera más atenta, le solicito responda las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son los elementos que han obstaculizado hasta el momento, la aprobación del La Ley General de Aguas?
2. ¿Existe algún modelo de países del los cuales se han tomado ideas o modelos a seguir, sobre políticas adecuadas en el tema del Derecho de Aguas?
3. ¿Cuáles de estas políticas o estrategias son más incidentes entre las que se han analizado?
4. ¿Qué disposiciones que han sido discutidas y aceptadas en el tema del actual anteproyecto?
5. ¿Considera necesaria una reforma Constitucional; para garantizar efectivamente el Derecho al Agua?
6. Cómo Asamblea Legislativa; ¿Cómo abordan el tema de la insuficiencia renal, por la contaminación del agua? ¿existe alguna gestión al respecto?

7. ¿Como Órgano del Estado; Qué propuestas existen, en el caso de las personas que sufren de insuficiencia renal en el Bajo Lempa, Departamento de Usulután, en favor de la tutela de la vida de la salud?
8. Esencialmente; ¿qué elementos debe contener la política del agua en nuestro país?
9. ¿Qué compromisos debe asumir el nuevo Gobierno, en el tema de la protección del agua?

Anexo 3



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS JURÍDICAS
Proceso de Grado de Licenciatura de Ciencias Jurídicas.
Entrevista no estructurada.

Entrevista dirigida a: _____.

Líder de la comunidad del bajo Lempa Usulután.

TEMA: “Anteproyecto de La Ley General del Agua; como una garantía Constitucional a la tutela de la vida, en el caso de la insuficiencia renal de los habitantes del departamento Usulután”

Objetivo: Recolectar información y datos relevantes relacionados a la insuficiencia renal; para realizar un análisis del derecho al agua y su acceso del mismo.

Respetuosamente y de la manera más cordial; le solicitamos nos respondas las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo califica el servicio de agua potable en esta comunidad?
2. ¿Existen gestiones de parte de los miembros de la comunidad, para asegurar el servicio con calidad de agua potable? ¿existen logros al respecto?
3. ¿Conoce cuántos casos de insuficiencia renal se han registrado a la fecha en esta comunidad?
4. ¿Cuál es su opinión sobre el Anteproyecto de la Ley General de Aguas?
5. ¿Considera que el Estado tiene una legislación que garantiza el derecho al agua?
6. ¿Cuáles son los obstáculos que tiene la comunidad, para mejorar su condición de vida, respecto al derecho a la salud, a la vida y al agua?

7. ¿Qué estrategia propone, para mejorar la condición de vida y la salud de las personas que sufren de insuficiencia renal en esta comunidad?
8. ¿Considera usted que el Estado debe responder a las personas que sufren de insuficiencia renal, siendo este el responsable de tutelar el derecho a la vida y la salud de la población?
9. ¿Qué propone al nuevo gobierno, para evitar que siga la amenaza de la insuficiencia renal, en la población del Bajo Lempa?

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Meses	Febrero/2014				Marzo/2014				Abril/2014				Mayo/2014				Junio/2014				Julio/2014				Agosto/2014				Septiembre/2014			
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividades																																
1.Reuniones generales con la coordinación del proceso de graduación																																
2. Inscripción del proceso de graduación																																
3. Elaboración del perfil de investigación (protocolo)																																
4. Entrega del protocolo de investigación.																																
5. Ejecución de la investigación (capítulo 1-2 y 3)																																
6. Tabulación análisis e interpretación de los datos (capítulo 4)																																
7. Redacción del informe final (capítulo 5)																																
8. Entrega del informe final.																																
9.Exposicion de resultados y defensa del informe final de la investigación																																

Primer semana de abril de 2014

Última semana de agosto de 2014